

**Órgano:**

Consejo General

**Documento:**

Resolución IEM/R-CAPYF-03/2013, que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado, que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el origen, monto y destino de los recursos, que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, ejercieron durante la campaña del candidato Silvano Aureoles Conejo, postulado en común al cargo de gobernador del estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once.

**Fecha:**

13 de febrero de 2013





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**RESOLUCIÓN IEM/R-CAPYF-03/2013, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DENTRO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS, QUE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO, EJERCIERON DURANTE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO SILVANO AUREOLES CONEJO, POSTULADO EN COMÚN AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

Morelia, Michoacán, a 13 trece de febrero del año 2013 dos mil trece.

**V I S T O** el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), correspondientes a la candidatura en común del C. Silvano Aureoles Conejo, postulado al cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011”, y

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que debido a las reformas al Código Electoral del Estado de Michoacán publicadas en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de noviembre del 2012 dos mil doce y de conformidad en el artículo segundo transitorio del reformado Código, en la presente resolución se observará la normatividad y los numerales que estaban vigentes al momento del inicio de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Por tanto, cada vez que se mencionó Código Electoral debe



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

entenderse que se hace referencia al Código Electoral publicado y reformado en 2007 dos mil siete.

**SEGUNDO.-** Que en atención a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los Partidos Políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos; además de conformidad con los artículos 34, fracción II, 38 y 47 fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público, que en el año de la elección corresponde, entre otros, el destinado para la obtención del voto.

**TERCERO.-** Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Electoral de Michoacán aprobado en el año 2007 dos mil siete, mediante sesión especial celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán declaró el inicio del proceso electora, aprobando para tal efecto el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

**CUARTO.-** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, también aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-06/2011, relativo a la aprobación de topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, a realizarse el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, dentro del cual se estableció el siguiente:

*...”Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**Para Gobernador:** \$39'028,574.38 (TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.)”...

**QUINTO.-** Que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), recibieron del Instituto Electoral de Michoacán el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, de conformidad con el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2011 dos mil once, y para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario de ese año, así como la cantidad total asignable para actividades específicas, aprobado en sesión especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 7 siete de enero de 2011 dos mil once.

**SEXTO.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de campaña correspondientes al cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, esas etapas son:

- La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades campaña de Gobernador (IRCA) de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano).
- La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
- La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

10 diez días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.

- La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.
- Se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña del candidato Silvano Aureoles Conejo, postulado para el cargo de Gobernador.
- Elaboración del dictamen consolidado.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A, fracción II del Código Electoral de Michoacán, 158 y 161 los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, de manera concreta, en relativo a los gastos de campaña.

**OCTAVO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-C, fracción II, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es el órgano competente para revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos aplicados en las campañas del año 2011, vigilando que el financiamiento se haya aplicado a las actividades señaladas por la ley.

**NOVENO.-** Que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) en cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el resultando séptimo, presentaron sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador, el C. Silvano Aureoles Conejo, en el Proceso Electoral



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Ordinario 2011 dos mil once, dentro del plazo contemplado por dichos numerales; haciéndolo con fecha 15 quince de mayo del año 2012 dos mil doce.

**DÉCIMO.-** Que durante la revisión de los informes presentados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a los Representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), las observaciones relativas, a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes, lo anterior, se realizó a través del oficio número: CAPYF/335/2012 dirigido al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, el oficio número CAPYF/336/2012 girado para el representante propietario del Partido del Trabajo y el oficio CAPYF/339/2012 para el representante propietario del Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), todos de fechas 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce.

En atención a los oficios de referencia **el Partido de la Revolución Democrática** mediante oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2012 dos mil doce, signado por la Lic. Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática; **el Partido del Trabajo** por medio del oficio número PT/CF/018/2012 de la misma fecha, a cargo de la C.P. Dulce María Vargas Ávila, encargada de las finanzas del Partido del Trabajo en Michoacán; y **el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano)** a través del oficio número SF/018-12, del mismo día, suscrito por la C.P. Yaribet Bernal Ruiz, Tesorera de dicho Instituto Político; respondieron a las



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

observaciones formuladas conforme a los oficios referidos en el párrafo anterior.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez realizado el análisis de las aclaraciones y la documentación presentada para tal efecto, se procedió a la elaboración del Dictamen Consolidado que presentó la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre el origen, monto y destino de los recursos, que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario del año 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que una vez aprobado el Dictamen referido en el resultando que antecede, por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización se procedió a la integración de la presente Resolución por las irregularidades observadas y no solventadas respecto de los informes de campaña del C. Silvano Aureoles Conejo, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán y 1, y 158, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización y el apartado TERCERO, apartado "Dictamina" del citado Dictamen, con la finalidad de proponer al Consejo General las sanciones administrativas correspondientes.

Para lo cual, es preciso tener presente el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, plasmado en la tesis S3ELJ 07/2001, que establece que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos, no constituyen la resolución definitiva pues bien puede darse el caso de que el Consejo General apruebe o no el dictamen o proyecto de resolución respectivo, dado que es la autoridad competente para decidir lo conducente.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la normatividad aplicable al caso, lo es el Código Electoral para el Estado de Michoacán de fecha veintiocho de diciembre de dos mil siete, así como el Reglamento de Fiscalización aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2012 dos mil doce, toda vez que conforme al artículo 3 transitorio, se prevé: *“Las disposiciones del presente reglamento que se vinculen con el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas del primer semestre de 2012, serán aplicables a partir del primero de julio de 2012, por lo que respecta al catálogo de cuentas de actividades ordinarias y específicas, éste entrará en vigor a partir del primero de enero de 2012”.*

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), establece:

*“Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales”.*

**SEGUNDO.-** Que la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno, en su artículo 5 estipula que se deberá prestar especial atención al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas.

**TERCERO.-** Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos y tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. De igual manera, dicho dispositivo establece que la ley garantizará que de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

**CUARTO.-** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 34, fracción II y 47 numeral 1, fracción I, incisos a) y b), así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 25 y 26, prevén que los partidos políticos tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, específicas y las destinadas a la obtención del voto.

**QUINTO-** Que atento a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tiene las modalidades siguientes: a) financiamiento privado; y, b) financiamiento público.

**SEXTO.-** Que de conformidad con los artículos 35, fracción XVI y 49 - Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con el numeral 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán, los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo General.

**SÉPTIMO.-** Que por su parte el numeral 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece la obligación de presentar ante el Consejo General, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, entre otros, los destinados para la obtención del voto.

**OCTAVO.-** Que de acuerdo con el artículo 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 4, fracción IV, V,



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

VI y VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la autoridad electoral competente para aplicar el reglamento de referencia en relación con los informes de campaña que presenten los partidos políticos.

**NOVENO.-** Que de conformidad con el considerando décimo primero del Acuerdo número CG-31/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relacionado con la solicitud de registro del C. Silvano Aureoles Conejo como candidato común a gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) para el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 30 treinta de agosto del año de 2011 dos mil once, los citados institutos políticos acordaron que **el Partido de la Revolución Democrática** sería quien presentaría el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.

**DÉCIMO.-** Que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) con fecha 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, signaron acuerdo en donde establecen la intención de registrar candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del 2011 dos mil once, en dicho acuerdo señalaron, la responsabilidad en candidaturas comunes a que se encontraban sujetos dichos entes políticos, destacándose lo siguiente:

**SEGUNDO.-** *“....Acordamos que del total de gastos de campaña, cada uno de los partidos políticos que suscribimos el presente, le corresponderá la realización de gastos de campaña de Gobernador del Estado de Michoacán de conformidad con los siguientes porcentajes:*

| PARTIDO POLÍTICO | PORCENTAJE DE GASTO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL TOPE DE CAMPAÑA |
|------------------|---|
|------------------|---|



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

|                                      |   |
|--------------------------------------|---|
|                                      |   |
| PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRÁTICA | HASTA 75% DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | HASTA 12.5% DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | HASTA 12.5% DEL TOTAL DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA  |

.....”

**“TERCERO.** Que para los efectos del punto Segundo del presente, acordamos que del límite de gastos en medios impresos y electrónicos de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 49-Bis, último párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán, a cada uno de los partidos le corresponderá la realización de gastos en la campaña de Gobernador del Estado de Michoacán de acuerdo con los porcentajes siguientes:

| PARTIDO POLÍTICO                     | PORCENTAJE DE GASTO QUE LE CORRESPONDE DENTRO DEL TOPE DE GASTOS DE PROPAGANDA EN MEDIOS IMPRESOS, ELECTRÓNICOS |
|--------------------------------------|---|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | HASTA 85% DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | HASTA 10% DEL TOTAL DEL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA   |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | HASTA 5% DEL TOTAL DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA   |

.....”

*“Asimismo acordamos que la contratación en medios impresos y electrónicos se llevará a cabo por cada partido político firmante del presente, de acuerdo con los porcentajes establecidos anteriormente...”*

En ese orden de ideas, y para los efectos de responsabilidad en el caso de las infracciones **cometidas por los tres institutos políticos**, se tiene que la proporción de responsabilidades se constreñirá acorde con la normatividad y a los acuerdos signados entre el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), conforme a los siguientes supuestos:

**De responsabilidad directa:**

- a) Cada partido político cuando se acredite el ejercicio independiente de los recursos que aporte a la campaña;
- b) Corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos; y,
- c) Corresponsables en proporción igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido a la campaña.
- d) Cada partido político en materia de contratación de medios impresos y electrónicos del Instituto Electoral de Michoacán.

**De responsabilidad indirecta, deber de vigilancia:**

- a) **De los partidos con sus dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos que postulan**, vigilar que estos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral, que puede de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-018/2003, manifestarse de la siguiente manera:

- ***Culpa in vigilando***
- ***Dolo in vigilando***

- b) **En candidaturas comunes, de partidos con respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.**

**DÉCIMO PRIMERO** .- Que para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que correspondan a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión a los Informes de campaña correspondientes



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

al entonces candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario del año 2011; serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral, considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán, prevé las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral; el Código de la materia en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

**“Artículo 279.-** *Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:*

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”*

**“Artículo 280.-** *Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:*

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;*
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;*
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- IV. *Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,*
- V. *Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.”*

Al respecto el Reglamento de Fiscalización, establece:

**“Artículo 148.-** *En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.*

*Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.”*

**“Artículo 167.-** *El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.*

*Serán aplicables los siguientes criterios:*

- a) *Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;*
- b) *Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y*



- c) *Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

**“Artículo 168.-***La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.*”

**Del Acuerdo No. CG-16/2011,** denominado “Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año 2011 dos mil once, en el cual en su parte in fine, lo que a continuación se cita:

**“CUARTO. Retiro de propaganda.** *Los partidos políticos que postulen a un candidato común, serán responsables del retiro de la propaganda política a que refiere el artículo 50, fracción VII, del Código Electoral del Estado, de acuerdo con lo siguiente:*

- a) *Individualmente, la identificada manifiestamente con la denominación, logotipo, siglas u otras característica evidente que distinga al partido político responsable de su colocación o difusión;*
- b) *En proporción igual, la que se coloque o difunda con los nombres, siglas, logotipos u otros que identifiquen a todos los partidos políticos que participen con candidatura común; y,*
- c) *En proporción igual, aquella en la que no se identifique a ningún partido político responsable de la publicación o difusión, pero sí a su candidato común.*

*La proporción de la responsabilidad de los partidos políticos que registren candidatura común de acuerdo con los incisos a) y c), podrá variar si se acredita acuerdo distinto entre ellos.*

**QUINTO. Responsabilidad sobre el contenido de la propaganda.** *Los partidos políticos serán responsables de los contenidos de la propaganda electoral que durante las campañas se utilicen, de acuerdo a las mismas reglas establecidas en el punto anterior.*

*(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes.** Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.

*La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.*

*La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.”*

**De los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos:**

*“Artículo 45. En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron una coalición o candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del consejo, y/o a las reglas establecidas para al efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.”*

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, en cumplimiento con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.”

Por otro lado, debe subrayarse, que esta autoridad electoral sustenta su valoración, para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen, son de carácter sustancial o formal, en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia, en el expediente SUP-RAP-62/2005, que en lo que nos ocupa menciona lo siguiente:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*“Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usa en forma indebida recursos públicos, y se violenta o transgrede los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presentara la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.*

*Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, que por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.”*

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-85/2006**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes :

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;
- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en expediente: **SUP-RAP-51/2004**, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

***“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo`, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del***



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.*

Con lo expresado con anterioridad, quedan especificados los criterios que se tendrán para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que deberán corresponder a los institutos políticos de referencia, derivado de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña para la elección de Gobernador, que no fueron solventadas, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011 dos mil once.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En el presente considerando se describen cada una de las irregularidades que quedaron sin solventar respecto de la revisión del Informe que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) sobre el origen, monto y destino de sus recursos que ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador, el C. Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario del año 2011. Al respecto, en el apartado denominado “Dictamen”, correspondiente al punto tercero del citado dictamen, se establece que los informes presentados por los entes políticos señalados, se aprobaron parcialmente, y enseguida se enumeran las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, mismas que se transcriben a continuación:

#### **OBSERVACIONES DE AUDITORIA**

**“TERCERO.-** Se aprueba parcialmente el informe de campaña del que fuera candidato a gobernador el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado por



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), durante el proceso electoral ordinario del año dos mil once señalados en el presente resolutivo.*

*Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el **Partido de la Revolución Democrática** dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:*

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de Gobernador, números 1, 3, 4, 6 y 7, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*
  - a) *Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en los comprobantes fiscales que amparan el gasto de las pólizas de cheques números 236, 608 y 604, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - b) *Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de la póliza de cheque número 606, por el monto de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo los artículos 6, 96, 107 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - c) *Por haber realizado gastos por concepto de Reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) y movimientos de la cuenta bancaria apertura para gobernador número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - d) *Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, respecto de la póliza de cheque número 622, contraviniendo así con los artículos 6, 135, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - e) *Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de cheques números señalado en las pólizas de cheques números 616 y 599, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones a la cuenta concentradora, números 1, 3, 4 y 5, señaladas mediante el oficio*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:

- a) Por no haber presentado la documentación de respaldo de las pólizas de cheques números 114, 149, 129, 168, 156, 214, 190, 317, 314, 309, 301, 254, 247, 245, 407, 405, 398, 352, 350, 344, 453, 451 y 445, consistente en las copias de las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), contraviniendo con esto los artículos 6, 113 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - b) Por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - c) Por haber realizado gastos de propaganda electoral y movimientos de la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - d) Por recibir 3 tres aportaciones en efectivo que exceden la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.3 observaciones cuenta nacional, número 4, señalada mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
    - a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, amparados por la factura número 1282 y el cheque 102, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

También los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el **Partido del Trabajo** dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de gobernador, números 5, 9 y 14 señaladas mediante el oficio número CAPyF/336/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*
  - a) *Por exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), contraviniendo con esto el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - b) *Por no haber presentado la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, números 236, 220, 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 269, contraviniendo con esto los artículos 6, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*
  - c) *Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consiste en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de egresos número 11, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Y por último, los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas por el **Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano)** dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:*

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones de la cuenta concentradora, número 7 señalada mediante el oficio número CAPyF/339/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*
  - a) *Por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”*

#### **Resolutivos Vistas:**

*“a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, así como el formato BARDAS, con la identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación y medidas exactas de bardas, contraviniendo así el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*b) Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 10 diez lonas .”*

**Monitoreo:**

*“a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 8 ocho lonas y 1 una lona en estructura metálica.”*

**DÉCIMO TERCERO.** Respecto de la revisión de los informes que presentaron **los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)** sobre el origen, monto y destino de los recursos que ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo en el proceso electoral ordinario del año 2011, es pertinente establecer que como se desprende del Dictamen Consolidado, la presente resolución tendrá a bien conocer sobre las observaciones no solventadas derivadas de: **a)** auditoría, **b)** monitoreo y **c)** vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán; donde se detectaron irregularidades y que no se hizo necesaria la instauración de un procedimiento oficioso, las observaciones constituyen un total de **17 diecisiete**, las cuales se dividirán en dos grupos, acorde con el criterio SUP-RAP-62/2005.

El primero de estos grupos son las faltas de carácter formal, las cuales se considera no transgreden alguno de los bienes jurídicos tutelados por la materia electoral, sin embargo afectan la debida transparencia y rendición de cuentas que deben observar los partidos políticos, y en el segundo grupo se encuentran las faltas de carácter sustancial, que violentan de manera considerable la normatividad electoral y los principios rectores de la materia electoral, como la transparencia, certeza, legalidad y equidad en la contienda.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Conforme a lo anterior, a juicio de esta autoridad electoral, la acreditación de las faltas arrojadas por el Dictamen Consolidado que nos ocupa, corresponde a lo siguiente:

| Nº | PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE         | DETECTADO EN            | OBSERVACIÓN  | FALTA            |
|----|--------------------------------------|-------------------------|--|------------------|
| 1  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta de Gobernador | Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en los comprobantes fiscales que amparan el gasto de las pólizas de cheques números 236, 608 y 604, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán   | <b>1. FORMAL</b> |
| 2  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta de Gobernador | Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de la póliza de cheque número 606, por el monto de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo los artículos 6, 96, 107 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.  | <b>2. FORMAL</b> |
| 3  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta de Gobernador | Por haber realizado gastos por concepto de Reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) y movimientos de la cuenta bancaria apertura para gobernador número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. | <b>3. FORMAL</b> |
| 4  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta de Gobernador | Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, respecto de la póliza de cheque número 622, contraviniendo así con los artículos 6, 135, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.   | <b>4. FORMAL</b> |
| 5  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta de Gobernador | Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de cheques números señalado en las pólizas de cheques números 616 y 599, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.   | <b>5. FORMAL</b> |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Nº | PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE         | DETECTADO EN                            | OBSERVACIÓN  | FALTA      |
|----|--------------------------------------|---|--|------------|
| 6  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta concentradora                 | Por no haber presentado la documentación de respaldo de las pólizas de cheques números 114, 149, 129, 168, 156, 214, 190, 317, 314, 309, 301, 254, 247, 245, 407, 405, 398, 352, 350, 344, 453, 451 y 445, consistente en las copias de las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), contraviniendo con esto los artículos 6, 113 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.    | 6. FORMAL  |
| 7  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta concentradora                 | Por haber realizados movimientos en la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. | 7. FORMAL  |
| 8  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta concentradora                 | Por haber realizado gastos de propaganda electoral y movimientos de la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.   | 8. FORMAL  |
| 9  | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta concentradora                 | Por recibir 3 tres aportaciones en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.   | 9. FORMAL  |
| 10 | Partido de la Revolución Democrática | La cuenta nacional                      | Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, amparados por la factura número 1282 y el cheque 102, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.  | 10. FORMAL |
| 11 | Partido del Trabajo                  | La cuenta de Gobernador (concentradora) | Por exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), contraviniendo con esto el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.   | 1. FORMAL  |
| 12 | Partido del Trabajo                  | La cuenta de Gobernador (concentradora) | Por no haber presentado la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los cheques que   | 2. FORMAL  |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Nº | PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE                      | DETECTADO EN                                | OBSERVACIÓN   | FALTA         |
|----|---|---|---|---------------|
|    |   |   | exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, números 236, 220, 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 269, contraviniendo con esto los artículos 6, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.  |               |
| 13 | Partido del Trabajo                               | La cuenta de Gobernador (concentrador a)    | Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de egresos número 11, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.   | 3. FORMAL     |
| 14 | Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) | La cuenta concentrador a                    | Por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. | 1. FORMAL     |
| 15 | Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) | Observaciones de monitoreo                  | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 8 ocho lonas y una lona en estructura metálica.  | 1- SUSTANCIAL |
| 16 | PRD-PT-CONVERGENCIA                               | Las Vistas de la Secretaria General del IEM | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, así como el formato BARDAS, con la identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación y medidas exactas de bardas, contraviniendo así el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.  | 2. SUSTANCIAL |
| 17 | PRD-PT-CONVERGENCIA                               | Las Vistas de la Secretaria General del IEM | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 10 diez lonas.   | 3. SUSTANCIAL |

Por lo cual, este considerando se dividirá en dos apartados: **(A)** para las faltas formales y **(B)** para las faltas sustanciales; que se analizarán, calificarán e individualizarán de manera independiente.

**A) ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS FORMALES:**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

En el presente apartado se procederá a realizar la **acreditación de las faltas formales** derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para la campaña del que fuera candidato a gobernador, el ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), estas faltas tienen en común la omisión de la entrega de la documentación requerida, los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos coaligados, sin embargo con estas infracciones no se acreditó el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo precisado en el considerando décimo primero, y debido a que se acreditó el ejercicio independiente de los recursos de los entes políticos que contendieron en candidatura común para postular al que fuera candidato a gobernador del Estado de Michoacán el C. Silvano Aureoles Conejo, debido a que cada uno manejó de manera separada las cuentas bancarias de donde ingresaron y egresaron los recursos relacionados con las anteriores irregularidades, de conformidad con los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización, 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, así como al acuerdo número CG-16/2011, y el convenio de responsabilidad signado por dichos Institutos Políticos con fecha 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, anteriormente precisado, este apartado se dividirá en tres sub apartados, siendo estos: **(I)** Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática, **(II)** Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido del Trabajo y **(III)** Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Dichas faltas en cada sub apartado se analizarán de manera independiente, para el efecto de mejor ilustrar y teniendo en cuenta que se agruparán dependiendo de la similitud de conductas y los artículos violentados, las cuales, se dividen en los siguientes:

### **I. Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.**

En los siguientes párrafos se determina que los Partidos del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no tienen grado de responsabilidad, pues como se infiere de la documentación presentada, los recursos manejados de donde derivan las irregularidades, emanaron de las siguientes cuentas bancarias: la número **4047448915** de HSBC, México, S.A. Institución de Banca Múltiple reportada por el Partido de la Revolución Democrática como la cuenta utilizada para la campaña de gobernador; la número **4047448899** de HSBC, México, S.A. Institución de Banca Múltiple, reportada ante la Unidad de Fiscalización de este Órgano Electoral, denominada “cuenta concentradora” aperturada por el Partido de la Revolución Democrática; y la cuenta número **4047450101** del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, reportada por el Partido de la Revolución Democrática para manejar los recursos nacionales que ingresaron a la campaña de gobernador; demostrando con esto, el ejercicio económico independiente de los recursos, en consecuencia, al ser una infracción emanada del financiamiento público y/o privado recibido por el Partido de la Revolución Democrática, éste es el único responsable directo de las infracciones que se deriven de las siguientes conductas:

- a) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, **por no haber presentado los comprobantes fiscales** necesarios para comprobar diversos gastos efectuados en la campaña de Gobernador.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de Gobernador, números 1, 3, 4, 6 y 7, , señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en los comprobantes fiscales que amparan el gasto de las pólizas de cheques números 236, 608 y 604, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*b) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de la póliza de cheque número 606, por el monto de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), contraviniendo los artículos 6, 96, 107 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*e) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de cheques números señalado en las pólizas de cheques números 616 y 599, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán*

“(…)”

Al respecto, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

### **1.1 Observaciones de la cuenta de Gobernador**

#### **1.- Falta de documentación comprobatoria del el gasto.**



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Con fundamento en el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que no presenta documentación comprobatoria por los gastos en las siguientes pólizas:

| Fecha     | Póliza | Número | Proveedor   | Cheque | Importe    | Concepto  |
|-----------|--------|--------|---|--------|------------|---|
| 30-sep-11 | Ch     | 236    | Aerojl SA de CV   | 135    | 500,000.00 | Renta de Helicóptero                            |
| 26-oct-11 | Ch     | 608    | Endur SA de CV  | 148    | 150,000.00 | 400 Camisas<br>1,656 Playeras                   |
| 30-nov-11 | Ch     | 604    | Corporativo Marketing Publicitario de la República SA de CV | 185    | 25,000.00  | 1,375 Gorras<br>450 Mandiles<br>512 Tortilleros |

Por lo anterior, se solicita al partido político que en base al artículo 96 del Reglamento de Fiscalización, presente las facturas que respalden las erogaciones citadas en el cuadro que antecede.  
(...)

### 3.- Falta de documentación comprobatoria.

Con fundamento en los artículos 96, 107 y 156, fracción VI del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que existe una diferencia por la suma de \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en relación al cheque realizado y el total de la factura.

| Fecha     | Póliza       | Factura | Proveedor                         | Cheque | Importe Factura | Importe cheque | Faltante |
|-----------|--------------|---------|-----------------------------------|--------|-----------------|----------------|----------|
| 30-nov-11 | Ch-233 (sic) | 900     | Centro de Convenciones de Morelia | 187    | \$ 13,380.00    | 13,754.00      | \$374.00 |

Por lo anterior, se solicita al partido político que presente documentación comprobatoria que respalde el monto de la diferencia citada anteriormente.  
(...)

### 7.- Falta de documentación comprobatoria y croquis de localización.

Con fundamento en los artículos 96, 134 y 156, fracción VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectaron las erogaciones por un monto total de \$117,400.00 (ciento diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), respaldadas contablemente en los términos siguientes:

a) Póliza de cheque 599 que ampara al cheque número 139 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de anticipo de espectaculares.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

b) *Póliza de cheque 616 que ampara al cheque número 156 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$67,400.00 (sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de liquidación de renta de espectaculares.*

*Sin embargo, no se adjuntó la factura que ampara el importe del gasto efectuado, el croquis de localización de los anuncios espectaculares, además de que el contrato con el prestador del servicio carece de firma.*

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

Observación número 1:

*“Se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria faltante, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

Observación número 3:

*“Se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria faltante, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero”.*

Observación número 7:

*“Con relación a esta observación, se anexa el contrato firmado y el croquis de localización de los anuncios espectaculares.*

*Por lo que se refiere a respaldar la erogación por el monto total de \$117,400.00 (ciento diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), se solicitó al representante financiero del candidato a solventar esta irregularidad, presentando la factura correspondiente, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte de los mismos”.*

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con las respuestas dadas por el Partido de la Revolución Democrática, se determinó en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento, que las respuesta carecían de valor, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con el artículo 6 del



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Reglamento de Fiscalización y lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXX/2011, bajo el rubro: “*INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)*”. Por lo cual, se consideraron como no solventadas o parcialmente solventadas las observaciones antes señaladas, con lo cual la presente acreditación de la falta se hará de manera conjunta, en vista de que dichas omisiones del Partido de la Revolución Democrática, vulneraron los mismos artículos, que a continuación se citan:

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

**“Artículo 6.-**

(...)

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

(...)

**Artículo 96.-** *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

(...)

**Artículo 99.-** *Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.*

(...)

**Artículo 107.-** *Los gastos por arrendamientos, nóminas, honorarios por servicios independientes, y servicios deberán contar con el soporte documental, debidamente autorizado por el responsable del Órgano*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.  
(...)*

**“Artículo 156.-** *Todos los informes deben ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

**VII.** *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada...”*

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad se desprende la obligación de los Institutos Políticos, a través de sus órganos internos, de reportar ante la Comisión de Administración de Fiscalización, Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de sus informes del origen, monto y destino de los recursos de las campañas electorales, los gastos efectuados en las mismas.

Dichos gastos deben tener un adecuado registro contable (en pólizas) pero además necesitan el respaldo de la documentación fiscal, original, verificable y razonable, necesaria para:

- a) Avalar la veracidad de lo reportado como gastos.
- b) Justificar los gastos que efectuados por los partidos políticos con el financiamiento público otorgado y/o el financiamiento privado obtenido.

Teniendo como fin principal el cumplir con el principio de rendición de cuentas, que permita una adecuada fiscalización de los recursos empleados en campaña.

En el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática anexó la siguiente documentación para comprobar sus gastos efectuados en la campaña de gobernador:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1. Póliza número 236, de fecha 30 treinta de septiembre del año 2011 dos mil once, por concepto de renta de helicóptero, por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

1.2. Cheque número 135, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Aerojil S.A. de C.V., por un monto de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

1.3. Bitácora de vuelo en helicóptero utilizado en la campaña de Silvano Aureoles Conejo.

2. Póliza de cheque número 608, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de impresión de propaganda publicitaria anticipo, por un monto de \$180,180.00 (ciento ochenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

2.1. Cheque número 148, de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2011 dos mil once, a nombre de Endur S.A. de C.V., por un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

2.2. Constancia de inscripción en el R.F.C. de la empresa "Endur S.A. de C.V." con clave END0710121N9.

2.3. Acta constitutiva de la sociedad mercantil anónima de capital variable, denominada "ENDUR".

2.4. Contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa endur S.A. de C.V. y el Partido de la Revolución Democrática, por concepto de propaganda electoral, consistente en camisas bordadas y playeras blancas serigrafiadas.

2.5. Testigos de la propaganda electoral.

3. Póliza de Cheques número 604, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011, por concepto de gastos publicitarios, con un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)

3.1 Cheque número 185, de fecha 1 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Corporativo y Marketing publicitario de la república S.A. de C.V., por un monto de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.).

3.2 Contrato de prestación de servicios celebrado por la empresa "Corporativo marketing publicitario de la república S.A. de C.V." y



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

el Partido de la Revolución Democrática por concepto de gorras, mandiles y tortilleros.

3.3. Testigos de la propaganda electoral.

4. Póliza de cheque número 606, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011, por concepto de gastos operativos, por un monto de \$13,754.00 (trece mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

4.1 Cheque número 187, de fecha 1 primero de noviembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Centro de Convenciones de Morelia, por un monto de \$13,754.00 (trece mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

4.2. Factura electrónica número 900, expedida por Centro de Convenciones Morelia CECONEXPO, de fecha 22 veintidós de septiembre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$13,380.00 (trece mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

4.3. Decreto administrativo por medio del cual el centro de convenciones de Morelia, será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el periódico oficial del estado con fecha 5 cinco de febrero del año 1981.

5. Póliza de cheques número 599 y 616, de fecha 10 diez y 20 veinte de octubre del año 2011 respectivamente, ambas por concepto de renta de espectaculares una por anticipo y otra por liquidación, que amparan el gasto final de \$117,400.00 (ciento diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

5.1. Cheque número 139, de fecha 10 diez de octubre del año 2011, a nombre de David Alberto Salas Rojas, por un monto de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)

5.2 Cheque número 156, de fecha 20 veinte de octubre del año 2011, a nombre de David Alberto Salas Rojas, por un monto de \$67,400.00 (sesenta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).

5.3. Contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor de R.F.C. número SARR911106.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Documentales privadas que crean convicción a esta Autoridad Electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan son producto de los documentos presentados por el mismo Partido de la Revolución Democrática, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno. De las cuales se desprende lo siguiente:

1. El Partido de la Revolución Democrática celebró operaciones mercantiles con los proveedores Aerojil S.A. de C.V., Endur S.A. de C.V., "Corporativo marketing publicitario de la república S.A. de C.V.", El Centro de Convenciones Morelia CECONEXPO y David Alberto Salas Rojas (con R.F.C. número SARR911106), que tuvieron como fin común la campaña a gobernador del ciudadano Silvano Aureoles Conejo.

2. Sin embargo respecto de los gastos por concepto de renta de helicóptero, propaganda electoral, gastos publicitarios y renta de espectaculares, aún y cuando se conoció el origen y destino de los recurso a través de los cheques expedidos, se omitió presentar el comprobante fiscal necesario expedido por los siguientes proveedores Aerojil S.A. de C.V., Endur S.A. de C.V., "Corporativo marketing publicitario de la república S.A. de C.V." y David Alberto Salas Rojas (con R.F.C. número SARR911106), violentando de esta manera lo preceptuado pro el artículo 6, 96 y 156 fracción VI, pues es una obligación directa de los partidos políticos, a través de su órgano interno, el presentar la documentación necesaria para comprobar sus gastos, que fije y ampare el costo del gasto realizado, además de que éste debe cumplir con los requisitos fiscales necesarios.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

3. Por lo que respecta, al gasto operativo por un monto de \$13,754.00 (trece mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), derivado del contrato de prestación de servicios celebrado con Centro de Convenciones Morelia CECONEXPO por el partido de referencia, al cual se anexó la factura número 900 por un monto de \$13,380.00 (trece mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), existió una diferencia \$374.00 (trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) no incluido en la factura, dicha cantidad faltó de comprobarse.

Respecto a dichas irregularidades, el Partido de la Revolución Democrática, se limitó a contestar que el representante financiero del candidato no había dado respuesta satisfactoria, pretendiendo transmitir con esto a terceras personas las obligaciones directas que les impone la normatividad electoral en materia de fiscalización, al constituirse como una entidad de interés público que debe contar con órganos internos que se encarguen de cumplir con dichos requerimientos formulados por esta autoridad electoral en cumplimiento a los principios de legalidad y rendición de cuentas. Por lo cual, se determinó como insuficiente su respuesta brindada.

Por otro lado, cabe precisar que se comprobó el origen y destino de los recursos, puesto que se reportaron los gastos antes señalados con la documentación necesaria, sin embargo se omitió comprobar el costo del mismo mediante el comprobante fiscal requerido, siendo objeto de infracción al realizar un reporte sin cumplir todas las formalidades, lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XX/2003, bajo el rubro *“CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN”*; de la cual se desprende el deber de registrar contablemente los egresos y que los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. En ese sentido, conforme se señala en dicha tesis: *“...si sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con los requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado”.*

En base a lo anterior, queda acreditada la falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, al no presentar la documentación comprobatoria original, que cumpla con los requisitos fiscales del gasto realizado (facturas), violentando lo señalado por los artículos 6, 99, 107, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral. Por lo cual, tal omisión debe ser sancionada conforme lo establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Acreditación de la falta formal**, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, por haber realizado **erogaciones fuera del periodo contable** señalado por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral, así como **movimientos en sus cuentas bancarias de gobernador y concentradora** fuera de los límites precisados por el artículo 128 de dicho reglamento sin haber solicitado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización la ampliación del plazo para el cierre de dichas cuentas bancarias.

Respecto de la cual, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de Gobernador, números 1, 3, 4, 6 y 7, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*(...)*

*c) Por haber realizado gastos por concepto de Reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) y movimientos de la cuenta bancaria apertura para gobernador número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*(...)*

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones a la cuenta concentradora, números 1, 3, 4 y 5, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*b) Por haber realizados movimientos en la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple antes del periodo señalado por la normatividad electoral, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*c) Por haber realizado gastos de propaganda electoral y movimientos de la cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple posteriores al periodo que marca la normatividad electoral, es decir 30 treinta días naturales después de la jornada electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*(...)"*

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes observaciones:

**“(...) 1.1 Observaciones de la cuenta de Gobernador**



**...4.- Movimientos bancarios fuera de tiempos establecidos.**

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó un movimiento fuera del periodo autorizado para el manejo, en la cuenta bancaria número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, que exceden los 30 treinta días posteriores al término de las campañas que a continuación se relaciona:

| Fecha de Emisión | Fecha de Cobro | Cheque | Beneficiario             | Importe      |
|------------------|----------------|--------|--------------------------|--------------|
| 19-dic-11        | 20-dic-11      | 207    | Benito de la Paz Infante | \$ 23,000.00 |

Por lo anterior se solicita al Partido Político manifestar lo que a su derecho convenga (...)

**1.2 OBSERVACIONES A LA CUENTA CONCENTRADORA**

**(...)3.- Movimientos en la cuenta de cheques antes del periodo que marca la normatividad.**

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectaron movimientos fuera del periodo autorizado para el manejo en la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, que exceden los 60 sesenta días previos al inicio de las campañas que a continuación se relacionan:

| Fecha de Emisión | Fecha de Cobro | Cheque | Beneficiario                    | Importe     |
|------------------|----------------|--------|---------------------------------|-------------|
| 30-jun-11        | 01-jul-11      | 110    | Ramón Solís Pérez               | \$ 4,500.00 |
| 30-jun-11        | 01-jul-11      | 102    | Cesar Emmanuel Aguilar Madrigal | 4,500.00    |
| 30-jun-11        | 01-jul-11      | 114    | Elder Valencia Soto             | 4,500.00    |
| 30-jun-11        | 01-jul-11      | 109    | Jorge Hernández Servin          | 4,500.00    |

Por lo anterior, se solicita al Partido Político manifestar lo que a su derecho convenga. (...)

**4.- Movimientos en la cuenta de cheques posteriores al periodo que marca la normatividad.**

Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectaron movimientos fuera del periodo autorizado para el manejo, en la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, que exceden los 30 treinta días posteriores al término de las campañas que a continuación se relacionan:

| Fecha de Emisión | Fecha de Cobro | Cheque | Beneficiario                  | Importe     |
|------------------|----------------|--------|-------------------------------|-------------|
| 31-dic-11        | 26-ene-12      | 476    | Zaira Karina Vargas Luna      | \$ 3,000.00 |
| 28-dic-11        | 26-ene-12      | 477    | Sandra González Zaragoza      | 3,132.00    |
| 19-dic-11        | 28-mar-12      | 479    | Víctor Carlos González Torres | 180,000.00  |
| 20-dic-11        | 28-mar-12      | 481    | Berenice Morelos Hidalgo      | 120,640.00  |
| 20-dic-11        | 28-mar-12      | 482    | Víctor Carlos González Torres | 102,080.00  |
| 01-oct-11        | 21-dic-11      | 287    | Virgilio García Medina        | 5,000.00    |
| 01-oct-11        | 23-dic-11      | 245    | José Méndez Rodríguez         | 5,000.00    |
| 31-oct-11        | 13-ene-12      | 230    | Aldegubdo Sánchez Tayza       | 5,000.00    |
| 31-oct-11        | 19-ene-12      | 247    | Gabriel Hernández Guerrero    | 5,000.00    |
| 31-oct-11        | 26-ene-12      | 280    | Adrick Cruz Venegas           | 5,000.00    |

Por lo anterior, se solicita al Partido Político manifestar lo que a su derecho convenga.

(...)"

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, dio contestación a las observaciones realizadas en los términos siguientes:

- Respecto a la observación número 4 de la cuenta de gobernador:

*“El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, prevé movimientos bancarios fuera del periodo señalado por ustedes y autorizado en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización, toda vez que el artículo 131 del mismo reglamento señala, “Los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes..... inciso d) Los relacionados a gastos por servicios públicos serán cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral”, el movimiento realizado en el mes de diciembre de 2011 corresponde al pago de reconocimiento por servicios prestados”.*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- Respetto de la observación 3 y 4 de la cuenta concentradora:

*“La cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple corresponde a la cuenta concentradora, por lo que su manejo es muy diferente al manejo de las cuentas bancarias por cada una de las campañas, toda vez que la cuenta del banco que nos ocupa recibió prerrogativas para la obtención del boto (sic) del Instituto Electoral de Michoacán desde el mes de junio de 2011 y sus movimientos financieros empiezan desde el día en que el partido recibe la prerrogativa correspondiente, no obstante esto, me permito aclararle que las campañas del proceso electoral de 2011, por lo cual dichos movimientos se realizaron dentro de los términos legales establecidos”.*

(...)

*“El Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, prevé movimientos bancarios fuera del periodo señalado por ustedes y autorizado en el artículo 128 Reglamento de Fiscalización al normar el artículo 131 del mismo reglamento que, “Los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes..... inciso d) Los relacionados a gastos por servicios públicos serán cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral”, los movimientos realizados en el mes de diciembre de 2011 corresponden a pago de servicios públicos de las empresas que los prestaron.*

*Por otro lado, por las fechas de cobro que están observando en los meses de diciembre de 2011, enero y marzo de 2012, me permito manifestar que la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple no podía ser cancelada hasta que nos constara que no había ningún cheque en tránsito, de otra manera habiéramos incurrido en lesión de derechos de terceros sobre la vigencia de cobro de los cheques lo que nos traería consecuencias graves, al contravenir disposiciones del Código de Comercio, así como, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo cual esa autoridad deberá considerar esta situación pues solo se estuvo a la espera que los cheques fueran cobrados por terceros.*

*Sobre este mismo en particular, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en su artículo 35 determina “Los cheques girados y no cobrados durante el periodo de un año deberán ser cancelados ....., y en su caso a solicitud del beneficiario se reexpedirá de nueva cuenta el cheque respectivo”, por estas disposiciones y cuando así es el caso como el que nos ocupa, no se podía cancelar la cuenta del banco al haber cheques pendientes de cobro, hasta que los últimos movimientos de cobro se hubieran registrado, aunque estos fueran posteriores al periodo que marca la normatividad del artículo 128, contradictoriamente con el artículo 35 del mismo reglamento”.*

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

eran insuficientes para subsanar las irregularidades cometidas, razón por la cual, se consideraron como no solventadas dichas observaciones, al violentar la siguiente normatividad electoral:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

Código Electoral del Estado de Michoacán:

*“Artículo 35.- Los partidos políticos están obligados a:*

***XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales** y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

*“Artículo 14.- Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.  
(...)*

***Artículo 128.-** Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, las cuales deberán estar a nombre del partido y ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato y aprobados por el órgano interno, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.*

*Las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales podrán tener movimientos **hasta sesenta días naturales** previos al inicio de las campañas electorales y **hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión**, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. **Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.** La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.  
(...)*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**Artículo 131.-** Los gastos de campaña se presentarán en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprenderán aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla:

- a) Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral;
- b) Los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral serán exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos;
- c) **Los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral** serán los relacionados a **finiquitos**, los cuales deberán erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada;
- d) Los relacionados a **gastos por servicios públicos** serán cubiertos hasta en dos meses **posteriores al día de la jornada electoral**; y
- e) Todos los pasivos registrados deberán ser reportados en el informe del primer semestre y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.”

Así también, se estima conveniente invocar el contenido del Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que señala lo que a continuación se transcribe:

**Periodo Contable, párrafos 39, 41 y 46**

“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (**periodo contable**), **a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.**”

“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”

“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:

- a) **Reconocimiento de activos y pasivos** en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**b) Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y**

**c) Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo con su reconocimiento directo en resultados”.**

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad electoral se desprende la obligación de los partidos políticos, al ser entidades de interés público, de cumplir con la normatividad electoral aprobada por la autoridad electoral para regir las diferentes etapas del proceso electoral y el proceso de fiscalización.

Además respecto al **manejo de cuentas bancarias** de campaña se establecen las siguientes formalidades, que deben observar los institutos políticos:

- Podrán tener movimientos hasta **sesenta** días naturales **previos** al inicio de las campañas electorales y hasta **treinta** días naturales **posteriores** a su conclusión.
- Su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.
- Si un partido lo desea, podrá **solicitar por escrito la ampliación** de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.
  - ✓ La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente
- Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Ahora bien, de acuerdo con el anterior artículo y el calendario para el proceso electoral ordinario del 2011, aprobado en sesión extraordinario del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se maneja el siguiente periodo:

| Calendario de Cuentas Bancarias   |                                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Periodo de Campañas de Gobernador | 31 agosto al 09 de noviembre 2011 |



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

|   |  |
|---|--|
| <b>Movimientos cuentas aperturadas para campaña</b> | 60 días naturales previos al inicio de campaña<br><b>(2 julio 2011)</b>                  |
|   | Hasta 30 treinta días naturales posteriores a su conclusión<br><b>(9 diciembre 2011)</b> |

Por otro lado, se señala que respecto a los gastos de campaña, se presentarán en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos, especificando **el periodo contable** siguiente:

- **Gastos operativos:** serán ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral.
- **Los gastos relacionados a finiquitos:** serán ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral hasta dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada.
- **Los gastos por servicios públicos:** serán cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral.
- Por lo que los **demás gastos** (como propaganda) serán ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral.

Que de acuerdo con el calendario para el proceso electoral ordinario del 2011, aprobado en sesión extraordinario del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, serían los siguientes:

| GASTO             | ART 131   | FECHA PROCESO 2011                              |
|-------------------|---|---|
| Otros gastos      | Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral                    | 10/noviembre/2011<br>hasta<br>13/noviembre/2011 |
| Gastos operativos | 3 días y hasta el día de la jornada electoral   | 10/noviembre/2011<br>hasta<br>13/noviembre/2011 |
| Finiquitos        | Posteriores a la jornada electoral y hasta 30 días posteriores a la jornada electoral | 14/noviembre/2011<br>hasta<br>14/diciembre/2011 |
| Servicio Público  | Cubiertos hasta 2 dos meses posteriores a la  | hasta el 13/enero/2012                          |



Bajo este contexto, en la presente acreditación se advierten 2 dos tipos de irregularidades, las cuales son:

- Respecto a los siguientes cheques números: 207, 476, 477, 479, 481 y 482, al vulnerar lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización, por no ajustarse a los plazos establecidos para el ejercicio y liquidación de gastos de campaña y el reconocimiento para actividades políticas (REPAP), como más adelante se desarrollará.
- Además violaciones al artículo 128 del reglamento que nos ocupa la que se da en virtud de haber realizado movimientos antes y tiempo después en las cuentas números 4047448915 y 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple lo que se corroboró con los estados de cuenta correspondientes, y que se hace patente con la totalidad de cobros a que se ha referido en el recuadro de observación, además de no existir la solicitud del partido político a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización para realizar movimientos en dichas cuentas, vulnerándose con ello los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral, 14 y 128 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Las cuales se desarrollarán en este apartado, teniendo como base la documentación que dicho partido aportó en sus informes de campaña, que en el caso que nos ocupa, respecto de la cuenta bancaria número **4047448915 del banco HSBC** de México S.A. Institución de Banca Múltiple, se adjuntó la siguiente documentación:

1. La póliza de cheque número 484, por un monto de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos 00/100 M.N.).



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1.1. La copia del cheque número 207, con fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, emitido a nombre del al ciudadano Benito de la Paz Infante.

1.2. El recibo de reconocimiento por actividades políticas número 1564, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del ciudadano Benito de la Paz Infante, por haber realizado actividades por concepto de contador, junto con la credencial de elector.

1.3. El recibo de reconocimiento por actividades políticas número 1565, por un monto de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del ciudadano Jaime García Esquivel, por haber realizado actividades consistentes en asistente administrativo, junto con la credencial de elector.

1.4. El recibo de reconocimiento por actividades políticas número 1566, por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) a nombre del ciudadano Rigoberto Olmos Hinojosa, por haber realizado actividades consistentes en chofer, junto con la credencial de elector.

1.5. Estado de la cuenta de cheques número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, del mes de diciembre, de la cual se desprende que el cheque número 207 fue cobrado con fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once.

Además del estado de cuenta número **4047448899 del banco HSBC** de México S.A. Institución de Banca Múltiple, denominada la “cuenta concentradora” apertura por el Partido de la Revolución Democrática para manejar sus recursos de campaña, se anexaron los siguientes documentos:

1. La póliza de cheques número 110, por reconocimiento de actividades políticas como representante del PRD ante el IEM, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1.1. El Cheque número 110 emitido a nombre de Ramón Solís Pérez, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once).

1.2. El recibo por pago de reconocimientos por actividades políticas número 0778, de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once, dirigido a Ramón Solís Pérez por haber realizado actividades consisten en representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEM; con su copia de credencial de elector.

2. La póliza de cheques número 102, por reconocimiento de actividades políticas como representante del PRD ante el IEM, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once.

2.1. El Cheque número 102 emitido a nombre de Cesar Emmanuel Aguilar Madrigal, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once).

2.2. El recibo por pago de reconocimientos por actividades políticas número 0786, de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once, dirigido a Cesar Emmanuel Aguilar Madrigal por haber realizado actividades consistentes en ser representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEM; con su copia de credencial de elector.

3. La póliza de cheques número 114, por reconocimiento de actividades políticas como representante del PRD ante el IEM, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once.

3.1. El Cheque número 114 emitido a nombre de Elder Valencia Soto, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once).



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

3.2. El recibo por pago de reconocimientos por actividades políticas número 0774, de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once, dirigido a Elder Valencia Soto por haber realizado actividades consistentes en ser representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEM; con su copia de credencial de elector.

4. La póliza de cheques número 109, por reconocimiento de actividades políticas como representante del PRD ante el IEM, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once.

4.1. El Cheque número 109 emitido a nombre de Jorge Hernández Servin, por un monto de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once).

4.2. El recibo por pago de reconocimientos por actividades políticas número 0779, de fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once, dirigido a Jorge Hernández Servin por haber realizado actividades consistentes en ser representante del Partido de la Revolución Democrática ante el IEM; con su copia de credencial de elector.

5. La póliza de cheques número 476, por concepto de portada, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2011, por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

5.1 Cheque número 476, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Zaira Karina Vargas Luna, por un monto de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

5.2 Factura número 0127, expedida por el proveedor Zaira Karina Vargas Luna, de fecha 01 primero de noviembre del año 2011, por concepto de portada, con un monto total de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

5.3. Testigo de la revista unlockme de noviembre del año 2011 dos mil once y formato PROMP.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**6.** La póliza de cheques número 477, por concepto de publicidad impresa, de fecha 28 veintiocho de diciembre del año 2011, por un monto de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

6.1 Cheque número 477, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Sandra Verónica González Zaragoza, por un monto de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

6.2 Factura número 0292, expedida por “revista ego la entrevista”, de fecha 01 primero de noviembre del año 2011, por concepto de publicidad impresa en la revista ego una página interior a color, con un monto total de \$3,132.00 (tres mil ciento treinta y dos pesos 00/100 M.N.).

6.3. Testigo de la revista ego, formatos PROMP y PROMP-1.

**7.** La póliza de cheques número 486, por concepto de banderas y calcomanías, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011, por un monto de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

7.1 Cheque número 479, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Víctor Carlos González Torres, por un monto de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

7.2 Factura número 0610, expedida por el proveedor Víctor Carlos González Torres, de fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2011, por concepto de banderas en papel y calcomanías, con un monto total de \$180,000.00 (ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.).

6.3. Testigo de la propaganda.

**8.** La póliza de cheques número 488, por concepto de calcas y fotobotones, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011, por un monto de \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

8.1 Cheque número 481, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Berenice Morelos Hidalgo, por un



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

monto de \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

7.2 Factura número 0564, expedida por “Soluciones Gráficas”, de fecha 24 veinticuatro de septiembre del año 2011, por concepto de banderas en papel y calcomanías, con un monto total de \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

6.3. Testigo de la propaganda.

9. La póliza de cheques número 489, por concepto de banderas, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011, por un monto de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

9.1 Cheque número 482, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, a nombre de Víctor Carlos González, por un monto de \$120,640.00 (ciento veinte mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

9.2 Factura número 0623, expedida por el proveedor Víctor González Torres, de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2011, por concepto de banderas, con un monto total de \$102,080.00 (ciento dos mil ochenta pesos 00/100 M.N.).

6.3. Testigo de la propaganda.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido de la Revolución Democrática, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

De la anterior documentación, se desprenden los siguientes hechos:



1. Se realizaron **pagos que excedieron los límites del periodo contable precisado por el artículo 131 del reglamento** que nos ocupa, los cuales para el efecto de mejor ilustrar, se detallan en el siguiente recuadro:

| Nº | Por concepto de | Cheque | Fecha Emisión | Fecha de Cobro | Cantidad      | Cuenta Bancaria |
|----|-----------------|--------|---------------|----------------|---------------|-----------------|
| 1  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$10,000.00   | 4047448915      |
| 2  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$6,000.00    | 4047448915      |
| 3  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$7,000.00    | 4047448915      |
| 4  | Propaganda      | 476    | 31-dic-11     | 26-ene-12      | \$ 3,000.00   | 4047448899      |
| 5  | Propaganda      | 477    | 28-dic-11     | 26-ene-12      | \$ 3,132.00   | 4047448899      |
| 6  | Propaganda      | 479    | 19-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 180,000.00 | 4047448899      |
| 7  | Propaganda      | 481    | 20-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 120,640.00 | 4047448899      |
| 8  | Propaganda      | 482    | 20-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 102,080.00 | 4047448899      |

A pesar de que el Partido de la Revolución Democrática, intentó incluirlos en las excepciones señaladas en el artículo 131 del Reglamento que nos ocupa, manifestando que dichas erogaciones correspondían a gastos del servicio público; se constató, que partiendo de la definición dada por el Real Diccionario de la Academia Española, se entiende por servicio público a: *“1. m. Der. Actividad llevada a cabo por la Administración o, bajo un cierto control y regulación de esta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad. Servicios públicos de transporte Servicios públicos sanitarios”*, dichos pagos no correspondían a pagos de servicio público, pues los mismos constituyen gastos de propaganda, que el artículo 127 inciso a), define como aquellos realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos públicos y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política, que en el caso concreto, lo fueron por inserciones en prensa, calcomanías, banderitas y demás propaganda utilitaria. Conforme al anterior recuadro, también existieron erogaciones por concepto de recibos de reconocimiento por actividades



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

políticas (REPAP), que el artículo 113 del Reglamento que nos ocupa lo define como aquellos apoyos que los partidos políticos dan a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades políticas.

Además tampoco corresponden a gastos de finiquito, puesto que de igual modo tomando la definición gramatical, del diccionario de la real academia española de finiquito, que lo define como: *“(De fin y quito). 1. m. Remate de las cuentas, o certificación que se da para constancia de que están ajustadas y satisfecho el alcance que resulta de ellas. dar ~. 1. loc. verb. coloq. Acabar con el caudal o con otra cosa”*; se precisa que el finiquito es el pago final de una relación comercial o laboral, sin embargo en el caso que nos ocupa, el Partido de la Revolución Democrática en ningún momento refirió en su contabilidad que este pago correspondiera a un pasivo, que se hubiera cubierto con el proveedor, además de que las facturas números 0127 de fecha primero de noviembre del año 2011 dos mi once, expedida por el proveedor Zaira Karina Vargas Lunas; 0292, de fecha primero de noviembre del mismo año, expedida por Revista Ego la entrevista; 0610 expedida por Víctor Carlos González Torres, 0564, expedida por Soluciones Gráficas, 0623 expedida por Víctor Carlos González Torres, que respaldan a los cheques 476, 477, 479, 488 y 489 respectivamente; no señalan que existiera adelanto alguno, es decir, no se precisa que correspondieran a un finiquito o liquidación.

Conforme a lo anterior, resulta claro que los anteriores gastos no corresponden a servicios públicos o finiquitos por lo cual los cheques emitidos para su pago excedieron los límites precisados por la normatividad electoral en específico el artículo 131 del Reglamento que nos ocupa.

**2. También se generaron violaciones al artículo 128 del reglamento de fiscalización, sobre de las cuentas bancarias números 4047448915 y 4047448899, que consistieron en lo siguiente:**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- Respecto de la cuenta bancaria número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, se constató que tuvo movimientos hasta el día 20 veinte de diciembre del año 2011 dos mil once, es decir tiempo después del periodo marcado por el artículo 128 del Reglamento que nos ocupa (9 diciembre 2011), siendo estos los siguientes:

| Nº | Por concepto de | Cheque | Fecha Emisión | Fecha de Cobro | Cantidad    | Cuenta Bancaria |
|----|-----------------|--------|---------------|----------------|-------------|-----------------|
| 1  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$10,000.00 | 4047448915      |
| 2  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$6,000.00  | 4047448915      |
| 3  | REPAP           | 207    | 19-dic-11     | 20-dic-11      | \$7,000.00  | 4047448915      |

- Por su parte la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, denominada “cuenta concentradora” aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para Campañas, la cual tuvo los siguientes movimientos antes del periodo de 60 sesenta días previos a la jornada electoral :

| Nº | Por concepto de | Cheque | Fecha Emisión | Fecha de Cobro | Cantidad    | Cuenta Bancaria |
|----|-----------------|--------|---------------|----------------|-------------|-----------------|
| 1  | REPAP           | 110    | 30-jun-11     | 01-jul-11      | \$ 4,500.00 | 4047448899      |
| 2  | REPAP           | 102    | 30-jun-11     | 01-jul-11      | \$ 4,500.00 | 4047448899      |
| 3  | REPAP           | 114    | 30-jun-11     | 01-jul-11      | \$ 4,500.00 | 4047448899      |
| 4  | REPAP           | 109    | 30-jun-11     | 01-jul-11      | \$ 4,500.00 | 4047448899      |

Que partiendo del supuesto contenido en el artículo 128 del Reglamento que nos ocupa, el cual señala que los partidos políticos podían tener movimientos en sus cuentas aperturas para campañas hasta 60 sesenta días previos al inicio de las campañas electorales (02 de julio del año 2011), en la especie, se detectaron cuatro movimientos, antes detallados, que se realizaron todos con fecha 30 treinta de junio del año 2011 dos mil once, es decir antes del periodo precisado por la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

normatividad electoral, conforme a lo anterior, resulta claro la violación a dicho artículo.

Por su parte y contrario a lo manifestado por el Partido de la Revolución Democrática la normatividad electoral fijó el periodo que tienen los partidos políticos para manejar sus cuentas aperturas en campaña, que son de dos tipos: 1. cuentas de cheques o concentradoras y 2. cuentas para cada una de las campañas, por lo que ambas cuentas se encuentran reguladas por el artículo 128 del reglamento de fiscalización, y tienen como fin común manejar los recursos de las campañas, aunque los recursos se hubiesen recibido antes del periodo marcado, el partido debió de respetar los límites de tiempo para realizar movimientos.

Además, en los archivos de este órgano electoral no obra constancia alguna de que el partido solicitara a la Comisión respectiva la ampliación de la vigencia de sus cuentas bancarias aperturas para campañas.

- Asimismo la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, denominada “cuenta concentradora” aperturada por el Partido de la Revolución Democrática para Campañas tuvo movimientos hasta los meses de enero y marzo del año 2012 dos mil doce, es decir tiempo después del periodo marcado por el artículo 128 del reglamento que nos ocupa (9 diciembre 2011), precisados a continuación:

| Nº | Por concepto de | Cheque | Fecha Emisión | Fecha de Cobro | Cantidad      | Cuenta Bancaria |
|----|-----------------|--------|---------------|----------------|---------------|-----------------|
| 1  | Propaganda      | 476    | 31-dic-11     | 26-ene-12      | \$ 3,000.00   | 4047448899      |
| 2  | Propaganda      | 477    | 28-dic-11     | 26-ene-12      | \$ 3,132.00   | 4047448899      |
| 3  | Propaganda      | 479    | 19-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 180,000.00 | 4047448899      |
| 4  | Propaganda      | 481    | 20-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 120,640.00 | 4047448899      |
| 5  | Propaganda      | 482    | 20-dic-11     | 28-mar-12      | \$ 102,080.00 | 4047448899      |

Ahora bien, si el citado instituto político temía generar lesiones a terceros y vulnerar el código de comercio y la Ley General de Títulos y



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Operaciones de Crédito, como lo refiere en su contestación, por la cancelación de su cuenta bancaria y la falta de cobro de los señalados cheques en tránsito, éste debió atender lo señalado por el segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento que nos ocupa y solicitar una ampliación de los plazos ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Órgano Electoral sobre la cancelación de la cuenta antes señalada.

Por lo que respecta a la vigencia de cobro de los cheques y al artículo 35 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual de manera genérica refiere que los cheques girados y no cobrados durante un año deben ser cancelados, esta autoridad considera que los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización son normas que regulan de manera particular los plazos para comprobar los gastos en las campañas electorales, toda vez que dichos términos se encuentran regulados para que esta autoridad pueda conocer con oportunidad los gastos totales que erogaron en la campaña y así estar en posibilidades de dictaminar el tope de campaña.

Además, el Partido Político podría haber realizado otras acciones tendientes a no repercutir a sus proveedores, conforme a lo establecido por la propia normatividad electoral, en específico al párrafo IV, del artículo 129; y al inciso e), del artículo 131; del Reglamento de Fiscalización que nos atañe, los cuales señalan que sí al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, o se generara algún pasivo en la campaña electoral, éstos deberán ser transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral; circunstancia que el Partido de la Revolución Democrática omitió atender en el caso que nos ocupa, inobservando con esto las propias opciones que la normatividad electoral fija para el caso de los pasivos y/o remanentes generados en las campañas electorales.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

En conclusión, se determina que el Partido de la Revolución Democrática vulnera lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14, 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al no haber cancelado las cuentas bancarias número 4047448915 y 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, fuera del término legal establecido por la normatividad y por realizar erogaciones fuera de los tiempos señalados en su periodo contable.

Por último, es importante referir que las faltas de mérito, se consideran formales, porque no hay una afectación directa al bien jurídico tutelado, sino únicamente se puso en peligro la transparencia en la rendición de cuentas, precisamente porque se incumplió con las formalidades precisadas en el periodo de vigencia de las cuentas y el periodo contable precisado en normatividad electoral antes citada, sin embargo se logró conocer el origen y destino de los recursos empleados.

Consecuentemente, se acredita la responsabilidad directa del Partido de la Revolución Democrática de realizar una conducta ilícita que vulneró lo señalado por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado; así como 6, 14, 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual, dicha conducta deberá de ser sancionada conforme lo señalan los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

c) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, por no haber presentado la documentación consistente en formatos y testigos para comprobar sus gastos en propaganda electoral (Pinta de **Bardas**) que benefició a la campaña de Silvano Aureoles Conejo.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de Gobernador, números 1, 3, 4, 6 y 7, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*d) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, respecto de la póliza de cheque número 622, contraviniendo así con los artículos 6, 135, 155 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.3 observaciones cuenta nacional, número 4, señalada mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*a) Por no haber presentado la documentación comprobatoria solicitada, consistente en el formato de Bardas y testigos, amparados por la factura número 1282 y el cheque 102, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*(…)”*

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

“(…)

### **1.1 Observaciones de la cuenta de Gobernador**



**... 6.- Formatos de bardas sin firma de autorización.**

Con fundamento en los artículos 135 y 155 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que en la póliza de cheque número 622 que ampara el cheque número 162 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, por la cantidad de \$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) , que ampara la erogación por concepto de pinta de bardas, respaldada documentalmente con los formatos “bardas” que a continuación se listan, no cuentan con firma de la persona que autoriza la pinta correspondiente.

| No. | Ubicación                                       | Municipio       | Fecha Inicio | Fecha Final | Medidas        | Mts.  |
|-----|---|-----------------|--------------|-------------|----------------|-------|
| 1   | CALLE MIGUEL HIDALGO N. 1                       | ÁLVARO OBREGÓN  | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 26X2 MTS       | 52    |
| 2   | CALLE PINO SUAREZ N. 13 FRENTE JARDÍN PRINCIPAL | ALVARO OBREGÓN  | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 32X2.50 MTS    | 80    |
| 3   | CALLE LIBERTAD N. 32                            | ÁLVARO OBREGÓN  | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 32X4 MTS       | 128   |
| 4   | FRENTE A PANTEÓN MUNICIPAL                      | ANGAMACUTIRO    | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X2.70 MTS    | 40.5  |
| 5   | CALLE JUÁREZ S/N                                | ANGAMACUTIRO    | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X3 MTS       | 45    |
| 6   | A UN LADO DE PINTURAS DUCAL                     | ANGAMACUTIRO    | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 18X2.50 MTS    | 45    |
| 7   | DOM. PROF. ALBARRAN S/N                         | ANGAMACUTIRO    | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 12X2.50 MTS    | 30    |
| 8   | CALLE LUIS MOYA                                 | APATZINGÁN      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 53X3.20 MTS    | 169.3 |
| 9   | CALLE LÓPEZ MATEOS N. 15 VISTA BELLA            | APATZINGÁN      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.90 MTS    | 101.5 |
| 10  | AV. CONSTITUYENTES PLAZA GALLOS                 | APATZINGÁN      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X2.40 MTS    | 24    |
| 11  | AV. 5 DE MAYO FRENTE A AURORA                   | APATZINGÁN      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 12X2 MTS       | 24    |
| 12  | CALLE 3 DE SEPT N. 395 COL EMILOANO ZAPATA      | APATZINGÁN      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X2.40 MTS    | 60    |
| 13  | AV. MORELOS COL. LA VIRGEN                      | CD. HIDALGO     | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 40X3 MTS       | 120   |
| 14  | CARRETERA NACIONAL S/N                          | CHILCHOTA       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 12X3.05        | 36.6  |
| 15  | CARRETERA COENEO HUANIQUEO RANCHO LA COMPUERTA  | COENEO          | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 43X4 MTS       | 172   |
| 16  | CARR. CONTEPEC-EPITACIO HUERTA                  | CONTEPEC        | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X2.50 MTS    | 37.5  |
| 17  | PLAZA DE TOROS COPÁNDARO                        | COPÁNDARO       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 48X3 MTS       | 144   |
| 18  | CARR. MORELIA- SALAMANCA                        | CUITZEO         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 9X2.50 MTS     | 22.5  |
| 19  | CARR. ECUANDUREO – ZAMORA                       | ECUANDUREO      | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 50X2 MTS       | 100   |
| 20  | ENTRADA A EPITACIO HUERTA                       | EPITACIO HUERTA | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 55X3 MTS       | 165   |
| 21  | CARR. EPITACIO HUERTA – CONTEPEC                | EPITACIO HUERTA | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 27X2.50 MTS    | 67.5  |
| 22  | ENTRADA A HUANDACAREO                           | HUANDACAREO     | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 13.50X2.50 MTS | 33.75 |
| 23  | CARR. CHARO – INDAPARAPEO                       | INDAPARAPEO     | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X2.50 MTS    | 62.5  |
| 24  | LERDO DE TEJADA FRENTE AL N. 32                 | JACONA          | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.50 MTS    | 87.5  |
| 25  | SALIDA A LOS REYES S/N                          | JACONA          | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X3 MTS       | 105   |
| 26  | CAMPO DE FUTBOL POR FUERA                       | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X3 MTS       | 90    |
| 27  | INTERIOR DEL CAMPO DE FUTBOL                    | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 90X2 MTS       | 180   |
| 28  | ESTADIO DE FUTBOL                               | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 56X3 MTS       | 168   |
| 29  | CBTIS JIQUILPAN                                 | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 80X2.50 MTS    | 200   |
| 30  | BLV. LAZARO CÁRDENAS ESQ. 19 DE OCTUBRE         | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 40X3 MTS       | 120   |
| 31  | DIEGO JOSÉ ABAD ESQ CIRCUNVALACION OTE          | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X2.50 MTS    | 3.75  |
| 32  | CIRCUNVALACION ESQ DIEGO JOSÉ ABAD              | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.50 MTS    | 87.5  |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No. | Ubicación  | Municipio       | Fecha Inicio | Fecha Final | Medidas         | Mts.  |
|-----|--|-----------------|--------------|-------------|-----------------|-------|
| 33  | CARR. A COLIMA KM 5  | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 45X2 MTS        | 90    |
| 34  | CARR. A COLIMA KM 5  | JIQUILPAN       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 65X3 MTS        | 195   |
| 35  | CARR. A NUMARAN EN LA<br>RECICLADORA                                 | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 100X2 MTS       | 200   |
| 36  | KM 98 CARR. LA PIEDAD -<br>GUADALAJARA                               | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 24X4 MTS        | 100   |
| 37  | CALLE HIDALGO N. 22  | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 20X2.50<br>MTS  | 50    |
| 38  | CARR. NUMARAN LA PIEDAD  | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.50<br>MTS  | 87.5  |
| 39  | CARR. LA PIEDAD NUMARAN KM 12  | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X2.50<br>MTS  | 75    |
| 40  | CARR. LA PIEDAD NUMARAN KM 12  | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 116X2.50<br>MTS | 290   |
| 41  | LA CASA DE CAMPAÑA   | LA PIEDAD       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X3.50<br>MTS  | 105   |
| 42  | CALLE AMAPOLA  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 20X2.20<br>MTS  | 44    |
| 43  | CALLE PRINCIPAL S/N  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 75X3.10<br>MTS  | 232.5 |
| 44  | ENTRADA A ZACATULA   | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 42X3.40<br>MTS  | 142.8 |
| 45  | CARR. ZACATULA GUACAMAYAS  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 45X2 MTS        | 90    |
| 46  | SOBRE LA CARRETERA   | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 12X3.10<br>MTS  | 37.2  |
| 47  | VENUSTIANO CARRANZA  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X2.80<br>MTS  | 70    |
| 48  | AV FERROTEPEC  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 55X2.20<br>MTS  | 121   |
| 49  | AV FERROTEPEC  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 50X2 MTS        | 100   |
| 50  | AV FERROTEPEC  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 48X3.50<br>MTS  | 168   |
| 51  | AV FERROTEPEC  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 48X2.90<br>MTS  | 130.5 |
| 52  | CALLE LOS OLIVOS   | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 45X2.80<br>MTS  | 126   |
| 53  | CALLE VENUSTIANO CARRANZA  | LÁZARO CÁRDENAS | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 28X4.80<br>MTS  | 134.4 |
| 54  | CALLE YUCATAN N. 54  | LOS REYES       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X3.50<br>MTS  | 87.5  |
| 55  | PRO. SANTOS CAMPOS N. 24   | LOS REYES       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 28X3 MTS        | 84    |
| 56  | CARRETERA JACONA LOS REYES   | LOS REYES       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X3 MTS        | 45    |
| 57  | SALIDA A CIUDAD HIDALGO  | MARAVATÍO       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X4 MTS        | 40    |
| 58  | CARRETERA MARAVATÍO- MORELIS   | MARAVATÍO       | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X3 MTS        | 90    |
| 59  | AV SOLIDARIDAD   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 12X3 MTS        | 36    |
| 60  | AV SOLIDARIDAD   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X3 MTS        | 30    |
| 61  | AV SOLIDARIDAD N. 442  | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 7X2.5 MTS       | 17.5  |
| 62  | A UN LADO DE CAJA VALLADOLID   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 20X3 MTS        | 60    |
| 63  | AV MADERO PONIENTE A UN<br>COSTADO DEL N. 5911                       | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X3 MTS        | 75    |
| 64  | FRACC ARCOS SAN JUAN   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 80X2 MTS        | 160   |
| 65  | MADERO PTE   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 20X3 MTS        | 60    |
| 66  | PERIFERICO PASEO DE LA REP.<br>FRENTE A MEGA COMERCIAL<br>MEXICANA   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 95X3 MTS        | 285   |
| 67  | A UN LADO DE CASA DE GOBIERNO<br>A UN COSTADO DE CASA DE<br>GOBIERNO | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X3 MTS        | 45    |
| 68  | PERIFERICO PASEO DE LA REP. EN<br>CASA DE GOBIERNO                   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 24X3 MTS        | 72    |
| 69  | PERIFERICO PASEO DE LA REP. EN<br>CASA DE GOBIERNO                   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 22X3 MTS        | 66    |
| 70  | VICENTE GUERRERO N. 144  | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.50<br>MTS  | 87.5  |
| 71  | BUCARELI   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 18X3 MTS        | 54    |
| 72  | JUEN MUÑOZ DE MOLINA   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X3 MTS        | 75    |
| 73  | SOBERANIA NACIONAL   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 20X3 MTS        | 60    |
| 74  | HERREROS DE SAN FELIPE N. 402  | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 13X3 MTS        | 39    |
| 75  | BUCARELI N. 1437   | MORELIA         | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X2.50<br>MTS  | 25    |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No. | Ubicación   | Municipio | Fecha Inicio | Fecha Final | Medidas         | Mts.  |
|-----|---|-----------|--------------|-------------|-----------------|-------|
| 76  | BUCARELI ESQ CHARAPAN   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 13X2.50<br>MTS  | 32.5  |
| 77  | JACINTO CANEK ESQ SIERRA DE SINALOA   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X2.50<br>MTS  | 37.5  |
| 78  | FRAY SEBASTIAN DE APARICIO N. 1325  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 15X3 MTS        | 45    |
| 79  | LÁZARO CÁRDENAS   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 13X3.50<br>MTS  | 45.5  |
| 80  | LÁZARO CÁRDENAS ESQ SOBERANIA NACIONAL                                      | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 16X3.50<br>MTS  | 56    |
| 81  | CALLE COBREROS DE SANTA CLARA N. 217  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 14X3.50<br>MTS  | 49    |
| 82  | CALLE PATAMBAN N. 246   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X2.50<br>MTS  | 87.5  |
| 83  | CALLE MARCOS ESQ SEBASTIAN DE APARICIO                                      | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 60X3 MTS        | 180   |
| 84  | CURTIDORES DE TEREMENDO ESQ DEL ESTUDIANTE                                  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X3.50<br>MTS  | 122.5 |
| 85  | SIERRA DE SINALOS ESQ JACINTO CANEK   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X3 MTS        | 105   |
| 86  | LÁZARO CÁRDENAS   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 35X3.50<br>MTS  | 122.5 |
| 87  | MORELIA-PATZCUARO URUAPILLA   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 70X2.70<br>MTS  | 189   |
| 88  | CARRETERA PATZCUARO-MORELIA COLINAS DE SUR FRENTE A FRACC PRIVADO STA MARÍA | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 80X2.50<br>MTS  | 200   |
| 89  | AV PERIODISMO ESQ FRANCISCO I MADERO FRENTE A COPEL                         | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 60X3 MTS        | 180   |
| 90  | AV PERIODISMO ESQ FRANCISCO I MADERO FRENTE A COPEL                         | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X2.50<br>MTS  | 75    |
| 91  | CALLE IREPAN ESQ. TECUEN FELIX IRETA  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 100X2.50<br>MTS | 250   |
| 92  | CALLE ELODIA ROMO A UN COSTADO DEL N. 274-A ESQ RIO GRANDE                  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X3 MTS        | 75    |
| 93  | CALLE IGNACIA RIECHI N. 126 ESQ CON AV RIO GRANDE                           | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X3 MTS        | 30    |
| 94  | CALLE IGNACIA RIECHI ESQ CON AV RIO GRANDE A ESPALDAS DEL N. 107            | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 50X3 MTS        | 150   |
| 95  | AV RIO GRANDE S/N A UN COSTADO DEL N. 16                                    | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 40X3 MTS        | 120   |
| 96  | CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS ESQ CROMO A UN COSTADO DE LAS VIAS DEL TREN     | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 25X3 MTS        | 75    |
| 97  | CALLE IRETICATEME FRENTE AL N. 667 EN TALLER MECANICO                       | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 80X2.40<br>MTS  | 192   |
| 98  | AV ACUITZIO CAMPO DE FUTBOL   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 8X2.50 MTS      | 20    |
| 99  | CALLE MANANTIALES S/N   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 30X2.80<br>MTS  | 84    |
| 100 | AV ACUITZIO FABRICA DE CANTERA  | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10X2.90<br>MTS  | 29    |
| 101 | AV ACUITZIO   | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 26X2.80<br>MTS  | 72.8  |
| 102 | AV LÁZARO CÁRDENAS S/N  | PUREPERO  | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 50X2.20<br>MTS  | 110   |

Así como se detectó la falta de testigo y su formato bardas de la siguiente ubicación:

| No. | Ubicación      | Municipio | Fecha Inicio | Fecha Final | Medidas | Mts. |
|-----|----------------|-----------|--------------|-------------|---------|------|
| 103 | AV SOLIDARIDAD | MORELIA   | 31-ago-11    | 09-nov-11   | 10x3    | 30   |

Por lo anterior, se solicita al partido político presente los formatos de bardas firmados por las personas que autorizaron las pintas, de igual manera el testigo y el formato bardas debidamente requisitado.”

(...)

**1.3 OBSERVACIONES CUENTA NACIONAL**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

#### **4.- Falta de documentación de Bardas.**

*Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que en la póliza con cheque número 102, amparada con la factura número 1282 emitida por Cesar Ricardo Trejo Castañeda, de fecha 12 de diciembre de 2011, por concepto de bardas, manifiesta pago de 47,619.048 metros haciendo un total \$1'160,000.00 (un millón ciento sesenta mil pesos 00/100 M.N.), no presenta relación ni formato de bardas, así como los testigos.*

*Por lo anterior, se solicita al partido político presente relación pormenorizada de bardas, formato bardas debidamente requisitado y los testigos correspondientes.*

*(...)"*

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

Observación de la cuenta de gobernador:

*"Se solicitó al representante financiero del candidato, solventara esta irregularidad de falta de firmas, sin que se haya tenido respuesta satisfactoria de parte del candidato o su representante financiero".*

Observación de la cuenta nacional:

*"En lo que respecta a estas observaciones sobre la cuenta nacional es preciso señalar que la comprobación de los gastos de las aportaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Ejecutivos Estatales, se comprueban al Instituto Federal Electoral, toda vez que estos recursos están regulados por el CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, y no así por el Código Electoral de Michoacán y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*Es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretaria de Administración, Finanzas y Promoción de Ingresos, presentar ante el Instituto Federal Electoral los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de sus recursos financieros, así como su empleo y aplicación.*

*Por lo anteriormente señalado el partido solo está obligado a informar al Instituto Electoral de Michoacán el total de los ingresos y gastos tenidos en cada campaña, para garantizar no haber excedido los topes de gastos en las campañas electorales, pero no comprueba al IEM, las*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*aportaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional pues estas por ley deben ser comprobadas ante el Instituto Federal Electoral.*

*Por estos motivos, consideramos que resultan infundadas e improcedentes las observaciones formuladas a la cuenta nacional”.*

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática eran insuficientes para subsanar las irregularidades cometidas, razón por la cual, se consideraron como no solventadas dichas observaciones, al violentar la siguiente normatividad electoral:

**Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

**“Artículo 6.-**

(...)

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

**Artículo 127.-** *Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*

(...)

**Artículo 135.-** *Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las **bardas** utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.*

(...)



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**Artículo 155.-** A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

...

| FORMATO                         | CLAVE  |
|---------------------------------|--------|
| Autorización de Pinta de Bardas | BARDAS |

(...)"

#### INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO DE BARDAS

|  |   |
|--|---|
| (1) EL QUE SUSCRIBE  | Nombre completo del propietario del inmueble.   |
| (2) DOMICILIO  | Anotarse el domicilio completo del propietario del inmueble.  |
| (3) CON EL DERECHO QUE ME ASISTE AUTORIZO QUE SE UTILICE LA BARDA UBICADA EN | Especificar la ubicación del espacio físico (barدا) del inmueble.   |
| (4) AL PARTIDO   | Nombre completo del partido político.   |
| (5) PARA LA SIGUIENTE PUBLICIDAD   | Anotar el tipo de publicidad.   |
| (6) EN LA PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL DE                                  | Especificar para qué precampaña o campaña va dirigida.  |
| (7) NOMBRE DEL PRE/CANDIDATO   | Anotar el nombre completo del precandidato/candidato.   |
| (8) TEXTO UTILIZADO  | Detallar el texto de la pinta de la barda.  |
| (9) MEDIDAS  | Medidas de la barda utilizada.  |
| (10) PERIODO   | Especificar el periodo que durará la publicidad.  |
| (11) AUTORIZO  | <b>Firma y nombre del propietario del inmueble, deberá coincidir con el que aparece en la credencial de elector o identificación oficial.</b> |
| (12) LUGAR Y FECHA   | Lugar y fecha de la autorización de la pinta de la barda.   |

De la normatividad electoral citada, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento privado, por parte de sus militantes y simpatizantes, ya sea en efectivo o en especie. Además de la obligación de los partidos políticos o Coaliciones, a través de sus órganos Internos, de presentar sus informes de campaña que permita comprobar el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado.

Del cual se desprende que los gastos de propaganda, entre ellos el de propaganda en **pinta de bardas**, para el efecto de una fiscalización adecuada, la normatividad electoral especificó las siguientes formalidades, que los partidos políticos o coaliciones deben de sujetarse:

- Deben presentar **una relación** que detalle:
  - La ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña.
  - Especificando los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- La descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados.
- La identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda (además de cumplir con los criterios de prorrateo).
  - Anexar las **fotografías o testigos** de las bardas.
  - Presentar la documentación soporte correspondiente.
  - El formato **BARDAS**, junto con la credencial de electoral del que autorizó (en caso de ser inmueble ajeno).

Concatenando lo anterior, en términos del Reglamento que nos ocupa, es inconcuso que cuando se donen o aporten para su pinta bardas a las campañas de los candidatos por parte de sus militantes o simpatizantes, los partidos políticos al momento de presentar sus informes de campaña, para comprobar dichos gastos, en la respectiva póliza contable, deberán adjuntar:

1. Una relación de las pintas de bardas en donde se detalle: candidato, campaña, ubicación, medidas, costos quien autorizó.
2. El testigo correspondiente.
3. El formato BARDAS junto con una identificación oficial que permita tener plena certeza de quién autorizó la pinta de la barda.

En el caso concreto, el Partido de la Revolución Democrática del financiamiento de sus cuentas bancarias números 4047448915 y 4047450101 del banco HSBC de México S.A., presentó la siguiente documentación:

1. Póliza de cheque número 622, de fecha 22 veintidós de octubre del año 2011 dos mil once, por concepto de pinta de bardas, por un monto de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).
  - 1.1. Cheque número 162, de fecha 22 veintidós de octubre del año 2011 dos mil once, a nombre de Juan Carlos Rodríguez Ramírez, por un monto de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1.2. Factura número 470, expedida por “Rotul-arte mantenimiento residencial e industrial”, de fecha 10 diez de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 11,905.05 m<sup>2</sup> de bardas, con un costo total de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

1.3. Contrato de prestación de servicios celebrado por el C. Juan Carlos Rodríguez Ramírez y el Partido de la Revolución Democrática.

1.4. Relación de Ubicación de las Bardas consisten en 126 ciento veintiséis bardas con un total de e 11,905.05 m<sup>2</sup>.

2. Cheque número 102, de fecha 10 diez de septiembre del año 2011 dos mil once, a nombre de César Ricardo Trejo Castañeda, por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

2.1. Factura número 1282, a nombre de BigPrint imprenta, de fecha doce de diciembre del año 2011 dos mil once, por un monto total de \$8,500,000.00 (ocho millones con quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de diversa propaganda entre otra el de 3 tres pintas de bardas.

2.2. Contrato de prestación de servicios celebrados entre Cesar Ricardo Trejo Castañeda y el Partido de la Revolución Democrática.

2.3. Diversos testigos, incluyendo una foto de una pinta de bardas sin especificar medidas ni ubicación.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido de la Revolución Democrática, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

De las cuales se determina que el Partido de la Revolución Democrática omitió reportar los testigos de 129 ciento veinte nueve pintas de bardas así como los formatos BARDAS y la copia de la credencial de elector respectiva, además de que respecto a 3 tres pintas de bardas no presentó la ubicación y medidas exactas de las mismas, incumpliendo con los artículos 6, 127, 135, 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Respecto a las respuestas dadas por el partido que nos ocupa, primeramente se determina que carece de sustento la falta de respuesta de la solicitud al representante financiero, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con el artículo 6 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización así como lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXX/2011, bajo el rubro: "INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)."

Ahora bien, sobre la respuesta de que el Partido de la Revolución Democrática utilizó recursos federales para el pago de las tres pintas de bardas, entre otra propaganda electoral, amparada por la factura 1282 expedida por "bigprint", dicha situación no lo exime de responsabilidad ante esta autoridad electoral, puesto que debe de cumplir con las formalidades precisadas en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, independientemente de que la factura y el gasto sea reportada ante el Instituto Federal Electoral, es decir el partido debió señalar la ubicación de dichas pintas de bardas, anexar el formato BARDAS y presentar los testigos correspondientes, lo anterior debido a



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

que la propaganda benefició a la campaña de gobernador y pudiera generar otro tipo de responsabilidades al no saberse con precisión la ubicación de la mismas, para lo cual se determine que el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 15/2003, siguiente:

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES.** *De acuerdo con el artículo 41, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la autoridad electoral federal tiene la facultad de control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La manera en que debe ser entendido el concepto todos, utilizado en dicho precepto constitucional, es en el sentido de que comprende solamente el universo del financiamiento en el ámbito federal, ya que en términos del artículo 116, fracción IV, inciso h), constitucional, a las autoridades electorales estatales les corresponde, en el ámbito estatal, el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos. La distinción de objetos en las normas citadas, permite que las dos disposiciones constitucionales surtan plenos efectos, de modo que en un momento dado, ambas disposiciones podrán ser aplicadas, cada una en su ámbito. Además, con la interpretación señalada, se observa el principio general de derecho consistente, en que a quien proporciona dinero u otra clase de bienes para un fin determinado, le asiste el derecho a fiscalizar su ejercicio. No obstante lo anterior, si en el ámbito federal, una situación concreta del informe anual de ingresos y egresos amerita ser dilucidada, con un dato determinado y con la documentación correspondiente al ámbito local, ambos pueden ser obtenidos o aportados por el partido político respectivo, con el único fin de esclarecer el hecho dudoso del orden federal, en términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Esto con independencia de que la Comisión de Fiscalización de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral tiene la facultad de solicitar a los órganos responsables del*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*financiamiento de cada partido político, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; esta facultad puede ejercerse, incluso, en todo momento, pero dentro del procedimiento para la presentación y revisión de los informes anuales de los partidos políticos, y únicamente para esclarecer algún punto concreto del financiamiento del orden federal.*

Conforme a lo anterior, a pesar de haber reportado dichas aportaciones, las mismas no cumplen a cabalidad con las formalidades necesarias para comprobar las pintas de bardas amparadas por el gasto, como lo es: su ubicación, campaña que benefició, medidas, autorización que se dieron para la misma, los dueños de la propiedad y demás requisitos indicados en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización.

Es importante referir que las faltas de mérito, se consideran formales, porque no hay una afectación directa al bien jurídico tutelado, sino únicamente se puso en peligro la transparencia en la rendición de cuentas, precisamente porque el partido reportó el egreso correspondiente a la propaganda mediante pintas de bardas, sin embargo, lo que no informó, fue la ubicación de las mismas y que además se hubieren colocado con autorización de los propietarios de los bienes inmuebles, ni entregó los testigos de las bardas, ni el Formato BARDAS que correspondía, como expresamente lo exige el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización.

Consecuentemente, quedan acreditadas las faltas imputables al Partido de la Revolución Democrática, por haber omitido presentar la documentación necesaria que permitiera saber con precisión la cantidad, ubicación y autorización de la propaganda realizada mediante la pinta de bardas, con lo que se violentó lo señalado en los artículos 6, 127, 135, 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo cual dicha omisión debe ser sancionada conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

d) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, **por no haber presentado las identificaciones oficiales** de los beneficiados con el pago de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (**REPAP**).

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones a la cuenta concentradora, números 1, 3, 4 y 5, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

a) *Por no haber presentado la documentación de respaldo de las pólizas de cheques números 114, 149, 129, 168, 156, 214, 190, 317, 314, 309, 301, 254, 247, 245, 407, 405, 398, 352, 350, 344, 453, 451 y 445, consiste en las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), contraviniendo con esto los artículos 6, 113 y 156 fracción VII del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

(…)”

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

**“1.-Falta de identificación oficial en Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP).**

*Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que no presenta identificación de los siguientes Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP).*



| <b>Fecha</b> | <b>Póliza</b> | <b>Cheque</b> | <b>Beneficiario</b>              | <b>REPA<br/>P</b> | <b>Importe</b> |
|--------------|---------------|---------------|----------------------------------|-------------------|----------------|
| 30-jun-11    | Ch            | 114           | Elder Valencia Soto              | 774               | \$ 4,500.00    |
| 29-jul-11    | Ch            | 149           | Elder Valencia Soto              | 934               | 3,000.00       |
| 15-jul-11    | Ch            | 129           | Elder Valencia Soto              | 851               | 3,000.00       |
| 31-ago-11    | Ch            | 168           | Elder Valencia Soto              | 1085              | 3,000.00       |
| 15-ago-11    | Ch            | 156           | Elder Valencia Soto              | 1017              | 3,000.00       |
| 29-sep-11    | Ch            | 214           | Elder Valencia Soto              | 1330              | 3,000.00       |
| 15-sep-11    | Ch            | 190           | Elder Valencia Soto              | 1166              | 3,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 317           | Sergio Gerónimo Aguilar          | 1273              | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 314           | Gustavo Guzmán Méndez            | 1269              | 7,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 309           | José Antonio Barrera serrato     | 1265              | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 301           | Elías Sánchez García             | 1258              | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 254           | Alfredo Rodríguez Cervantes      | 1212              | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 247           | Gabriel Hernández Guerrero       | 1206              | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 245           | José Méndez Rodríguez            | 1203              | 5,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 407           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1420              | 3,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 405           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1418              | 3,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 398           | Elder Valencia Soto              | 1412              | 3,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 352           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1405              | 3,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 350           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1403              | 6,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 344           | Elder Valencia Soto              | 1397              | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 453           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1447              | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 451           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1445              | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 445           | Elder Valencia Soto              | 1427              | 3,000.00       |

*Por lo anterior, se solicita al partido político presente la identificación oficial de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) anteriormente señalados.”*

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó:

*“Se anexa la identificación oficial del C. HELDER VALENCIA SOTO”.*

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido de la Revolución Democrática eran insuficientes para subsanar las irregularidades cometidas, razón por la cual, se consideraron como no solventadas dichas observaciones, al violentar la normatividad electoral, siguiente:



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

**“Artículo 6.-**

(...)El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

(...)

**Artículo 113.-** Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. (...)

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se beneficio con el pago, su domicilio, **copia de identificación oficial**, la precampaña o campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo en que prestó el servicio.

El órgano interno deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.

(...)

**Artículo 155.-** A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

| FORMATO  | CLAVE  |
|--|--------|
| Recibo de reconocimientos por actividades políticas                                    | REPAP  |
| Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas              | REPAP1 |
| Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas | REPAP2 |

(...)

**Artículo 156.-** Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

(...) VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido política con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO REPAP**

|                        |  |
|------------------------|--|
| (1) No. DE FOLIO       | Número consecutivo de reconocimiento.                              |
| (2) LUGAR              | Localidad de recepción del reconocimiento.                         |
| (3) FECHA              | Día, mes y año en que se otorga el reconocimiento.                 |
| (4) BUENO POR          | Monto del reconocimiento en pesos.                                 |
| (5) NOMBRE             | Nombre completo de la persona a quien se otorga el reconocimiento. |
| (6) No. DE FOLIO DE LA | Número de folio de la credencial de elector, acompañado de una     |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

|  |  |
|--|--|
| CREDECIAL DE ELECTOR                                   | copia legible de la misma por ambos lados.   |
| (7) DOMICILIO  | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) de la persona a quien se otorga el reconocimiento. |
| (8) TELÉFONO   | Número telefónico de localización de la persona.   |
| (9) PARTIDO  | Nombre completo del partido político que otorga el reconocimiento.   |
| (10) COMITÉ  | Nombre del comité estatal o municipal del partido político.  |
| (11) CANTIDAD  | Escribir la cantidad en pesos y con letra.   |
| (12) POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN   | Especificación de la actividad que realizó la persona, como proselitismo, propaganda electoral, promoción del voto, etc.                                       |
| (13) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO                    | Señalar la fecha de inicio y terminación de la actividad realizada.  |
| (14) ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA  | Indicar para qué tipo de actividad fue otorgado el reconocimiento.   |
| (15) EN LA CAMPAÑA ELECTORAL EN SU CASO.               | Indicar si la campaña fue para Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.  |
| <b>(16) FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO</b>              | <b>Firma de la persona que se efectuó el pago.</b>   |
| (17) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO | Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento del partido político.   |

De una interpretación sistemática de los anteriores preceptos se desprende que los partidos políticos tienen la posibilidad de otorgar reconocimientos (pagos) a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, teniendo como límites en proceso electoral por persona, lo siguiente:

- a) Anualmente 4,000 días de salario mínimo
- b) Mensualmente 600 días de salario mínimo.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados

1. por recibos foliados que especifiquen:

- ✓ El nombre y firma de la persona a quien se beneficio con el pago.
- ✓ Su domicilio.
- ✓ **Copia de identificación oficial.**
- ✓ La campaña electoral correspondiente.
- ✓ El monto y la fecha de pago.
- ✓ El tipo de servicio prestado al partido político y
- ✓ El periodo en que prestó el servicio.

Ahora bien, la importancia de la entrega del Formato REPAP 1 que cumpla con todas sus formalidades, radica en que la autoridad electoral, pueda conocer con detalle, el destino de los recursos económicos empleados y se percate de la certeza e idoneidad de los mismos, para finalmente determinar si el instituto político fiscalizado, realiza las actividades que tiene permitidas, en apego a la normativa electoral, ya



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

que no debe perderse de vista, que el pago de reconocimientos por actividades políticas, está sujeto a las limitantes que señala el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, es decir, que no se podrá pagar más del equivalente a cuatro mil días de salario mínimo por persona, anualmente, o seiscientos días, cuando el pago sea mensual, cuando se esté en proceso electoral.

Bajo este contexto, en el caso que nos ocupa respecto de la siguiente documentación:

| <b>Fecha</b> | <b>Póliza</b> | <b>Cheque</b> | <b>Beneficiario</b>              | <b>REPAP</b> | <b>Importe</b> |
|--------------|---------------|---------------|----------------------------------|--------------|----------------|
| 30-jun-11    | Ch            | 114           | Elder Valencia Soto              | 774          | \$ 4,500.00    |
| 29-jul-11    | Ch            | 149           | Elder Valencia Soto              | 934          | 3,000.00       |
| 15-jul-11    | Ch            | 129           | Elder Valencia Soto              | 851          | 3,000.00       |
| 31-ago-11    | Ch            | 168           | Elder Valencia Soto              | 1085         | 3,000.00       |
| 15-ago-11    | Ch            | 156           | Elder Valencia Soto              | 1017         | 3,000.00       |
| 29-sep-11    | Ch            | 214           | Elder Valencia Soto              | 1330         | 3,000.00       |
| 15-sep-11    | Ch            | 190           | Elder Valencia Soto              | 1166         | 3,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 317           | Sergio Gerónimo Aguilar          | 1273         | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 314           | Gustavo Guzmán Méndez            | 1269         | 7,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 309           | José Antonio Barrera serrato     | 1265         | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 301           | Elías Sánchez García             | 1258         | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 254           | Alfredo Rodríguez Cervantes      | 1212         | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 247           | Gabriel Hernández Guerrero       | 1206         | 5,000.00       |
| 01-oct-11    | Ch            | 245           | José Méndez Rodríguez            | 1203         | 5,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 407           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1420         | 3,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 405           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1418         | 3,000.00       |
| 31-oct-11    | Ch            | 398           | Elder Valencia Soto              | 1412         | 3,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 352           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1405         | 3,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 350           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1403         | 6,000.00       |
| 14-oct-11    | Ch            | 344           | Elder Valencia Soto              | 1397         | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 453           | Eduardo Bulmaro Esquivel Morales | 1447         | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 451           | Marco Vinicio Ceja Cárdenas      | 1445         | 3,000.00       |
| 15-nov-11    | Ch            | 445           | Elder Valencia Soto              | 1427         | 3,000.00       |

Se determina que el Partido de la Revolución Democrática, omitió presentar las copias de las credenciales de elector de los siguientes ciudadanos: Elder Valencia Soto, Helder Valencia Soto, Sergio



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Gerónimo Aguilar, Gustavo Guzmán Méndez, José Antonio Barrera Serrato, Elías Sánchez García, Alfredo Rodríguez Cervantes, Gabriel Hernández Guerrero, José Méndez Rodríguez, Eduardo Bulmaro Esquivel Morales y Marco Vinicio Ceja Cárdenas, a sus formatos de recibo de Reconocimiento de actividades políticas (REPAP) detallados en el recuadro anterior, con lo cual esta autoridad electoral estuvo imposibilitada para confirmar que los datos en dicho formato fueran correctos, además de confirmar si las firmas correspondían exactamente a dichos ciudadanos.

Así mismo en relación a lo que el partido político manifiesta que anexó la identificación oficial del C. HELDER VALENCIA SOTO, conforme se preciso en el Dictamen de mérito, de una revisión a la documentación presentada del folio número 001 al 243 no corresponde alguno de estos folios a la identificación del referido ciudadano.

Es importante referir que las faltas de mérito, se consideran formales, porque no hay una afectación directa al bien jurídico tutelado, sino únicamente se puso en peligro la transparencia en la rendición de cuentas, precisamente porque el partido omitió presentar las credenciales de elector necesarias para respaldar el gasto efectuado por los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), como expresamente lo exige el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, queda acreditada la falta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, por haber omitió adjuntar las copias de las credenciales de elector de los ciudadanos: Elder Valencia Soto, Helder Valencia Soto, Sergio Gerónimo Aguilar, Gustavo Guzmán Méndez, José Antonio Barrera Serrato, Elías Sánchez García, Alfredo Rodríguez Cervantes, Gabriel Hernández Guerrero, José Méndez Rodríguez, Eduardo Bulmaro Esquivel Morales y Marco Vinicio Ceja Cárdenas, que respaldan los formatos de recibo de Reconocimiento de actividades políticas (REPAP), violentando el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo cual dichas



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

omisiones deben ser sancionadas conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

e) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido de la Revolución Democrática, **por recibir tres aportaciones que superaron los 800 días de salario mínimo**, que de conformidad con la normatividad, debieron realizarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica y con documentación soporte de la cuenta personal del aportante.

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(...)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones a la cuenta concentradora, números 1, 3, 4 y 5, señaladas mediante el oficio número CAPyF/335/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*d) Por recibir 3 tres aportaciones en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.*

“(...)”

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

**“(...) 1.2 OBSERVACIONES A LA CUENTA CONCENTRADORA**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

### **5.- Depósitos en efectivo que exceden los 800 días de salario mínimo.**

Con fundamento en el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectaron depósitos en efectivo en la cuenta bancaria número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, correspondientes al mes de noviembre del 2011, como a continuación se relaciona:

| Fecha     | Póliza | Numero | Aportante                   | Apos  | Importe      |
|-----------|--------|--------|-----------------------------|-------|--------------|
| 11-nov-11 | Ig.    | 75     | Distrito de Apatzingan      |       | \$ 80,040.00 |
| 12-nov-11 | Dr.    | 176    | Octavio Chávez Estrada      | 10205 | 65,000.00    |
| 30-nov-11 | Ig.    | 29     | Cuauhtémoc Omar Ávila Mejía | 10129 | 50,000.00    |

Los cuales exceden los 800 días de salario mínimo vigente en el estado, dichos depósitos no se realizaron mediante cheque expedido a nombre del partido político o bien mediante transferencia electrónica, como lo estipula la normatividad en cita”

Al respecto el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“El artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, regula las aportaciones realizadas a favor de los PARTIDOS POLÍTICOS que excedan de 800 días de salarios mínimo general vigente en el Estado, y no así, las aportaciones realizadas por simpatizantes a los candidatos, así como, tampoco las aportaciones de los candidatos a sus campañas, por lo que consideramos sin fundamento legal su observación.*

*Las aportaciones en efectivo a las campañas por parte de simpatizantes o del propio candidato están normadas entre otros, por el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y este no limita depósitos en efectivo que exceden los 800 días de salario mínimo.*

*Por lo que se refiere a la aportación del C. Octavio Chávez Estrada, por la cantidad de \$65,000.00 se realizó a favor del candidato a la presidencia municipal de Tarímbaro, Rigoberto Márquez Verduzco, como consta en el APOS 10205 y su contrato de donación que obra en su poder.*

*Por lo que se refiere a la aportación del C. Cuauhtémoc Omar Ávila Mejía, por la cantidad de \$50,000.00 realizo a favor del candidato a la presidencia municipal de Zitácuaro como consta en el APOS 10129 y su contrato de donación que obran en su poder.*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*Partiendo del principio de la transparencia en el origen de los recursos me permito anexar copia del APOM 3820 conteniendo la póliza de Ingresos número 75 que obra en su poder, en donde señala que la persona que hizo la aportación de \$80,040.00 fue la C. Iris Vianey Mendoza Mendoza candidata a diputada por el principio de mayoría por el distrito XXIII de Apatzingán.*

*Por estas razones, consideramos que es improcedente la observación formulada por ustedes así como su fundamentación en el artículo señalado”.*

Sin embargo en el Dictamen Consolidado que originó este procedimiento se determinó como insatisfactoria la anterior respuesta, razón por la cual, se consideraron como no solventadas dichas observaciones, al violentar la siguiente normatividad electoral:

#### **Código Electoral del Estado:**

*“Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:*

*(...) XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”*

#### **Reglamento de Fiscalización:**

*Artículo 32.- Los ingresos obtenidos por los Partidos Políticos que no provengan del erario público se considerarán financiamiento privado, debiendo el Órgano Interno informar junto con sus informes correspondientes, los montos obtenidos en este rubro y por cada modalidad, siendo estas:*

- I. Financiamiento por la militancia.*
- II. Financiamiento por simpatizantes*
- III. Autofinanciamiento.*
- IV. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.*
- V. Otros ingresos.*

*(...)*

*Artículo 43. Las aportaciones realizadas a favor de los Partidos Políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberán realizarse mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

***electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual invariablemente deberá estar abierta a nombre del partido político en los términos previstos del presente Reglamento; ello, con independencia del respaldo de dicha aportación mediante el formato de ingresos correspondiente. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza correspondiente.***

*En caso de que el aportante no tenga cuenta de cheques la aportación podrá realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante.*

*En el caso de que la aportación en efectivo corresponda al pago de cuotas ordinarias o extraordinarias y se efectúen de manera directa ante Órgano Interno, deberán respaldarse con el recibo de ingresos respectivo de cada aportante; identificación oficial y el depósito bancario que realice dicho órgano.”*

Disposiciones normativas de las cuales se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, en una primer vertiente, el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso a éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; entes políticos que se encuentran obligados a:

- a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales, tutelando así el principio de “*respeto absoluto de la norma legal*”, el cual implica que toda persona (física o moral) ante cualquier circunstancia debe respetar el mandato legal en pro del bienestar social, y en caso de incumplimiento es factible imputar jurídicamente la actuación contraventora de la ley.
- b) Ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Bajo ese tenor, cabe señalar que en nuestra normatividad, el legislador ordinario instituyó a cargo de los partidos políticos registrados en la entidad federativa una responsabilidad indirecta, que es una responsabilidad otorgada aún y cuando no intervenga por sí en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”**.

Por otro lado, de los dispositivos invocados se tiene, que si bien la ley otorga libertad a los partidos políticos de recibir financiamiento de fuentes privadas, también lo es para su recaudación se debe de observar lo dispuesto por el numeral 43 del citado Reglamento, el cual de manera expresa establece que la aportación que se realice a favor de los Partidos Políticos y que exceda de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se deberá hacer cumpliendo los siguientes requisitos:

- Mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante,
- O bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE).

Siendo tal dispositivo una directriz aplicable a los ingresos en efectivo que se reciban por cualquiera de los actores políticos, y el cual tiene como finalidad que la autoridad electoral cuente con los elementos necesarios para tener plena identificación de los sujetos que de manera libre y voluntaria contribuyen con la vida política de los partidos, lo cual contribuye a que se tenga certeza sobre el origen lícito de los recursos.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

En la especie, el Partido de la Revolución Democrática en su cuenta concentradora número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, presentó la siguiente documentación:

1. Póliza de ingresos número 75, de fecha 11 once de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de una aportación en efectivo por el monto de \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

1.1. Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales número 3820.

1.2. Ticket de depósito.

1.3. Contrato de donación celebrado por el C. Iris Vianey Mendoza Mendoza con el Partido de la Revolución Democrática.

2. Póliza de diario número 176, de fecha 12 doce de noviembre del año 2011, por concepto de aportación en efectivo, con un monto total de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).

2.1. Recibo de aportaciones de simpatizantes número 10205.

2.2. Contrato de donación celebrado por el C. Octavio Chávez Estrada con Rigoberto Márquez Verduzco.

3. Póliza de ingresos 29, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2011, por concepto de aportaciones en efectivo, con un monto total de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

3.1. Recibo de aportaciones de simpatizantes número 10129.

3.2. Contrato de donación celebrado por Cuauhtémoc Omar Ávila Mejía con Mario Vallejo Estévez.

Ahora bien, conforme lo señalado en la Tesis XX/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro *“DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN”*, tales disposiciones tienen su justificación, si se considera que como en la misma se analiza, debido a las características del dinero, como lo son la dinamicidad, uniformidad y anonimato evidencian que el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

actividades monetarias sin que quede rastro de ellas, la fiscalización de los ingresos y egresos de los fondos que reciben por concepto de financiamiento privado no se puede llevar a cabo de manera veraz, objetiva y con eficacia, sino mediante la documentación de la totalidad de sus recursos financieros, de su origen, manejo, custodia y destino, de modo que sólo mediante el conocimiento de tales circunstancias, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos públicos que hayan recibido los partidos políticos, de determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuadamente las sanciones que correspondan.

El anterior fundamento sirve para determinar la importancia del artículo 43 del Reglamento que nos ocupa, que tiene como finalidad que las aportaciones en efectivo por más de 800 ochocientos pesos, se realicen mediante depósitos a la cuenta respectiva del partido o campaña y se realicen mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilizara la clave bancaria estandarizada. Situación que en el caso concreto no se dio.

Lo anterior es así, tomando en consideración que el salario mínimo general vigente para esta zona en 2011 dos mil once lo fue de \$56.70 (cincuenta y seis pesos con sesenta centavos 00/100 M.N.); luego entonces, multiplicado por 800 días, nos arroja que la cantidad por la cual se tenía que expedir cheque a nombre del partido o transferencia electrónica interbancaria, era a partir de una erogación superior a \$45,360.00 (cuarenta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.); por lo tanto, al haberse recibido en la cuenta concentradora número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, tres depósitos en efectivo, por las siguientes cantidades \$80,040.00 (ochenta mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), \$65,000.00 (sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), las cuales son superiores al límite señalado, el partido



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

incumple con lo señalado por el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Ahora bien, el Partido de la Revolución Democrática al haber recibido dicho monto en su cuenta concentradora número 4047448899 de HSBC México S.A. Institución de Banca Múltiple, señalada anteriormente, tenía la obligación en su calidad de garante de vigilar la conducta de sus militantes o simpatizantes, y cuidar que las aportaciones recibidas se hicieran con apego a la normatividad electoral correspondiente; la anterior aseveración encuentra sustento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35 del Código Electoral de Michoacán y la tesis XXXIV/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".

Por otro lado, no omitimos atender la respuesta dada en su periodo de audiencia del Partido de la Revolución, que contrariamente a lo afirmado por el artículo 43 del reglamento que nos ocupa, es aplicable para toda aportación realizada que beneficie a los partidos políticos, dicho artículo no busca limitar las aportaciones de los militantes, simpatizantes o los propios candidatos, el fin que persigue es identificar plenamente a la persona que realiza dicha aportación en efectivo, en consecuencia, toda vez que la normatividad electoral es clara en establecer que todas las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 ochocientos días de salario mínimo, deben de realizarse mediante cheque proveniente de una cuenta personal del aportante o, bien a través de transferencia electrónica interbancaria.

Con lo anterior, queda acreditada la falta atribuible al Partido de la Revolución Democrática de recibir tres aportaciones en efectivo que exceden la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o sin hacerlo a través de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

transferencia interbancaria, en contravención con lo señalado por el artículo 43 del Reglamento de la materia. Por lo cual dicha omisión debe ser sancionada conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

## **II. Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido del Trabajo.**

En los siguientes apartados se determina que los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no tienen grado de responsabilidad, respecto de las faltas que se analizarán pues como se infiere de la documentación presentada los recursos manejados, relacionados con las irregularidades que se estudian emanaron de la cuenta bancaria número **0689733163** de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE, registrada por el Partido del Trabajo para manejar los recursos que ingresaron a la campaña de gobernador; demostrando con esto, el ejercicio económico independiente de los recursos, en consecuencia, al ser una infracción emanada del financiamiento público o privado recibido por el Partido del Trabajo, este último es el único responsable directo de las infracciones que se deriven de las siguientes acreditaciones.

Conforme a lo anterior y para el efecto de mejor ilustrar y teniendo en cuenta que se agruparán dependiendo de la similitud de conductas y los artículos violentados, las mismas, se dividen en las siguientes conductas:

- a) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido del Trabajo, **por exceder el límite mensual de 600** seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político **(REPAP)**.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de gobernador, números 5, 9 y 14 señaladas mediante el oficio número CAPyF/336/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*d) Por exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), contraviniendo con esto el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

*(…)”*

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

***“5.-Pago por reconocimientos por participación en actividades de apoyo político (REPAP) que excede de los 600 días de salario mínimo vigente.***

*Con fundamento en el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó en la póliza de egresos número 5 que ampara el cheque número 5 de fecha 08 de julio del 2011 por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) de la cuenta bancaria número 0689733163 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE, por concepto de reconocimientos por participación en actividades de apoyo político (REPAP), en beneficio de Dulce María Vargas Ávila, importe que supera la cantidad de \$34,020.00 (treinta y cuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.), que corresponde a 600 seiscientos días de salario mínimo general vigente en el estado en el año 2011 dos mil once, límite que por mes se estableció para el pago de reconocimiento a militantes o simpatizantes en proceso electoral.*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*Por lo anterior, se solicita al partido político manifieste lo que a su derecho convenga.”*

Al respecto el Partido del Trabajo, por conducto de la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, en calidad de encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo, mediante escrito número PT/CF/018-12 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“A lo que argumentamos que la fecha de pago de los recibos corresponde a la fecha de la emisión o cuando se otorgó el recurso, pero dichos apoyos especifican el periodo mensual al que corresponde este pago anticipado, por lo solicitamos se nos tome en cuenta nuestra aclaración de que fueron pagos destinados para meses futuros como lo especifica el periodo que cubriría cada recibo de veinticinco mil pesos mensuales que correspondían a julio, agosto, septiembre y octubre, por lo que esta misma lógica se operaría con este recurso las necesidades de campaña en los diferentes meses señalados en el recibo (repap).”*

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo son insuficientes para subsanar la irregularidad cometida, razón por la cual, se consideró como no solventada dicha observación, al violentar la normatividad electoral siguiente:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

**“Artículo 6.-**

*(...)El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

*(...)*

**Artículo 113.-** *Los partidos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político. La suma total de las erogaciones por persona para actividades ordinarias y actividades específicas en este concepto, tendrá un límite máximo anual de dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado; el límite mensual no excederá de trescientos días de salario mínimo vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados a una sola persona física, por este concepto.*

**En proceso electoral, los límites señalados en el párrafo anterior, por persona serán anualmente de cuatro mil días de salario mínimo**



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**vigente en el Estado y mensual de seiscientos días de salario mínimo vigente en el Estado.**

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, su domicilio, copia de identificación oficial, la precampaña o campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período en que prestó el servicio.

El órgano interno deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.

**Artículo 155.-** A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

| FORMATO  | CLAVE  |
|--|--------|
| Recibo de reconocimientos por actividades políticas                                    | REPAP  |
| Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas              | REPAP1 |
| Detalle de montos otorgados a cada persona de reconocimiento por actividades políticas | REPAP2 |

(...)

**Artículo 156.-** Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

(...) VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido política con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada.

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO REPAP**

|   |  |
|---|--|
| (1) No. DE FOLIO                                      | Número consecutivo de reconocimiento.  |
| (2) LUGAR   | Localidad de recepción del reconocimiento.   |
| (3) FECHA   | Día, mes y año en que se otorga el reconocimiento.   |
| (4) BUENO POR   | Monto del reconocimiento en pesos.   |
| (5) NOMBRE  | Nombre completo de la persona a quien se otorga el reconocimiento.   |
| (6) No. DE FOLIO DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR          | Número de folio de la credencial de elector, acompañado de una copia legible de la misma por ambos lados.  |
| (7) DOMICILIO   | Domicilio completo (calle, número exterior e interior, colonia, código postal, ciudad y entidad federativa) de la persona a quien se otorga el reconocimiento. |
| (8) TELÉFONO  | Número telefónico de localización de la persona.   |
| (9) PARTIDO   | Nombre completo del partido político que otorga el reconocimiento.   |
| (10) COMITÉ   | Nombre del comité estatal o municipal del partido político.  |
| (11) CANTIDAD   | Escribir la cantidad en pesos y con letra.   |
| (12) POR HABER REALIZADO ACTIVIDADES CONSISTENTES EN  | Especificación de la actividad que realizó la persona, como proselitismo, propaganda electoral, promoción del voto, etc.                                       |
| (13) DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO                   | Señalar la fecha de inicio y terminación de la actividad realizada.  |
| (14) ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS Y DE CAMPAÑA | Indicar para qué tipo de actividad fue otorgado el reconocimiento.   |
| (15) EN LA CAMPAÑA ELECTORAL EN SU CASO.              | Indicar si la campaña fue para Gobernador, Diputados o Ayuntamientos.  |
| (16) FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO                    | <b>Firma de la persona que se efectuó el pago.</b>   |
| (17) NOMBRE Y FIRMA DEL                               | Nombre y firma del titular del órgano responsable del financiamiento   |



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

|                                   |                       |
|-----------------------------------|-----------------------|
| RESPONSABLE DEL ÓRGANO<br>INTERNO | del partido político. |
|-----------------------------------|-----------------------|

De una interpretación sistemática de los anteriores preceptos se desprende que los partidos políticos tienen la posibilidad de otorgar reconocimientos (pagos) a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, teniendo como límites en proceso electoral por persona, lo siguiente:

- a) Anualmente 4,000 días de salario mínimo
- b) Mensualmente 600 días de salario mínimo.**

Dichos reconocimientos deberán estar soportados

1. por recibos foliados que especifiquen:

- ✓ El nombre y firma de la persona a quien se beneficia con el pago.
- ✓ Su domicilio.
- ✓ Copia de identificación oficial.
- ✓ La campaña electoral correspondiente.
- ✓ El monto y la fecha de pago.
- ✓ El tipo de servicio prestado al partido político y
- ✓ El periodo en que prestó el servicio.

Ahora bien, la importancia de la entrega del Formato REPAP 1 que cumpla con todas sus formalidades, radica en que la autoridad electoral, pueda conocer con detalle, el destino de los recursos económicos empleados y se percate de la certeza e idoneidad de los mismos, para finalmente determinar si el instituto político fiscalizado, realiza las actividades que tiene permitidas, en apego a la normativa electoral, ya que no debe perderse de vista, que el pago de reconocimientos por actividades políticas, está sujeto a las limitantes que señala el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización, es decir, que no se podrá pagar más del equivalente a cuatro mil días de salario mínimo por persona, anualmente, o seiscientos días, cuando el pago sea mensual, cuando se esté en proceso electoral.

En la especie, se detectó de la revisión de auditoría hecha por esta Autoridad Electoral, el Partido del Trabajo en su póliza de egresos



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

número 5 de fecha 8 ocho de julio del año 2011 dos mil once, por pago de reconocimientos por actividades políticas, con un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) a la cual se le anexó el cheque número 5, de fecha 8 ocho de julio del año 2011 dos mil once, por el mismo monto antes referido; además de los recibos de reconocimientos por actividades políticas 419, 420, 421, 422 y 423, todos a nombre de Dulce María Vargas.

De la anterior documentación se desprende que partiendo de que el salario mínimo para el estado de Michoacán en el año 2011 dos mil once era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) el límite mensual de 600 seiscientos días lo era de \$34,020.00 (treinta y cuatro mil veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que en la especie se superó, pues el pago por mes resultó ser de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

Además, a pesar de que el partido refiere que dicho pago fue como adelanto de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, esta autoridad fiscalizadora considera que el pago se exhibió en un sólo cheque (número 5) y los recibos de reconocimientos por actividades políticas se emitieron todos con fecha 8 ocho de julio del año 2011, consecuentemente no se respetaron los límites mensuales, ni se da una razón suficiente para el adelanto de dichos pagos.

En consecuencia, queda acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, por haber expedido pagos por concepto de reconocimiento de actividades políticas (REPAP) que exceden el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente, vulnerando el artículo violentando el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo cual dichas omisiones deben ser sancionadas conforme a lo que establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

**b) Acreditación de la falta formal, atribuida al Partido del Trabajo, por no haber presentado las copias fotostáticas de los**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**cheques** que exceden la cantidad de **100 cien** días de salario mínimo.

Respecto de las cuales la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de gobernador, números 5, 9 y 14 señaladas mediante el oficio número CAPyF/336/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*b) Por no haber presentado la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, números 236, 220, 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 269, contraviniendo con esto los artículos 6, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

(…)”

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

**“9.- Falta copia de cheques.**

*Con fundamento en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), de la cuenta bancaria número 0689733163 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE, no presenta copia de los siguientes cheques:*

| Fecha     | Póliza | Cheque | Beneficiario                        | Importe     |
|-----------|--------|--------|-------------------------------------|-------------|
| 25-oct-11 |        | 260    | Deposito al Municipio de Tingambato | \$ 8,000.00 |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Fecha     | Póliza | Cheque | Beneficiario                           | Importe   |
|-----------|--------|--------|--|-----------|
| 25-oct-11 |        | 262    | Deposito al Municipio de Jungapeo      | 10,000.00 |
| 26-oct-11 |        | 263    | Rubén Sánchez Dávila                   | 7,000.00  |
| 27-oct-11 |        | 265    | Deposito al Municipio de Purepero      | 10,000.00 |
| 27-oct-11 |        | 266    | Deposito al Municipio de Erongaricuaro | 10,000.00 |
| 27-oct-11 |        | 267    | Deposito al Municipio de Tanhuato      | 9,000.00  |
| 27-oct-11 |        | 268    | Deposito al Municipio de Zinapécuaro   | 10,000.00 |
| 28-oct-11 |        | 269    | Deposito al Municipio de Zitácuaro     | 10,000.00 |
| 20-oct-11 | 54 -Eg | 236    | Deposito al Municipio de la Piedad     | 10,000.00 |
| 12-oct-11 |        | 220    | Deposito al Municipio de la Nahuatzen  | 10,000.00 |

*Se solicita al partido político presente copia de los cheques enlistados anteriormente.”*

Al respecto el Partido del Trabajo, por conducto de la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, en calidad de encargada de Finanzas en el Partido del Trabajo, mediante escrito número PT/CF/018-12 de fecha 23 veintitrés de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se presenta copia de solicitud al banco donde se requieren dichas copias de cheque para presentar las copias en cuanto estas nos sean proporcionadas.”*

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido del Trabajo eran insuficientes para subsanar la irregularidad cometida, razón por la cual, se consideró como no solventada dicha observación, al violentar la normatividad electoral siguiente:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

**“Artículo 6.-**

(...)

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

(...)

**Artículo 96.-** *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

*(...)*

**Artículo 101.-** *Todo pago que efectúen los partidos que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.*

*En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:*

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; y,*
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado “leyenda”, “motivo de pago”, “referencia” u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.*

*Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.”*

*(...)*

**Artículo 156.-** *Todos los informes deben ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

**VII.** *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada...”*

Ahora bien, de los artículos en cita, se deriva lo siguiente:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- a) La obligación de todo ente político de presentar la **documentación comprobatoria de sus egresos**, asimismo, el deber de anexar las pólizas respectivas.
- b) Que la forma en que los partidos políticos efectuarán los pagos de los gastos que superen el límite de 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica a la que pertenezca el Estado, atendiendo a la clasificación que para tal efecto lleva a cabo la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y que publica la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que en el presente caso corresponde a la zona "C", lo será mediante cheque nominativo, ello con la finalidad de dar certeza de los egresos;
- c) Que las excepciones a lo anterior, lo son los casos en el pago sea para sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya, así como de los realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido;

Como se observa, la exigencia de expedir cheques nominativos a favor del proveedor respectivo, cuando se exceda del límite establecido se debe a que través de éstos se puede advertir el número de cuenta y nombre de quien expide el cheque, en este caso deberán ser de las cuentas abiertas por los partidos políticos (tal y como lo señala el artículo 33 del Reglamento de Fiscalización); el nombre y la sucursal donde está la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes. Por ello, se agrega, en el artículo en comento, que el cheque deberá ser expedido a nombre de la persona a la que se efectúa el pago y no a nombre de un tercero intermediario del pago.

En el caso concreto, el Partido del Trabajo presentó la documentación de los recursos manejados por la cuenta concentradora número 28092214 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple siguiente:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1. Estado de cuenta del mes de octubre, de la concentradora número 28092214 del Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Múltiple.
2. Póliza de cheque número 260, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito al ayuntamiento de Tingambato.
3. Póliza de cheque número 262, de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito al ayuntamiento de Jungapeo.
4. Póliza de cheque número 263, de fecha 26 veintiséis de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un gasto por reconocimiento por actividades políticas, junto con formato REPAP número 415 a nombre del ciudadano Rubén Sánchez Dávila, acompañado de la credencial de elector correspondiente.
5. Póliza de cheque número 265, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito al ayuntamiento de Purépero.
6. Póliza de cheque número 266, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito al ayuntamiento de Erongarícuaro.
7. Póliza de de cheque número 268, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito del municipio de Zinapécuaro.
8. Póliza de de cheque número 269, de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito del municipio de Zitácuaro.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

9. Póliza de egresos número 54, de fecha 20 veinte de octubre del año 2011, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) que respalda el cheque número 236, depositado para la campaña del ayuntamiento de La Piedad.
10. Póliza de de cheque número 220, de fecha 12 doce de octubre del año 2011 dos mil once, por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respecto a un depósito para la campaña del ayuntamiento de Nahuatzen.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido del Trabajo, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

Por lo que, de la anterior documentación se determina que:

- a) Partiendo de que el salario mínimo vigente en el proceso electoral ordinario del año 2011, lo era de \$ 56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) luego entonces, multiplicado por 100 días, nos arroja que cuando la erogación sea por una cantidad superior a **\$5,670.00 (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.)** se deberá de seguir con las formalidades señalada por el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización que nos ocupa, es decir, expedir cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio, con la leyenda con abono en cuenta del beneficiario, y con la documentación comprobatoria anexa, consisten en copia fotostática de dicho cheque.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

b) Por lo que los cheques números: 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 236, 220, expedidos por las cantidades de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) y \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) respectivamente rebasaron el límite establecido por el artículo anterior.

Luego entonces, siendo que de manera expresa el artículo 101 del Reglamento de la materia, señala que además de las documentales comprobatorias del gasto que se exhiban, a éstas deberá de acompañárseles con las pólizas de cheques y las copias de los cheques que se expidan a favor del respectivo beneficiario, por lo que, resulta claro que el Partido del Trabajo incurrió en una irregularidad al omitir presentar la copia fotostática simple de los anteriores cheques.

Lo anterior se confirma con la propia confesión realizada por el partido al desahogar la presente observación, al aceptar de manera expresa dicha omisión, pues éste señaló que se solicitó al banco la copia simple de dichos cheques (sin que hasta el momento refieran que existió respuesta), confesión que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo surte efectos para acreditar el extremo de referencia; dicha petición no lo exime de responsabilidades hecho debido a que es su deber obtener las documentales que le marca la normatividad electoral y éste no puede sujetarse a la voluntad de terceras personas, sino debe ajustarse a los tiempos que ésta establece.

Las anteriores deducciones se refuerzan con el criterio sostenido con la **tesis XX/2003**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo contenido reza:



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**“CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN.**

*De la interpretación de los artículos 34, párrafo 4, y 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7.1 y 14.2 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se puede desprender que la póliza de cheque no es suficiente para comprobar un gasto que realizó una agrupación política, ya que dichos documentos tienen la finalidad de ser una referencia contable de los cheques emitidos por la entidad, pero en manera alguna acreditan, para efectos de la revisión de los informes, la erogación o gasto en sí mismo. Lo anterior es así porque las agrupaciones políticas nacionales tienen dentro del procedimiento de revisión de sus informes la obligación de entregar a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la documentación que se les solicite respecto de sus ingresos y egresos. Para ello, la agrupación política tiene el deber de registrar contablemente los egresos y los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. Por otro lado, según se prescribe en el artículo 7.3, in fine, del citado reglamento, las pólizas de los cheques deben conservarse anexas a la documentación comprobatoria. En ese sentido, si la agrupación política sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con los requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado”.*

Por otro lado, es importante destacar, que de la documentación presentada por el citado instituto político, se advierte el destino del gasto realizado, siguiente:

| Nº | Fecha     | Cheque | Importe     |
|----|-----------|--------|-------------|
| 1  | 25-oct-11 | 260    | \$ 8,000.00 |
| 2  | 25-oct-11 | 262    | 10,000.00   |
| 3  | 26-oct-11 | 263    | 7,000.00    |
| 4  | 27-oct-11 | 265    | 10,000.00   |
| 5  | 27-oct-11 | 266    | 10,000.00   |
| 6  | 27-oct-11 | 267    | 9,000.00    |
| 7  | 27-oct-11 | 268    | 8,000.00    |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Nº | Fecha     | Cheque | Importe   |
|----|-----------|--------|-----------|
| 8  | 28-oct-11 | 269    | 10,000.00 |
| 9  | 20-oct-11 | 236    | 10,000.00 |
| 10 | 12-oct-11 | 220    | 10,000.00 |

El anterior recuadro nos permite inferir que a excepción del número 3, todos los demás gastos consistieron en depósitos que ingresaron a las campañas de la elección de Ayuntamientos en donde contendieron candidatos del Partido del Trabajo, es decir, en las campañas para la integración de los ayuntamientos de Tingambato, Jungapeo, Purépero, Erongarícuaro, Tanhuato, Zinapécuaro, Zitácuaro, La Piedad y Nahuatzen; ahora bien y toda vez que el pronunciamiento respecto a la fiscalización del destino de dichos recursos se hizo en el Dictamen Consolidado respecto a las campaña de ayuntamientos del Partido del Trabajo titulado: *“DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011”*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán con fecha 5 cinco de diciembre del año 2012 dos mil doce; este apartado se limita a acreditar únicamente la falta formal consistente en omitir presentar la copia de los cheques respectivos manejados por la cuenta concentradora ante precisada en la cual se manejaron los recursos de su candidato a gobernador.

En base a lo antes señalado, queda acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, de no presentar la copia simple de los cheques números 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 236, 220 todos por un monto mayor a los 100 cien días de salario vigente en el año 2011 dos mil once, violentando lo señalado por los artículos 6, 101 y 156 fracción VI del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral. Por lo



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

cual, tal omisión debe ser sancionada conforme lo establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

**c) Acreditación de la falta formal, atribuida al Partido del Trabajo, por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal (factura) que ampara el gasto utilizado en la campaña de gobernador.**

Respecto de la cual la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(...)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.1 observaciones de la cuenta de gobernador, números 5, 9 y 14 señaladas mediante el oficio número CAPyF/336/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

*(...) c) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consistente en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de egresos número 11, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

“(...)”

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, la siguiente observación:

**“14.- Falta de documentación comprobatoria por el gasto.**

*Con fundamento en los artículos 6 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectó que no presenta documentación comprobatoria del gasto en póliza de egresos número 11 que ampara el cheque número 11 de fecha diez de agosto del 2011 por la cantidad de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N) de la cuenta bancaria número 0689733163 de la institución financiera Banco Mercantil del Norte S.A. BANORTE.*

*Se solicita al partido político presente la documentación comprobatoria por dicho cheque.”*

Sin embargo como se determinó en el Dictamen Consolidado de mérito, el Partido del Trabajo a pesar de que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en cumplimiento a los artículos 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: *“AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”*, notificó esta observación, dicho Partido no realizó manifestación alguna ni presentó las documentales requeridas, por lo que si dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo, en términos del criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Por tal razón se consideró como no solventada dicha observación, al violentar la normatividad electoral siguiente:

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

**“Artículo 6.-**

(...)

*El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.*

(...)

**Artículo 96.-** *Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.*

*Los egresos que efectúen los partidos políticos, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.*

(...)

**Artículo 99.-** *Los partidos políticos y las coaliciones deberán proporcionar la información y documentación que avale la veracidad de lo reportado como gastos, conforme a las disposiciones contenidas en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, debiendo ser en todo tiempo verificables y razonables, así como presentar la documentación soporte sin tachaduras ni enmendaduras.*

(...)

**Artículo 156.-** *Todos los informes deben ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

**VII.** *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada...”*

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad se desprende la obligación de los Institutos Políticos, a través de sus



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

órganos internos, de reportar ante la Comisión de Administración de Fiscalización, Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de sus informes del origen, monto y destino de los recursos de las campañas electorales, los gastos efectuados en las mismas.

Dichos gastos deben tener un adecuado registro contable (en pólizas) pero además necesitan el respaldo de la documentación fiscal, original, verificable y razonable, necesaria para:

- a) Avalar la veracidad de lo reportado como gastos.
- b) Justificar los gastos que efectuados por los partidos políticos con el financiamiento público otorgado y/o el financiamiento privado obtenido.

Teniendo como fin principal el cumplir con el principio de rendición de cuentas, que permita una adecuada fiscalización de los recursos empleados en campaña.

En el caso que nos ocupa, el Partido del Trabajo anexó la siguiente documentación para comprobar sus gastos efectuados en la campaña de gobernador:

1. Póliza de egresos número 11, de fecha 10 diez de julio del año, por un monto de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del ciudadano Rafael Menchaca Gómez, por concepto de Servicio de Transporte.
  - 1.1. Copia del Cheque número 11, a nombre de Rafael Menchaca Gómez, de fecha 10 diez de julio del año 2011 dos mil once, por un monto de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
  - 1.2. Estado bancario de la cuenta número 0689733163, del banco mercantil del norte S.A. Institución de Banca Múltiple, del mes de julio del año 2011 dos mil once.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido del Trabajo, por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.

De las anteriores documentales, se puede deducir que el Partido del Trabajo celebró operaciones mercantiles por concepto de servicio de transporte con el proveedor Rafael Menchaca Gómez, expidiéndole por el pago de dichos servicios un cheque por la cantidad de \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 10 diez de julio del año 2011 dos mil once, cobrado el día once del mismo mes y año. Sin embargo, ante dicha operación omitió atender las formalidades precisadas por los artículos 6, 99, 96 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que establecen la obligación de los partidos políticos de presentar la documentación necesaria para comprobar y justificar sus gastos; en este caso, del comprobante fiscal que ampare el gasto del cheque número 11, emitido por \$9,200.00 (nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.) a nombre del ciudadano Rafael Menchaca Gómez, por concepto de servicio de transporte.

Por otro lado, cabe precisar que se comprobó el origen y destino de los recursos, puesto que se reportaron los gastos antes señalados con la documentación necesaria, sin embargo se omitió comprobar el costo del mismo mediante el comprobante fiscal requerido, siendo objeto de infracción el realizar un reporte sin cumplir todas las formalidades, lo anterior se robustece con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XX/2003, bajo el rubro



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

“CHEQUES. VALOR PROBATORIO DE LA PÓLIZA PARA EFECTOS DE FISCALIZACIÓN”. De la cual se desprende el deber de registrar contablemente los egresos y que los mismos deben estar soportados con la documentación que expida a nombre del partido político, la persona a quien se efectuó el pago, debiendo reunir, dicha documentación comprobatoria, los requisitos que se exigen en las leyes fiscales. En ese sentido, conforme se señala en dicha tesis: *“si sólo exhibe pólizas de cheques, sin la documentación comprobatoria del respectivo gasto, no puede estimarse que cumplió con su deber legal de entregar la documentación que la autoridad fiscalizadora le requirió, porque, en todo caso, sólo acreditaría que se elaboró un cheque y que se llevó a cabo un registro contable respectivo, pero en manera alguna habría constancia de que se realizó la erogación, ya que para ello es necesario acreditar que una persona expidió, a nombre de la agrupación política, los documentos con los requisitos fiscales que prueben la realización del gasto reportado”*.

En base a lo antes señalado, queda acreditada la falta atribuida al Partido del Trabajo, de no presentar la documentación comprobatoria original, que cumpla con los requisitos fiscales del gasto realizado (facturas), violentando lo señalado por los artículos 6, 99, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral. Por lo cual, tal omisión debe ser sancionada conforme lo establecen los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

### **III. Acreditación de las faltas formales atribuidas al Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).**

En los siguientes párrafos no se determina grado de responsabilidad de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, pues como se infiere de la documentación presentada en relación con las irregularidades que se estudiarán, los recursos a que se refieren, emanaron de la cuenta bancaria número **01101010360** de la institución financiera Scotiabank, registrada por el Partido Convergencia (ahora



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Partido Movimiento Ciudadano) para manejar los recursos que ingresaron a la campaña de gobernador; demostrando con esto, el ejercicio económico independiente de los recursos, en consecuencia, al ser una infracción emanada del financiamiento recibido por el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), este último es el único responsable directo de las infracciones que se deriven de la siguiente acreditación:

- a) Acreditación de la **falta formal**, atribuida al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), **por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora** número 01101010360 del banco ScotiaBank antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, sin haber solicitado a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Órgano Electoral el inicio previo de movimientos fuera del periodo antes señalado.

Respecto de la cual, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8, punto Tercero, denominado DICTAMEN, en el Dictamen en cuestión, lo siguiente:

“(…)

- *Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría, identificadas con el número 1.2 observaciones de la cuenta concentradora, número 7 señalada mediante el oficio número CAPyF/339/2012, de fecha 8 ocho de octubre del año 2012 dos mil doce, en las cuales se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

- b) *Por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

(…)”



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, la siguiente observación:

***“7.- Movimientos en la cuenta de cheques antes del periodo que marca la normatividad.***

*Con fundamento en el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), se detectaron movimientos fuera del periodo autorizado para el manejo, en la cuenta bancaria Scotiabank que excede a los 60 sesenta días previos al inicio de las campañas que a continuación se relacionan:*

| <b>Fecha de Emisión</b> | <b>Fecha de Cobro</b> | <b>Cheque</b> | <b>Beneficiario</b>    | <b>Importe</b> |
|-------------------------|-----------------------|---------------|------------------------|----------------|
| 08-jun-11               | 09-jun-11             | 26            | Marco Alan Núñez Urrea | \$ 100,000.00  |
| 08-jun-11               | 09-jun-11             | 27            | Alberto Bocio Ponce    | 100,000.00     |
| 08-jun-11               | 09-jun-11             | 28            | Leticia Morales Vega   | 100,000.00     |

*Por lo anterior se solicita al Partido Político manifestar lo que a su derecho convenga.”*

Al respecto el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), por conducto de la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, en calidad de Tesorera del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Convergencia, mediante escrito número SF/018-12 de fecha 24 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

*“Se le informa a esta autoridad que la cuenta bancaria número 01101010360 del banco ScotiaBank corresponde a la cuenta concentradora, por lo que su manejo es muy diferente al manejo de las cuentas bancarias por cada una de las campañas; toda vez que la cuenta del banco que nos ocupa recibió prerrogativas para la obtención del voto del Instituto Electoral de Michoacán desde el mes de junio del 2011 y sus movimientos financieros empiezan desde el día en que el partido recibe la prerrogativa correspondiente, no obstante a esto, me permito aclararle que las campañas del Proceso Electoral 2011 empezaron el 31 de agosto de 2011, por lo cual dichos movimientos se realizaron dentro de los términos legales establecidos.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Conforme a lo anterior, en el Dictamen Consolidado que originó el presente procedimiento administrativo, se determinó que las manifestaciones realizadas por el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) son insuficientes para subsanar las irregularidades cometidas, razón por la cual, se consideró como no solventada dicha observación, al violentar la siguiente normatividad electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán:

**Artículo 35.-**

*Los partidos políticos están obligados a:*

**XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;**

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

**“Artículo 14.-** Para el registro de las operaciones, así como de la documentación comprobatoria y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Comisión, así como de lo establecido en las Normas de Información Financiera (NIF) que son emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., que sean aplicables.

(...)

**Artículo 128.-** Para el control de los egresos que se efectúen en las campañas electorales, los partidos políticos deberán contar con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, las cuales deberán estar a nombre del partido y ser manejadas mancomunadamente por las personas que designe el candidato y aprobados por el órgano interno, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.

Las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales podrán tener movimientos **hasta sesenta días naturales** previos al inicio de las campañas electorales y **hasta treinta días naturales posteriores a su conclusión**, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. **Si un partido lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

***sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.*** La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente. Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.”

Así también, se estima conveniente invocar el contenido del Boletín NIF A-2 “Postulados Básicos” de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., que señala lo que a continuación se transcribe:

**“Periodo Contable, párrafos 39, 41 y 46**

*“Los efectos derivados de las transacciones y transformaciones internas que lleva a cabo una entidad, así como de otros eventos, que la afectan económicamente, deben identificarse con un periodo convencionalmente determinado (**periodo contable**), **a fin de conocer en forma periódica la situación financiera y el resultado de las operaciones de la entidad.**”*

*“El concepto de periodo contable asume que la actividad económica de la entidad, la cual tiene una existencia continua, puede ser dividida en periodos convencionales, los cuales varían en extensión, para presentar la situación financiera, los resultados de operación, los cambios en el capital o patrimonio contable y los cambios en su situación financiera, incluyendo operaciones, que si bien no han concluido totalmente, ya han afectado económicamente a la entidad.”*

*“La devengación contable en cada periodo contable advierte tres situaciones:*

- a) **Reconocimiento de activos y pasivos** en espera de que se devenguen sus ingresos, costos o gastos relativos para su adecuado enfrentamiento en resultados;*
- b) **Reconocimiento en resultados de ingresos y gastos** (costos) devengados, aun cuando no se hubieran cobrado o pagado (realizado) todavía; y*
- c) **Reconocimiento de entradas y salidas de efectivo** con su reconocimiento directo en resultados”.*

De una interpretación sistemática de la anterior normatividad electoral se desprende la obligación de los partidos políticos, al ser entidades de interés público, de cumplir con la normatividad electoral aprobada por la autoridad electoral para regir las diferentes etapas del proceso electoral y el proceso de fiscalización.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Además respecto al **manejo de cuentas bancarias** de campaña se establecen las siguientes formalidades, que deben observar los institutos políticos:

- Podrán tener movimientos hasta **sesenta** días naturales **previos** al inicio de las campañas electorales y hasta **treinta** días naturales **posteriores** a su conclusión.
- Su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites.
- Si un partido lo desea, podrá **solicitar por escrito la ampliación** de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición.
  - ✓ La solicitud deberá hacerse antes del inicio o vencimiento, según sea el caso, del plazo correspondiente.
- Dentro de la presentación de los informes deberá anexarse el respaldo de la cuenta cancelada.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 128, transcrito anteriormente, y el calendario para el proceso electoral ordinario del 2011, aprobado en sesión extraordinario del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once, se maneja el siguiente periodo:

| <b>Calendario de Cuentas Bancarias</b>              |  |
|---|--|
| Periodo de Campañas de Gobernador                   | 31 agosto al 09 de noviembre 2011  |
| <b>Movimientos cuentas aperturadas para campaña</b> | 60 días naturales previos al inicio de campaña<br><b>(2 julio 2011)</b>                  |
|   | Hasta 30 treinta días naturales posteriores a su conclusión<br><b>(9 diciembre 2011)</b> |

En el caso que nos ocupa, respecto de la irregularidad cometida emanada de la cuenta bancaria número **01101010360** de la institución financiera Scotiabank, se adjunto la siguiente documentación:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1. Póliza de egresos número 1, de fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, por concepto de: *“CH.026 Scotiabank por concepto de anticipo de publicidad”*, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

1.1 Cheque número 26, emitido con fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, a nombre de Marco Alan Núñez Urca por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

2. Póliza de egresos número 2, de fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, por concepto de: *“CH.027 Scotiabank por concepto de anticipo de publicidad”*, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

2.1. Cheque número 27, de fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, a nombre de Alberto Bucio Ponce, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

3. Póliza de egresos número 3 de fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, por concepto de: *“Ch0028 Scotiabank por concepto de anticipo de publicidad”*, por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

3.1. Cheque número 28, emitido con fecha 8 ocho de junio del año 2011 dos mil once, a nombre de Leticia Morales Vega por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.).

4. Estado bancario del mes de junio de la cuenta número **01101010360** de la institución financiera Scotiabank.

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad electoral en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son producto de los documentos presentados por el mismo Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), por tanto, de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

De la anterior documentación, se desprende que el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) realizó movimientos en su cuenta concentradora número **01101010360** de la institución financiera Scotiabank, consistente en depósitos a otros bancos, conforme al siguiente recuadro:

| Nº | Por concepto de        | Cheque | Fecha Emisión | Fecha de cobro | Importe    | Beneficiario                                    |
|----|------------------------|--------|---------------|----------------|------------|---|
| 1  | Anticipo de Propaganda | 26     | 08-jun-11     | 09-jun-11      | 100,000.00 | Marco Alan Núñez Urrea<br>RFC:<br>NUUM821111DQ6 |
| 2  | Anticipo de Propaganda | 27     | 08-jun-11     | 09-jun-11      | 100,000.00 | Alberto Bocio Ponce<br>RFC:<br>BUPA7307231A3    |
| 3  | Anticipo de Propaganda | 28     | 08-jun-11     | 09-jun-11      | 100,000.00 | Leticia Morales Vega<br>RFC:<br>MOVL690712S11   |

Ahora bien, partiendo del supuesto contenido en el artículo 128 del reglamento que nos ocupa, el cual señala que los partidos políticos podían tener movimientos en sus cuentas aperturas para campañas hasta 60 sesenta días previos al inicio de las campañas electorales (02 de julio del año 2011), en la especie, se detectaron 3 tres movimientos, antes detallados, que se realizaron todos en el mes de junio, es decir antes del periodo precisado por la normatividad electoral, conforme a lo anterior, resulta claro la violación a dicho artículo.

Además, contrario a lo manifestado por el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) la normatividad electoral fijó el periodo que tienen los partidos políticos para manejar sus cuentas aperturas en campaña, que son de dos tipos: 1. cuentas de cheques o concentradoras y 2. cuentas para cada una de las campañas, por lo que ambas cuentas se encuentran reguladas por el artículo 128 del reglamento de fiscalización, y tienen como fin común manejar los recursos de las campañas, aunque los recursos se hubiesen recibido



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

antes del periodo marcado, el partido debió de respetar los límites de tiempo para realizar dichos movimientos.

Además, dicho ente político omitió observar lo señalado en el segundo párrafo del artículo 128 del Reglamento que nos ocupa, puesto que si necesitaba realizar movimientos fuera de los plazos ante precisados debía solicitar por escrito la ampliación de dichos plazos a la Comisión, justificando sus razones; sin embargo en los archivos de este órgano electoral no obra constancia alguna de que el partido solicitara a la Comisión respectiva la ampliación de la vigencia de su cuenta bancaria concentradora para realizar movimientos antes de lo precisado por la anterior normatividad electoral.

En conclusión, se determina que el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) vulnera lo establecido por los artículos 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado, así como 14 y 128 del Reglamento de Fiscalización, así como el Boletín NIF A-2 "Postulados Básicos" de las Normas de Información Financiera edición publicada por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., al no haber realizado movimientos en su cuenta número **01101010360** de la institución financiera Scotiabank, fuera del término legal establecido por la normatividad.

Por último, es importante referir que las faltas de mérito, se consideran formales, porque no hay una afectación directa al bien jurídico tutelado, sino únicamente se puso en peligro la transparencia en la rendición de cuentas, precisamente porque se incumplió con las formalidades precisadas respecto del periodo de vigencia de la cuenta concentradora para la campaña de gobernador, sin embargo, sí se logró conocer el origen y destino de los recursos empleados; lo anterior, debido a que en vista de que estas erogaciones se realizaron por concepto de anticipo de propaganda electoral, y con fecha posterior se realizó su liquidación gasto que fue respaldado por las facturas que obran en la presente, que a continuación se describen:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- ✓ Factura número 526, de fecha 6 seis de octubre del año 2011, expedida por Marco Alan Núñez Urrea (RFC NUUM821111DQ6), por un monto de \$100,000.00 (cien mil pesos).
- ✓ Factura número 672, de fecha 2 tres de noviembre del año 2011, expedida por Alberto Bucio Ponce (RFC BUPA7307231A3), por un monto de \$364,000.00 (trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).
- ✓ Factura número 0025, de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2011, expedida por Leticia Morales Vega, por un monto de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.)

Consecuentemente, se acredita la responsabilidad directa del Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) de realizar una conducta ilícita que vulneró lo señalado los artículo 35, fracción XIV del Código Electoral del Estado; así como 6, 14, 128 del Reglamento de Fiscalización, por lo cual, dicha conducta deberá de ser sancionada conforme lo señalan los artículos 280 del Código Electoral y 168 del Reglamento de Fiscalización.

#### **A) CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE LAS FALTAS FORMALES.**

Una vez acreditadas las anteriores faltas formales cometidas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo postulado para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, se procede a la calificación, individualización e imposición de la sanción, para lo cual se tomarán en cuenta las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Además, debido a que se acreditó el ejercicio independiente de los recursos de los entes políticos que contendieron en candidatura común para postular a dicho candidato, ya que el manejo de los recursos se hizo de manera separada en atención a los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización; 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, así como al acuerdo número CG-16/2011; y el convenio de responsabilidad celebrado por dichos Institutos Políticos, con fecha 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, anteriormente precisado, este apartado se dividirá en tres grupos, siendo estos: **(I)** Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de las Faltas Formales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática **(II)** Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de las Faltas Formales atribuidas al Partido del Trabajo y **(III)** Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de las Faltas Formales atribuidas al Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).

### **I. Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de las Faltas Formales atribuidas al Partido de la Revolución Democrática.**

Es menester señalar que con la comisión de éstas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, son las que a continuación se enmarcan:

- a) Por no haber presentado los comprobantes fiscales necesarios para comprobar diversos gastos efectuados en la campaña de Gobernador.
- b) Por haber realizado erogaciones antes del periodo contable señalado por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

este Órgano Electoral; así como movimientos en sus cuentas bancarias antes de los límites precisados por el artículo 128 de dicho reglamento.

**b)** Por haber realizado erogaciones después del periodo contable señalado por el artículo 131 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral; así como movimientos en sus cuentas bancarias después de los límites precisados por el artículo 128 de dicho reglamento.

**c)** Por no haber presentado la documentación consistente en formatos y testigos de sus gastos en propaganda electoral (Pinta de Bardas) que benefició a la campaña de Silvano Aureoles Conejo.

**d)** Por no haber presentado la documentación consistente en formatos y testigos de sus gastos en propaganda electoral (Pinta de Bardas) que benefició a la campaña de Silvano Aureoles Conejo.

**e)** Por no haber presentado las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago de los recibos de reconocimientos por actividades políticas (REPAP).

**f)** Por recibir tres aportaciones en efectivo que exceden de los 800 ochocientos días de salario mínimo en el estado, sin cheque nominativo o transferencia interbancaria.

De lo anterior se advierte que las diversas infracciones acreditadas son faltas formales porque con ellas no se acredita un uso indebido de recursos, sino una mala contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, por lo cual afectan a un mismo valor común, que es el deber de rendición de cuentas.

En mérito de lo anterior, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en los artículos artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículos 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de las faltas formales de mérito establecidas en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

## **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las **6 seis faltas formales** cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, **son de omisión**, conforme a lo siguiente:

| Descripción de la Irregularidad Observada  | Acción u Omisión |
|--|------------------|
| El Partido de la Revolución Democrática no presentó la documentación comprobatoria consistente en las facturas que amparen los gastos de diversas pólizas manejadas por la cuenta de gobernador.                                       | Omisión          |
| El Partido de la Revolución Democrática realizó movimientos en sus cuentas aperturas en las campañas y erogaciones antes de los límites que marca la normatividad electoral.   | Omisión          |
| El Partido de la Revolución Democrática realizó movimientos en sus cuentas aperturas en las campañas y erogaciones después de los límites que marca la normatividad electoral.   | Omisión          |
| El Partido de la Revolución Democrática no presento el formato BARDAS y los testigos necesarios para comprobar sus gastos manejados en la cuenta de gobernador y la cuenta nacional.   | Omisión          |
| El Partido de la Revolución Democrática no presentó diversas copias de las credenciales de elector de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP)             | Omisión          |
| El Partido de la Revolución Democrática recibió 3 tres aportaciones en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria. | Omisión          |

Las anteriores irregularidades se consideran de omisión debido a que el Instituto Político omitió ajustarse a la normatividad electoral que regula dichas así como de cumplir con las formalidades precisadas en cada situación antes descrita. Es decir, todas las anteriores faltas son producto de un incumplimiento a una disposición positiva que manda un “hacer”.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**1.- Modo.** En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente:

- El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar los comprobantes fiscales que amparan el gasto de diversas pólizas, contraviniendo los artículos 6, 96, 107 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática, realizó gastos antes del periodo contable señalado y movimientos en la cuenta número 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, fuera del límite que marca la normatividad electoral, violentando los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática, realizó gastos después del periodo contable señalado y movimientos en las cuentas números 4047448915 y 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, fuera del límite que marca la normatividad electoral, violentando los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática, no presentó la documentación consistente en formatos y testigos para justificar sus gastos en propaganda electoral, en específico en pintas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática no presentó las copias simples de las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), contraviniendo con esto los artículos 6, 113 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática recibió 3 tres aportaciones en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.

**2.- Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes de gastos de campaña presentados en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; ello en razón de que, el Partido cometió dichas faltas durante el ejercicio referido.

**3.- Lugar.** Dado que el Partido de la Revolución Democrática se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

### **c) La comisión intencional o culposa de las faltas.**

El dolo conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:*** En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.

Al respecto, la Sala Superior en el expediente número SUP-RAP-125/2008 ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Se concluye que en todas concurre una omisión culposa, en ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, las irregularidades se traducen en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

#### **d) La trascendencia de las normas transgredidas**

En cuanto a la trascendencia de las faltas formales atribuibles al Partido de la Revolución Democrática, se determina que se violentaron los artículos 6, 43, 96, 99, 113, 128, 131, 135, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, además los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; dicha normatividad invocada intenta proteger, la transparencia en el manejo de los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues pretende garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley que para tal efecto expida la autoridad fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino o uso, que avale tales registros contables.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido inculpado lo establecido en la normatividad electoral citada, se vulnera lo estipulado por el numeral



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

Las faltas atribuidas al partido en mención, no vulneran los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dichas faltas no se acreditó un uso indebido de los recursos, asimismo, se conoció el origen, monto y destino de tal recurso; empero, dilataron la actividad de fiscalización de esta autoridad.

**f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta sistemática con respecto a las faltas anteriormente señaladas; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido de la Revolución Democrática, no se han caracterizado por realizarse



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido realice las irregularidades antes señaladas en todos sus informes.

#### **g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

A criterio de este órgano electoral, **existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido incurrió en la comisión de 6 seis faltas formales. Sin embargo, como ya se ha mencionado, pese a que existe una pluralidad de las mismas, tales se calificaron conjuntamente por tratarse de faltas de forma.

#### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.

#### **a) La gravedad de la falta cometida.**

La faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática señaladas anteriormente, se consideran en su conjunto como **levísimas**, esto, debido a que las mismas se derivaron de una falta de cuidado y claridad de las cuentas rendidas, así como de un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral; sin embargo, no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicaron que ésta no contara oportunamente con la información y las documentales que la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

reglamentación electoral señala para tales efectos. Además, con las faltas del Partido de la Revolución Democrática, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen y aplicación de sus recursos, como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de las faltas formales referidas, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las infracciones atribuidas al Partido de la Revolución Democrática: la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, toda vez que las faltas en comento, al tener una naturaleza de carácter formal, únicamente pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados referidos; además que con la comisión de éstas no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que las infracciones del partido político colocaron a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales infracciones, deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia respecto de las faltas acreditadas, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido de la Revolución Democrática hubiese cometido el mismo tipo de faltas, antes precisadas.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las faltas formales señaladas anteriormente, se consideraron en su conjunto como **levísimas**;
- Se acreditaron 6 seis faltas formales que consistieron en:
  - El Partido de la Revolución Democrática omitió presentar los comprobantes fiscales que amparan el gasto de diversas pólizas, contraviniendo los artículos 6, 96, 107 y 156 fracción



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- El Partido de la Revolución Democrática, realizó gastos antes del periodo contable señalado y movimientos en la cuenta número 4047448915 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, fuera de los límites que marca la normatividad electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática, realizó gastos después del periodo contable señalado y movimientos en las cuentas números 4047448915 y 4047448899 del banco HSBC de México S.A. Institución de Banca Múltiple, fuera de los límites que marca la normatividad electoral, violentando con esto los artículos 128 y 131 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática, no presentó la documentación necesaria para justificar sus gastos en propaganda electoral, en específico en pintas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática no presentó las copias simples de las identificaciones oficiales de los beneficiados con el pago realizado por medio de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP), contraviniendo con esto los artículos 6, 113 y 156 fracción VII del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- El Partido de la Revolución Democrática recibió 3 tres aportaciones en efectivo que excede la cantidad de 800 días de salario mínimo en el estado, sin cheque expedido a nombre del partido o a través de transferencia interbancaria, incumpliendo con ello, el artículo 43 del Reglamento de Fiscalización de este Órgano Electoral.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- Las faltas formales sancionables sólo pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado y negligencia, así como la falta de claridad de las cuentas rendidas y un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral.
- Las faltas formales en cita no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, empero, con su comisión si se dilató dicha función.
- En la las faltas cometidas por el partido infractor, no se presentó una conducta reiterada.
- No se acreditó conductas reincidentes respecto a la totalidad de faltas materia de sanción.
- El partido no demostró mala fe en las faltas acreditadas, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de campañas del candidato Silvano Aureoles Conejo documentales comprobatorias de los ingresos y egresos de las campañas de los citados ciudadanos.
- Asimismo, con la comisión de las infracciones en referencia, no se acreditó un uso indebido de los recursos ingresados a las campañas, así también con su comisión no se impidió conocer el origen y monto del destino de los recursos empleados.
- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto para el partido, puesto que, como se ha mencionado, exhibió las documentales soportes de las transacciones realizadas por sus candidato, pudiéndose de ellas advertir que no existe lucro alguno a favor del partido.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de **6 seis faltas formales** derivada de los



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

informes de campaña del candidato a Gobernador C. Silvano Aureoles Conejo.

Además, es menester señalar que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, la multa quedará fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido de la Revolución Democrática una amonestación pública para que en lo subsecuente observe lo previsto en nuestra normativa electoral y una multa equivalente a **300 trescientos días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad **de \$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce 00/100 M.N.)**; suma que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Ahora bien, la suma le será descontada en de las mensualidades que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

**d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido de la Revolución Democrática cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2013 dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

se advierte que el partido político recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$9,337,796.89 (nueve millones trescientos treinta y siete mil setecientos noventa y seis pesos 89/100 M.N.).

Además de que las multas que actualmente les son descontadas de las prerrogativas del citado instituto político no afectan sus actividades. En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas:

| Nº | Partido Político                     | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Deducciones realizadas en el mes de enero | Deducciones realizadas en el mes de febrero | Montos por saldar |
|----|--------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|-------------------|
| 1  | Partido de la Revolución Democrática | IEM-PES-182/2011               | \$14,770.00               | \$4,923.33                                | \$4,923.34                                  | \$0.00            |

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producir bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001. —Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. —25 de octubre de 2001. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

## **II. Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de las Faltas Formales atribuidas al Partido del Trabajo.**

Con la comisión de éstas no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, son las que a continuación se enmarcan:

- a) Por exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP).



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- b) Por no haber presentado las copias fotostáticas de los cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo.
- c) Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consiste en el comprobante fiscal (factura) que ampara el gasto utilizado en la campaña de gobernador.

De lo anterior, se advierte que las diversas infracciones acreditadas son faltas formales porque con ellas no se acredita un uso indebido de recursos, sino una mala contabilidad y un inadecuado soporte documental de los ingresos y egresos, por lo cual afectan a un mismo valor común, que es el deber de rendición de cuentas.

En mérito de lo antes expuesto, al existir pluralidad de conductas pero unidad en el objeto infractor, corresponde imponer una única sanción de entre las previstas en los artículos artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículos 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización.

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de las faltas formales de mérito establecidas en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

## **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

bien, *“la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”*. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las **3 tres faltas formales** cometidas por el Partido del Trabajo, **son de omisión**, conforme a lo siguiente:

| Descripción de la Irregularidad Observada  | Acción u Omisión |
|--|------------------|
| El Partido del Trabajo excedió el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP) | Omisión          |
| El Partido del Trabajo no presentó la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo.                            | Omisión          |
| El Partido del Trabajo no presentó la documentación comprobatoria, consiste en el comprobante fiscal.  | Omisión          |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Las anteriores irregularidades se consideran de omisión debido a que el Instituto Político omitió ajustarse a la normatividad electoral que regula dichas así como de cumplir con las formalidades precisadas en cada situación antes descrita. Es decir, todas las anteriores faltas son producto de un incumplimiento a una disposición positiva que manda un “hacer”.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**1.- Modo.** En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente:

- Por exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), contraviniendo con esto el artículo 113 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por no haber presentado la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, números 236, 220, 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 269, contraviniendo con esto los artículos 6, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consiste en el comprobante fiscal que ampara el gasto de la póliza de egreso número 11, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**2.- Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; ello en razón de que, el Partido del Trabajo cometió dichas faltas durante el ejercicio referido.

**3.- Lugar.** Dado que el Partido del Trabajo se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

**c) La comisión intencional o culposa de las faltas.**

El dolo conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:*** *En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior en el expediente número SUP-RAP-125/2008 ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad.

Se concluye que en todas concurre una omisión culposa, en ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de la voluntad del citado partido para cometer las



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

Asimismo, es incuestionable que el partido intentó subsanar las irregularidades de carácter formal encontradas en la revisión de sus informes, aun cuando no entregó la totalidad de la documentación solicitada. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

En cuanto a la trascendencia de las faltas formales atribuibles al Partido del Trabajo, se determina que se violentaron los artículos 6, 96, 101, 113 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, además los numerales 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; dicha normatividad invocada intenta proteger, la transparencia en el manejo de los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues pretende garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley que para tal efecto expida la autoridad fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino o uso, que avale tales registros contables.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido inculpado lo establecido en la normatividad electoral citada, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

Las faltas atribuidas al partido en mención, no vulneran los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dichas faltas no se acreditó un uso indebido de los recursos, asimismo, se conoció el origen, monto y destino de tal recurso; empero, dilataron la actividad de fiscalización de esta autoridad.

**f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta sistemática con respecto a las faltas anteriormente señaladas; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido del Trabajo, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido realice las irregularidades antes señaladas en todos sus informes.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

A criterio de este órgano electoral, **existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido del Trabajo, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido incurrió en la comisión de 3 tres faltas formales. Sin embargo, como ya se ha mencionado, pese a que existe una pluralidad de las mismas, tales se calificaron conjuntamente por tratarse de faltas de forma.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.

#### **a) La gravedad de la falta cometida.**

La faltas cometidas por el Partido del Trabajo señaladas anteriormente, se consideran en su conjunto como **levísimas**, esto, debido a que las mismas se derivaron de una falta de cuidado y claridad de las cuentas rendidas, así como de un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral; sin embargo, no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicaron que ésta no contara oportunamente con la información y las documentales que la reglamentación electoral señala para tales efectos. Además, con las faltas del Partido del Trabajo, no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen y aplicación de sus recursos, como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de las faltas formales referidas, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las infracciones atribuidas al Partido del Trabajo: la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, toda vez que las faltas en comento, al tener una naturaleza de carácter formal, únicamente pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados referidos; además que con la comisión de éstas no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que las infracciones del partido político colocaron a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tales infracciones, deben ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la cual establece que



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

- Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
- Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
- Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia respecto de las faltas acreditadas, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido del Trabajo hubiese cometido el mismo tipo de faltas, antes precisadas.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las faltas formales señaladas anteriormente, se consideraron en su conjunto como **levísimas**;
- Se acreditaron 3 tres formales que consistieron en:
  - Exceder el límite mensual de 600 seiscientos días de salario mínimo vigente para el pago de los reconocimientos de sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político (REPAP), contraviniendo con esto el artículo 113 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
  - No haber presentado la documentación de respaldo de los gastos efectuados, consistente en las copias fotostáticas de los



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

cheques que exceden la cantidad de 100 cien días de salario mínimo, números 236, 220, 260, 262, 263, 265, 266, 267, 268 y 269, contraviniendo con esto los artículos 6, 101 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- Por no haber presentado la documentación comprobatoria, consiste en el comprobante fiscal que ampara el gasto de las pólizas de egresos número 11, contraviniendo los artículos 6, 96 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- Las faltas formales sancionables sólo pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado y negligencia, así como la falta de claridad de las cuentas rendidas y un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral.
- Las faltas formales en cita no impidieron que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, empero, con su comisión si se dilató dicha función.
- En la las faltas cometidas por el partido infractor, no se presentó una conducta reiterada.
- No se acreditó conductas reincidentes respecto a la totalidad de faltas materia de sanción.
- El partido no demostró mala fe en las faltas acreditadas, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de campañas del candidato Silvano Aureoles Conejo documentales comprobatorias de los ingresos y egresos de las campañas de los citados ciudadanos.
- Asimismo, con la comisión de las infracciones en referencia, no se acreditó un uso indebido de los recursos ingresados a las



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

campañas, así también con su comisión no se impidió conocer el origen y monto del destino de los recursos empleados.

- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto para el partido, puesto que, como se ha mencionado, exhibió las documentales soportes de las transacciones realizadas por sus candidato, pudiéndose de ellas advertir que no existe lucro alguno a favor del partido.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de **3 tres faltas formales** derivada de los informes de campaña del candidato a Gobernador C. Silvano Aureoles Conejo.

Además, es menester señalar que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, la multa quedará fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Trabajo una **amonestación pública** para que en lo subsecuente observe lo previsto en nuestra normativa electoral y una **multa** equivalente a **150 ciento cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de **\$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.)**; suma que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

Ahora bien, la suma le será descontada en la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

**d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2013 dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que el partido político



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$3,847,671.92 (tres ochocientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y un pesos 92/100 M.N.).

Además de que las multas que actualmente les son descontadas de las prerrogativas al citado instituto político no afectan sus actividades. En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas:

| Nº     | Partido Político    | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Montos de deducciones realizadas | Montos por saldar  |
|--------|---------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------|
| 2      | Partido del Trabajo | IEM/R-CAPyF-12/2012            | \$51,990.44               | \$10,929.83                      | \$41,060.61        |
| 3      | Partido del Trabajo | IEM/R-CAPyF-19/2012            | \$56,126.00               | \$26,093.66                      | \$30,032.34        |
| TOTAL: |                     |                                |                           |                                  | <b>\$71,092.95</b> |

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001. —Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. —25 de octubre de 2001. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

### **III. Calificación, Individualización e Imposición de la Sanción de la Falta Formal atribuida al Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).**

Con la comisión de ésta falta consistente en haber realizados movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Por lo anterior, en el siguiente apartado se procederá al análisis de la falta formal de mérito establecida en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta como se dijo en párrafos que anteceden, los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

## **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión)**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso a estudio, las **falta formal** cometida por el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), **es de omisión**, pues la misma consistió en haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Por lo que, la anterior falta es un incumplimiento a una disposición positiva que manda un “hacer”.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**1.- Modo.** En cuanto al modo, como se ha plasmado anteriormente:

- Por haber realizado movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**2.- Tiempo.** En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por en común por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) durante el



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; ello en razón de que, el Partido cometió dicha falta durante el ejercicio referido.

**3.- Lugar.** Dado que el Partido del Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa.

**c) La comisión intencional o culposa de las faltas.**

El dolo conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:*** *En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior en el expediente número SUP-RAP-125/2008 ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad.

Se concluye se incurre en una omisión culposa, en ese entendido, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del Partido para obtener el resultado de la comisión de la falta (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

irregularidad mencionada con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar. Consecuentemente, la irregularidad se traduce en una falta de atención, cuidado o vigilancia en el cumplimiento de las normas atinentes.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

En cuanto a la trascendencia de la falta formal atribuible al Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), se determina que se violentó el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y dicha normatividad invocada intenta proteger, la transparencia en el manejo de los recursos del partido políticos, así como la certeza en la rendición de cuentas, pues pretende garantizar el hecho de que los partidos políticos registren sus operaciones de ingresos y gastos contablemente de una forma correcta y que la soporten con la documentación que reúna los requisitos exigidos por la ley que para tal efecto expida la autoridad fiscalizadora, a fin de que la misma conozca la fuente de donde provienen y su destino o uso, que avale tales registros contables, poniendo límites de temporalidad en la vigencia de las cuentas bancarias.

Por otro lado, al dejar de observar el Partido inculpado lo establecido en la normatividad electoral citada, se vulnera lo estipulado por el numeral 35, fracción XIV, el cual impone la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, los lineamientos reglamentarios emitidos por la autoridad administrativa electoral, los cuales expide en ejercicio de la finalidad que constitucional y legalmente tiene conferida, de vigilancia de los recursos, tanto públicos como privados.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

La falta atribuida al partido en mención, no vulnera los valores sustanciales en materia de fiscalización, pero si pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas, puesto que con la comisión de dicha falta no se acreditó un uso indebido de los recursos, asimismo, se conoció el origen, monto y destino de tal recurso; empero, dilataron la actividad de fiscalización de esta autoridad.

**f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta sistemática con respecto a las falta anteriormente señalada; ello es así, porque atendiendo a su significado, previsto por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, que indica su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que el Partido realice movimientos en sus cuentas aperturadas para campaña fuera de los plazos legales del artículo 128 del reglamento que nos ocupa.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

A criterio de este órgano electoral, **no existe pluralidad de faltas formales** cometidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido incurrió únicamente en la comisión de una falta formal.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

## INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: “**SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES**”.

### a) La gravedad de la falta cometida.

La falta cometida por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) señalada anteriormente, se considera **levísima**, esto, debido a que la misma se derivó de una falta de cuidado y claridad de las cuentas rendidas, así como de un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral; sin embargo, no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, pese a que implicó que ésta no contara oportunamente con la información y las documentales que la reglamentación electoral señala para tales efectos. Además, con la falta del Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), no se acreditó un uso indebido de los recursos públicos, puesto que se conoce el origen y aplicación de sus recursos, como puede advertirse de la documentación que obra en poder de esta autoridad.

### b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

Por lo que respecta al daño que pudo generarse con la comisión de la falta formal referida, esta autoridad concluye que no se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por la infracción atribuida al Partido del Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano): la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

transparencia y certeza en la rendición de cuentas, toda vez que las faltas en comento, al tener una naturaleza de carácter formal, únicamente pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados referidos; además que con la comisión de ésta no se dañó en una forma directa y efectiva los bienes jurídicos tutelados reseñados. Sin embargo, ya que la infracción del partido político colocó a dichos bienes jurídicos en peligro, pudiendo derivar la posibilidad de causar un daño, tal infracción, debe ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo contemplado dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tendiente a ser considerado por la autoridad electoral en el momento de llevar a cabo la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apegarse a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual reza: **“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN”**, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia respecto de la falta acreditada, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) hubiese cometido el mismo tipo de falta, antes precisada.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- Las falta formal señalada anteriormente, se consideró como **levísima**;
- Se acreditó una falta formal que consiste en:
  - Realizar movimientos en la cuenta concentradora número 01101010360 del banco ScotiaBank antes del periodo señalado por la normatividad electoral, sin que obre en los archivos de este Órgano Electoral, solicitud por escrito para realizar movimientos fuera de los plazos marcados, es decir antes de los 60 sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales, vulnerando el artículo 128 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- La falta formal sancionable sólo puso en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una falta de cuidado y negligencia, así como la falta de claridad de las cuentas rendidas y un descuido en observar lo estipulado por la normatividad electoral.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

- La falta formal en cita no impidió que esta autoridad electoral desarrollará adecuadamente su actividad fiscalizadora, empero, con su comisión si se dilató dicha función.
- En la falta cometida por el partido infractor, no se presentó una conducta reiterada.
- No se acreditó conductas reincidentes respecto a la totalidad de faltas materia de sanción.
- El partido no demostró mala fe en la falta acreditada, puesto que, como se ha mencionado, anexó a su informe de campañas del candidato Silvano Aureoles Conejo documentales comprobatorias de los ingresos y egresos de la campaña del citado ciudadano.
- Asimismo, con la comisión de la infracción en referencia, no se acreditó un uso indebido de los recursos ingresados a la campaña, así también con su comisión no se impidió conocer el origen y monto del destino de los recursos empleados.
- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio concreto para el partido, puesto que, como se ha mencionado, exhibió las documentales soportes de las transacciones realizadas, pudiéndose de ellas advertir que no existe lucro alguno a favor del partido.

Asimismo, también se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de **una falta formal** derivada del informe de campaña del candidato a Gobernador C. Silvano Aureoles Conejo.

Además, es menester señalar que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, la multa quedará fijada en un



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, la fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido del Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) una amonestación pública para que en lo subsecuente observe lo previsto en nuestra normativa electoral y una multa equivalente **a 50 cincuenta días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad **de \$3,069.00 (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; suma que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es preciso señalar que la multa que se encuentra dentro de los límites previstos por el artículo 279, fracción I, del Código en mención, y que se impone por las faltas descritas con antelación, sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

Ahora bien, la suma le será descontada en la mensualidad que le corresponde de las prerrogativas por gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución. Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio del infractor, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

**d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades del Partido Político, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al partido político referido, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar la consecuencia de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibe del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2013 dos mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no le afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se advierte que el partido político recibirá para el sostenimiento de sus actividades ordinarias la cantidad de \$2,634,616.90 (dos millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos dieciséis pesos 90/100 M.N.).

Además de que las multas que actualmente les son descontadas de las prerrogativas del citado instituto político no afectan sus actividades. En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas:

| Nº | Partido Político                                  | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Montos de deducciones realizadas | Montos por saldar |
|----|---|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|-------------------|
| 1  | Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) | IEM/R-CAPyF-10/2012            | \$31,548.72               | \$15,301.72                      | \$16,247.00       |
| 2  | Partido Convergencia (ahora Movimiento)           | IEM/R-CAPyF-24/2012            | \$32,494.00               | \$8,123.50                       | \$24,370.50       |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Nº    | Partido Político | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Montos de deducciones realizadas | Montos por saldar  |
|-------|------------------|--------------------------------|---------------------------|----------------------------------|--------------------|
|       | Ciudadano)       |                                |                           |                                  |                    |
| TOTAL |                  |                                |                           |                                  | <b>\$40,617.50</b> |

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producir bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

misma que reza: **“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001. —Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. —25 de octubre de 2001. —Mayoría de cuatro votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. —Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista *Justicia Electoral* 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 919-920.

## B) ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS SUSTANCIALES

En el presente apartado se procederá a realizar la acreditación de las faltas sustanciales atribuibles a los partidos políticos que postularon en común al candidato Silvano Aureoles Conejo para el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), respecto de las observaciones detectadas en el Dictamen Consolidado que nos ocupa y que resultaron no solventadas, las cuales son:

| Nº | PARTIDO POLÍTICO RESPONSABLE | DETECTADO EN                                | OBSERVACIÓN  | FALTA         |
|----|------------------------------|---|--|---------------|
| 1  | PRD-PT-CONVERGENCIA          | Monitoreo                                   | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 8 ocho lonas y una lona en estructura metálica.   | 1. SUSTANCIAL |
| 2  | PRD-PT-CONVERGENCIA          | Las Vistas de la Secretaría General del IEM | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, así como el formato BARDAS, con la identificación oficial de los propietarios, detalles de ubicación y medidas exactas de bardas, contraviniendo así con el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. | 2. SUSTANCIAL |
| 3  | PRD-PT-CONVERGENCIA          | Las Vistas de la Secretaría General del IEM | Por no haber presentado la documentación comprobatoria correspondiente, ni haber reportado en la contabilidad ni en el Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, el gasto efectuado respecto de 10 diez lonas.  | 3. SUSTANCIAL |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Las anteriores faltas se acreditarán de manera conjunta, en virtud a que éstas afectan el mismo bien jurídico y tienen como punto en común la omisión de reportar propaganda electoral en el informe de campaña de los candidatos que a continuación se detallarán, respecto de un total de **83 ochenta y tres pintas de bardas, 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica no reportadas**, mismas que a continuación se acreditan:

a) Acreditación de la **falta sustancial** atribuida a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) **por no haber reportado en sus informes de campaña de Gobernador, la propaganda electoral** acreditada y que se derivó de las vistas de la Secretaria General y los informes de monitoreo, consistente en pintas de bardas, lonas y lonas en estructuras metálicas.

Ahora bien, previo a argumentar sobre la acreditación de las irregularidades en comento, es preciso señalar que la autoridad fiscalizadora en el periodo de revisión de gastos de campaña del candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario del año 2011, detectó en base a los informes de la empresa "Verificación y Monitoreo" contratada por este Instituto Electoral y a las Actas Circunstanciadas levantadas por el Secretario General, Secretarios Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, la existencia de propaganda electoral; la cual pudo constatarse que no se encontraba registrada en la contabilidad, ni reportada como una aportación en especie o erogación por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) que postularon en común al candidato a gobernador C. Silvano Aureoles Conejo.

En efecto, dentro del dictamen consolidado que dio origen a la instauración del presente procedimiento, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, concluyó dentro del apartado número 8



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

punto tercero del denominado DICTAMEN, que se detectó la omisión de reportar propaganda electoral pintas de bardas, lonas, lonas en estructuras metálicas y páginas de internet, violentando los artículos 35 fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 142, 149, y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización.

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en tiempo y forma, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, otorgando el uso de su garantía de audiencia a los partidos políticos, notificó a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), mediante oficios números CAPYF/335/2012, CAPYF/336/2012 y CAPYF/339/2012, todos de fechas 8 ocho de octubre de 2012 dos mil doce, las siguientes:

“(...)

**ANEXO 2 DE OBSERVACIONES DE MONITOREO**

**CANDIDATO AL CARGO DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SILVANO AUREOLES CONEJO POSTULADO EN COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA (AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO).**

***Espectaculares no reportados***

*Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, inciso f), 140, 142 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para campaña de Gobernador, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que a continuación se enlistan:*

(...)

| No. en la observación | Partidos que lo postulan | Candidato | Contenido de la propaganda | Fecha | Tamaño o largo por ancho en Mtrs. | Ubicación |
|-----------------------|--------------------------|-----------|----------------------------|-------|-----------------------------------|-----------|
|-----------------------|--------------------------|-----------|----------------------------|-------|-----------------------------------|-----------|



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. en la observación | Partidos que lo postulan   | Candidato               | Contenido de la propaganda                   | Fecha      | Tamaño largo por ancho en Mtrs. | Ubicación   |
|-----------------------|--|-------------------------|--|------------|---------------------------------|---|
| 21                    | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre | 24/09/2011 | 3.30 x 5                        | Constitución 1814 Esquina Av. José María Morelos Col. Centro                |
| 55                    | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán vamos todos Silvano            | 13/10/2011 | 3 X 3                           | Av. Lázaro Cárdenas entre Guillermo Prieto e Ignacio Zaragoza (Norte a Sur) |
| 91                    | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos                    | 12/09/2011 | 6x3.6                           | Dentro de la central de Autobuses alrededor del estacionamiento             |
| 125                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos                    | 04/10/2011 | 7 X 2                           | calzada la huerta frente al OXXO del otro lado de Francisco J. Múgica       |
| 128                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos                    | 06/10/2011 | 7 X 4                           | Avenida Solidaridad esquina con Morelos Norte                               |
| 166                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano) | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre | 02/09/2011 | 6 X 5                           | carretera Jiquilpan a Sahuayo a un lado de gasera blur lado derecho         |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. en la observación | Partidos que lo postulan  | Candidato               | Contenido de la propaganda                   | Fecha      | Tamaño largo por ancho en Mtrs. | Ubicación   |
|-----------------------|---|-------------------------|--|------------|---------------------------------|---|
| 189                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano") | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre | 02/09/2011 | 6 X 5                           | Carretera Venustiano Carranza -Briseñas a un lado de la bodega pionner lado derecho (Salida a Briseñas) |
| 210                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano") | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre | 24/09/2011 | 6 x 3                           | Entrada al pueblo valle verde(carretera Zitácuaro- Morelia)   |
| 215                   | Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Convergencia (Ahora "Movimiento Ciudadano") | Silvano Aureoles Conejo | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre | 23/10/2011 | 2.5 x 3                         | Av. Revolución sur S/N (frente a interceramic Oriente a Poniente, al lado del XIII0027                  |

(...)

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
  - I. Nombre de la empresa;
  - II. Condiciones y tipo de servicio;
  - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
  - IV. Precio total y unitario; y
  - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

(...)

**3.- OBSERVACIONES DERIVADAS DE LAS VISTAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ENVIADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

**CANDIDATO: SILVANO AUREOLES CONEJO**

**1. Bardas no reportadas.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

actividades de campaña para gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan                          |
|-----|------------------------------------|-------------------------|---|--|--|
| 1   | IEM-PES-91/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Localidad El Sobrado, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br><br>5 m. por 3 m.<br><br><b><u>Se anexa testigo 1</u></b>                             | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 2   | IEM-PES-91/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Localidad Tupataro, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br><br>3 m. de 3 m.<br><br><b><u>Se anexa testigo 2</u></b>                              | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 3   | IEM-PES-101/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Nocupétaro, frente a Chedraui, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, 13 NOVIEMBRE"<br><br>5 m. por 1.50 m.<br><br><b><u>Se anexa testigo 3</u></b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 4   | IEM-PES-102/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Pascual Ortiz Rubio, esquina con calle Luis Mora Tovar, Colonia José María Pino Suárez, Morelia, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><br>16 m. por 2 m.<br><br><b><u>Se anexa testigo 4</u></b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 5   | IEM-PES-102/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Circuito Educadores Mexicanos, número 56, a un costado del restaurant Jadel Morelia, Michoacán.                     | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><br>3 m. por 10 m.<br><br><b><u>Se anexa testigo 5</u></b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 6   | IEM-PES-104/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Junto a la Carretera La Piedad  | SILVANO GOBERNADOR<br><b><u>Se anexa testigo 6</u></b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 7   | IEM-PES-104/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad-Zamora  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br><b><u>Se anexa testigo 7</u></b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 8   | IEM-PES-104/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad-Numarán a la altura de la colonia Banquetes, calle junto al OXXO, La Piedad, Michoacán.         | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br><b><u>Se anexa testigo 8</u></b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 9   | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a San José Cuaro Huandacareo  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br><b><u>Se anexa testigo 9</u></b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 10  | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Prolongación 8 de enero, colonia la Lobera Huandacareo  | SILVANO GOBERNADOR<br><b><u>Se anexa testigo 10</u></b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan                          |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|--|--|
| 11  | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar a lado de Prolongación 8 de enero Huandacareo   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br><b>Se anexa testigo 11</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 12  | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar esquina con Agustín Melgar, colonia Chapultepec. Huandacareo                              | SILVANO 8M X 2M<br><b>Se anexa testigo 12</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 13  | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | 16 de septiembre #13, cetro  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR 6M X2 M<br><b>Se anexa testigo 13</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 14  | IEM-PES-157/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Revolución esquina con 20 de Noviembre, Centro Huandacareo   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR 30M X 2.5M<br><b>Se anexa testigo 14</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 15  | IEM-PES-145/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Quinceo, sin número. Morelia, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO"<br><b>Se anexa testigo 15</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 16  | IEM-PES-204/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Galeana, Marcos Castellanos, Michoacán.  | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 16</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 17  | IEM-PES-204/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Guadalupe Victoria, Marcos Castellanos, Michoacán.   | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 17</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 18  | IEM-PES-204/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Javier Mina, Marcos Castellanos, Michoacán.  | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 18</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 19  | IEM-PES-204/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Iturbide, Marcos Castellanos, Michoacán.   | "GOBERNADOR SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 19</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 20  | IEM-PES-143/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Juana Pavón sin número, esquina con Calle 29 de Septiembre de la Tenencia Morelos, Morelia, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, www.silvanoaureoles.mx," Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia.<br><b>Se anexa testigo 20</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 21  | IEM-PES-143/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle 29 de Septiembre de la Tenencia de Morelos, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, www.silvanoaureoles.mx," Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia.<br><b>Se anexa testigo 21</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 22  | IEM-PES-92/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Lacas, esquina con calle Revolución, San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.                             | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 22</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 23  | IEM-PES-92/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan-Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",<br><b>Se anexa testigo 23</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 24  | IEM-PES-92/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan – Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",<br><b>Se anexa testigo 24</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda  | Partidos que postulan                             |
|-----|------------------------------------|-------------------------|---|---|---|
| 25  | IEM-PES-92/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Díaz Ordaz, Carretera Uruapan, Pátzcuaro, colonia Popular Campestre, Uruapan, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",<br><b>Se anexa testigo 25</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 26  | IEM-PES-95/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Boulevard Suprema Junta Nacional Americana, sin número, próximo a la entrada a la Universidad Michoacana Oriente, Zitácuaro, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 26</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 27  | IEM-PES-95/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Revolución entre calles Lerdo y Cross, Zitácuaro, Michoacán.  | "PRO MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV" Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia.<br><b>Se anexa testigo 27</b> | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 28  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro – Huandacareo, Puruándiro, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 28</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 29  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 29</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 30  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente, número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 30</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 31  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Abasolo, frente al número 271, Colonia Constituyentes, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 31</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 32  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Nicolás Bravo, a 50 metros al 52, Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 32</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 33  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Zaragoza, frente al número 643, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 33</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 34  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Puruándiro a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 34</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 35  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 35</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 36  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Boulevard, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 36.</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 37  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Adolfo López Mateos, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán.                              | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 37</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 38  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 38</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 39  | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Vasco de Quiroga número 551, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 39</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan                          |
|-----|------------------------------------|-------------------------|---|--|--|
| 40  |                                    |                         | Boulevard salida a Huandacareo, número 1642, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”<br><b>Se anexa testigo 40</b>         | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 41  | IEM-PES-146/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Yurécuaro - El Tequequiste, Yurécuaro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”<br><b>Se anexa testigo 41</b>         | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 42  | IEM-PES-147-2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Frente a la cancha de vóley.bol, Puerto de Cabras, Santa Ana Maya, Michoacán.                               | “POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR”<br><b>Se anexa testigo 42</b>                            | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 43  |                                    |                         | Calle José María Morelos Poniente, Santa Ana Maya, Michoacán.   | “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br><b>Se anexa testigo 43</b>                            | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 44  | IEM-PES-158/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán   | “SILVANO GOBERNADOR”<br>30 metros por 2 metros.<br><b>Se anexa testigo 44</b>                            | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 45  | IEM-PES-158/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán   | “POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br><b>Se anexa testigo 45</b>                           | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 46  | IEM-PES-215/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Ojo de Agua, Carretera Morelia- Ciudad Hidalgo, Hidalgo, Michoacán.   | “SILVANO”<br><b>Se anexa testigo 46</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 47  | IEM-PES-149/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Ejército Mexicano, sin número, Colonia Antorcha, Tacámbaro, Michoacán.                              | “POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br><b>Se anexa testigo 47</b>                           | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 48  | IEM-PES-149/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Tacámbaro – Tecario, Kilómetro 03, por la entrada al Tecnológico de Tacámbaro, Michoacán.         | “SILVANO GOBERNADOR”<br><b>Se anexa testigo 48</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 49  | IEM-PES-98/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Madero, a un costado de la intersección con la Privada Madero, Tanhuato, Michoacán.                   | “SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE”<br>2.5 metros por 20 metros.<br><b>Se anexa testigo 49</b>       | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 50  | IEM-PES-98/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Constitución esquina con Emiliano Zapata, Tanhuato, Michoacán.  | “SILVANO GOBERNADOR”<br>2 metros por 5 metros.<br><b>Se anexa testigo 50</b>                             | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 51  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Adolfo Pérez Molina, sin número (en el Mercado) Barrio Alto, Huetamo, Michoacán.                      | “VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br>7.20 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 51</b>             | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 52  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                       | “SILVANO GOBERNADOR”<br>9 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 52</b>                             | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 53  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                       | “SILVANO GOBERNADOR”<br>27 metros por 1.65 metros.<br><b>Se anexa testigo 53</b>                         | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 54  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Fray Juan de Zumárraga, junto a “Taquería Christopher”, Colonia Unidad Deportiva, Huetamo, Michoacán. | “VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br>25 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 54</b>               | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 55  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán, sin número, entre Morelia y La Piedad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.          | “EN MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”<br>20 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 55</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda  | Partidos que postulan                             |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|---|---|
| 56  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Morelia, sin número, entre calles Apatzingán y Balneario La Libertad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>4 metros por 3 metros.<br>"VAMOS TODOS"<br>4 metros por 3 metros<br>"MICHOACÁN, VA POR MÁS"<br>9.3 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 56</b> | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 57  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán junto a Carpintería, Huetamo, Michoacán   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>8.10 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 57</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 58  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Caltzontzin número 95, a dos cuerdas del Rastro Municipal, Colonia El Toreo, Michoacán.                                  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>12 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 58</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 59  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Caltzontzin, sin número, entre el rastro y Templo de los Testigos de Jehová. Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>5 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 59</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 60  | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Sin Número, en la curva de Abarrotes San Juan, Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán.                      | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS"<br>10.60 metros por 3 metros.<br><b>Se anexa testigo 60</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 61  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Gonzalo Varela esquina con Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.                                  | "POR MICH, VAMOS TODOS, SILVANO VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 61</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 62  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Lechuguilla, esquina Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 62</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 63  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Nueva Tepeyac, Morelia, Michoacán.   | "MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 63</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 64  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Juan de Baeza, Colonia La Primavera, (frente al número 478) Morelia, Michoacán.                                    | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 64</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 65  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Juárez número 20, Colonia La Primavera, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 65</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 66  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Primavera esquina Benito Juárez, frente al número 308, Morelia, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 66</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 67  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Mártir de Mérida, esquina Manuel Sales, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Morelia, Michoacán.                        | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 67</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 68  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Zapatista número 482, Colonia La Soledad, Morelia, Michoacán.  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>2 bardas.<br><b>Se anexa testigo 68</b>   | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 69  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 69</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |
| 70  | IEM-PES-144/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 70</b>  | PRD, PT y Convergencia,<br>(Movimiento Ciudadano) |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan                          |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|--|--|
| 71  | IEM-PES-103/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan Pátzcuaro, Esquina Díaz Ordaz, Sin Número, Uruapan Mich. Colonia Popular Campestre           | POR MICHOACAN VAMOS TODOS GOBERNADOR SILVANO<br><b>Se anexa testigo 71</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 72  | IEM-PES-103/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Lacas Esquina Revolución, Col. San Juan Quemado, Uruapan Mich.   | SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 NOVIEMBRE<br><b>Se anexa testigo 72</b>         | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 73  | IEM-PES-103/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Laguna de Términos, sin número, esquina calle Isidro Huarte, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán. | "SILVANO. GOBERNADOR. VOTA 13 DE NOVIEMBRE"<br><b>Se anexa testigo 73</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- El formato de BARDAS; y
- (...)

### PROPAGANDA PRORRATEADA DE GOBERNADOR

Diversos Candidatos postulados para el cargo de Gobernador, Presidentes Municipales de los Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Convergencia (ahora movimiento Ciudadano) y diversas combinaciones de candidaturas comunes.

- CANDIDATOS: SILVANO AUREOLES CONEJO, JOSÉ GUADALUPE CORIA SOLIS Y ERIK JUÁREZ BLANQUET  
MUNICIPIO: MORELOS Y DISTRITO 2: PURUÁNDIRO**

**Bardas no reportadas.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de diversos candidatos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato                  | Ubicación                             | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan                                  |
|-----|------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|--|--|
| 1   | IEM-PES-158/2011                   | Silvano Aureoles Conejo    | Rayón Poniente a 200 metros del #1100 | Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov. 25m X 2m<br><b>Se anexa testigo 1</b> | Gobernador por el PRD y PT                             |
|     |                                    | José Guadalupe Coria Solís |                                       |  | Candidato a Presidente Municipal por el PRD de Morelos |
|     |                                    | Erik Juárez Blanquet       |                                       |  | Candidato a Diputado                                   |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación                      | Contenido de la propaganda                       | Partidos que postulan                                       |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|--|---|
|     |                                    |                         |                                |  | Distrito II Puruándiro por el PRD y PT                      |
| 2   | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Plaza principal Janamuato      | 6 x 2 m<br>14 x 2 m<br><b>Se anexa testigo 2</b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.       |
|     |                                    | Erik Juárez Blanquet    |                                |  | Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT |
| 3   | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Boulevard a un lado del #756 A | 10 x 2 m<br><b>Se anexa testigo 3</b>            | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.       |
|     |                                    | Erik Juárez Blanquet    |                                |  | Candidato a Diputado Distrito II Puruándiro por el PRD y PT |

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- c) La documentación comprobatoria correspondiente.
- d) El formato de BARDAS.

**CANDIDATOS: SILVANO AUREOLES E YGNACIO LÓPEZ MENDOZA  
MUNICIPIO: SANTA ANA MAYA**

**Bardas no reportadas.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de diversos candidatos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación                                      | Contenido de la propaganda  | Partidos que postulan   |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|---|---|
| 1   | IEM-PES-147/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Josefa Ortíz de Domínguez Santa Ana Maya | Silvano candidato a Gobernador 3m X 8m<br><b>Se anexa testigo 4</b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.         |
|     |                                    | Ygnacio López Mendoza   |  |   | Candidato a Presidente Municipal de Santa Ana Maya, por el PT |
| 2   | IEM-PES-147/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ignacio Allende Santa Ana Maya           | Dr. NACHO Presidente Municipal 3m X 6m<br><b>Se anexa testigo 5</b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.         |
|     |                                    | Ygnacio López Mendoza   |  |   | Candidato a Presidente Municipal de Santa Ana Maya, por el PT |
| 3   | IEM-PES-147/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada colonia Buena Vista Santa Ana Maya     | Por Michoacán vamos todos- Silvano candidato a Gobernador           | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.         |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación                               | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan   |
|-----|------------------------------------|-------------------------|---|--|---|
|     |                                    | Ygnacio López Mendoza   |   | 3m X 8m<br><b><u>Se anexa testigo 6</u></b>  | Candidato a Presidente Municipal de Santa Ana Maya, por el PT |
| 4   | IEM-PES-147/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Plaza Cuiritzeo Santa Ana Maya          | Por Michoacán vamos todos- Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 8m<br><b><u>Se anexa testigo 7</u></b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.         |
|     |                                    | Ygnacio López Mendoza   |   |  | Candidato a Presidente Municipal de Santa Ana Maya, por el PT |
| 5   | IEM-PES-147/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Frente a Plaza Cuiritzeo Santa Ana Maya | Por Michoacán vamos todos- Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 5m<br><b><u>Se anexa testigo 8</u></b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.         |
|     |                                    | Ygnacio López Mendoza   |   |  | Candidato a Presidente Municipal de Santa Ana Maya, por el PT |

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- El formato de BARDAS.

**4. CANDIDATOS: SILVANO AUREOLES CONEJO Y ERIK JUÁREZ BLANQUET.  
MUNICIPIO: ZIRACUARETIRO**

**Bardas no reportadas.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142, 144 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión efectuada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de diversos candidatos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las siguientes pintas de bardas que a continuación se describen:

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   | Partidos que postulan   |
|-----|------------------------------------|-------------------------|---|--|---|
| 1   | IEM-PES-96/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Localidad de Patuan, calle Lázaro Cárdenas del Río s/n              | "Esteban Banda presidente, Ramón Banderas Síndico y Silvano Gobernador"<br>4x6 mts.<br><b><u>Se anexa testigo 14</u></b> | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.                       |
|     |                                    | Esteban Banda García    |   |  | Presidencia Municipal de Ziracuaretiro Coalición "Michoacán Nos Une" PRD-PT |
| 2   | IEM-PES-96/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Calle Nicolás Romero S/N, propiedad del Ing. José Luis Banda García | "Por Ziracua Vamos Todos"<br>2x15 mts<br><b><u>Se anexa testigo 15</u></b>   | Candidato a Gobernador por el PRD, PT y Convergencia.                       |
|     |                                    | Esteban Banda García    |   |  | Presidencia Municipal de  |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato | Ubicación | Contenido de la propaganda | Partidos que postulan  |
|-----|------------------------------------|-----------|-----------|----------------------------|--|
|     |                                    |           |           |                            | Ziracuaretiro<br>Coalición<br>"Michoacán Nos<br>Une"<br>PRD-PT |

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

1. La documentación comprobatoria correspondiente.
  2. El formato de BARDAS.
- (...)

### 5. Propaganda en lonas, mantas y/o gallardetes no reportada.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a los informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a gobernador del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, la propaganda que a continuación se describen:

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda  | Partido que Postula                            |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|---|--|
| 1   | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Boulevard Infonavit número 278, Colonia La Loma, Puruándiro, Michoacán.  | -----<br>2 metros por 6 metros.<br><b>Se anexa testigo 102</b>                                  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 2   | IEM-PES-160/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Prolongación Abasolo, Colonia Las Lomas, 231 Puruándiro, Michoacán.  | "SILVANO"<br>1.2 metros por 1.6 metros.<br><b>Se anexa testigo 103</b>                          | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 3   | IEM-PES-155/2011                   | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Morelos Poniente sin número, frente al Hotel Camino Real, Salvador Escalante, Michoacán.   | "PARTIDO DEL TRABAJO, SILVANO AUREOLES"<br>2 metros por 1 metro.<br><b>Se anexa testigo 104</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 4   | IEM-PES-99/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | 2 lonas en Calle Cuautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán. | "SILVANO"<br>(2 lonas)<br><b>Se anexa testigo 105</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 5   | IEM-PES-99/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro, esquina García Obeso, Ventura Puente, Morelia, Michoacán.   | "SILVANO"<br><b>Se anexa testigo 106</b>  | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 6   | IEM-PES-99/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro número 105, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 107</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 7   | IEM-PES-99/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Calle García Obeso, casi esquina con Solidaridad, colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br><b>Se anexa testigo 108</b>   | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |
| 8   | IEM-PES-85/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Lona en Calle Apatzingán, junto a la Carpintería, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"<br>1.50 metros por 1 metro.<br><b>Se anexa testigo 109</b>                 | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Procedimiento Especial Sancionador | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda   | Partido que Postula                            |
|-----|------------------------------------|-------------------------|--|--|--|
| 9   | IEM-PES-95/2011                    | Silvano Aureoles Conejo | Dr. Emilio García sur, sin número, arriba del banco Bancomer, frente al zócalo de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán. | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV" Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia.<br><b>Se anexa testigo 110</b> | PRD, PT y Convergencia, (Movimiento Ciudadano) |

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente
  - b) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.
- (...)"

Al respecto el **Partido de la Revolución Democrática**, por conducto de la Licenciada Sandra Araceli Vivanco Morales, en calidad de Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito sin número de fecha 23 de octubre de 2012 dos mil doce, manifestó lo siguiente:

- a) Respecto a la propaganda de monitoreo (lonas y lonas en estructuras metálicas no reportadas):

*"Por lo que se refiere a los espectaculares no reportados y observados, se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria observada"*

- b) Sobre la propaganda en pinta de bardas:

*"Por lo que se refiere a las bardas no reportadas, se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria observada"*

- c) Concerniente a la propaganda en pinta de bardas prorrataada:

*"Por lo que se refiere a las bardas no reportadas, se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria observada"*

- d) Respecto de la propaganda en lonas:

*"Por lo que se refiere a las lonas, mantas y/o gallardetes no reportados, se solicitó al representante financiero del candidato que presentara la documentación comprobatoria observada."*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con las respuestas dadas por el Partido de la Revolución Democrática, se determinó en el Dictamen Consolidado que originó la presente resolución, que las respuestas carecían de valor, debido a que es una obligación de los partidos políticos, a través de su órgano partidario y no de sus ex candidatos o representantes financieros de los mismos, atender los requerimiento que le formule esta autoridad, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización y a lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXX/2011, bajo el rubro: *“INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA. EL ÓRGANO PARTIDARIO QUE ADMINISTRA LOS RECURSOS, ESTÁ OBLIGADO A DESAHOGAR LOS REQUERIMIENTOS RELATIVOS (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ)”*.

Por su parte, el **Partido del Trabajo**, por medio del oficio número PT/CF/018/2012, de fecha 23 veintitrés de octubre del año en curso, signado por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, en su calidad de Encargada de la Finanzas dicho instituto político, contestó en los siguientes términos:

**a)** Sobre la propaganda en pinta de bardas:

*“En respuesta al oficio anexo de las observaciones de vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviados por la secretaría general del Instituto Electoral de Michoacán, se hace entrega de 7 permisos de bardas con copia de la fotografía de la misma, los cuales fueron pintadas por este instituto político.”*

**b)** Respeto a la propaganda en pinta de bardas prorrateada:

*“En relación a los espectaculares, publicidad en internet, inserciones en medios impresos y las bardas restantes solicitadas por este Intituto (sic), cabe destacar que este Partido Político, no tenía conocimiento ninguno de dichos gastos”*

**c)** Por lo que deriva de la propaganda en lonas y lonas en estructura metálicas, el partido político no manifestó nada.

**d)** Además de la propaganda detectada por monitoreo:

*“En relación a los espectaculares, publicidad en internet, inserciones en medios impresos y las bardas restantes solicitadas por este Intituto (sic),*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*cabe destacar que este Partido Político, no tenía conocimiento ninguno de dichos gastos”*

De las anteriores manifestaciones, así como de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se consideraron en el Dictamen que nos ocupa, como insuficientes, ya que si bien es cierto el Partido del Trabajo afirmó, respecto a 7 siete bardas observadas en el municipio de Santa Ana Maya, haberlas pintado por su cuenta, no aporta la documentación requerida para acreditar su dicho, tal y como lo señala el Reglamento de Fiscalización, ya que sólo anexó el formato de autorización de pinta de bardas y el testigo correspondiente, sin especificar si se trató de un gasto erogado con recursos públicos o se trató de una aportación en efectivo o en especie, en cuyo caso debía anexar el contrato de donación, formato APOS, copia de la identificación del aportante así como de la del ciudadano que autorizó la pinta de la barda.

Además, en virtud de que el Partido del Trabajo respecto de la propaganda en lonas, no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones que se citaron en párrafos anteriores, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: *“AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES”*, el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con sus candidatos, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

*“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.*

*Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.*

*El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”*

Por último, de la propaganda detectada por Monitoreo, se determina que el hecho de que el Partido del Trabajo no conociera de la propaganda no reportada, no lo exime de responsabilidad alguna, pues de conformidad con su propio acuerdo de responsabilidades signado con los Partidos de la Revolución Democrática y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) en donde establecen la intención de registrar candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del 2011 dos mil once; así como a los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización, 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos; y a la reglas precisadas en el acuerdo número CG-16/2011 establecido para regular las candidaturas comunes, se concluye que en el caso de candidaturas comunes el Partido del Trabajo es responsable de vigilar los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Asimismo, la Contadora Pública Yaribet Bernal Ruíz, Tesorera del Partido Convergencia, **ahora Movimiento Ciudadano**, mediante oficio



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

número SF/018-12, de fecha 24 de octubre de 2012, manifestó lo siguiente, respecto de todas las observaciones (bardas, bardas prorrateadas, lonas, lonas en estructuras metálicas y páginas de internet):

*“Dado que en la elección de Gobernador se participó en candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se informa a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán que en lo que respecta a las observaciones derivadas de las visitas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviados por la Secretaría General del IEM se hará cargo de solventarlas el Partido de la Revolución Democrática (PRD) por ser el partido que representa la mayoría.”*

Ahora bien, respecto a las contestaciones vertidas por el Partido Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), en el sentido de que sería el Partido de la Revolución Democrática el responsable de solventarla, se constató en el Dictamen que nos ocupa como insuficientes, ya que dicho instituto político, registró como su candidato al ciudadano Silvano Aureoles Conejo en común con los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para que contendiera por el cargo de Gobernador del Estado de Michoacán, y al tenor del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, identificado con el número CG-31/2011, de fecha treinta de agosto del año dos mil once, por el que aprobó el registro de la candidatura común propuesta por dichos partidos. En consecuencia, su responsabilidad, se encuentra regulada por el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización, en el que se establecen las reglas aplicables a las candidaturas comunes.

Visto lo anterior, en el aludido dictamen se consideraron como no solventadas las anteriores observaciones, al no haber registrado en su contabilidad, ni reportado en su informe de origen monto y destino de los recursos, que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo, en el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once, ya sea como una erogación realizada por dichos partidos políticos



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

o como una aportación en especie a favor del candidato, de las pintas de bardas, lonas y lonas en estructuras metálicas, no obstante que fue acreditada su existencia dentro de los informes de monitoreo y de los Procedimientos Administrativos Sancionadores números: IEM-PES-85/2011, IEM-PES-91/2011, IEM-PES-92/2011, IEM-PES-95/2011, IEM-PES-96/2011, IEM-PES-98/2011, IEM-PES-99/2011, IEM-PES-101/2011, IEM-PES-102/2011, IEM-PES-103/2011, IEM-PES-104/2011, IEM-PES-143/2011, IEM-PES-144/2011, IEM-PES-145/2011, IEM-PES-146/2011, IEM-PES-147-2011, IEM-PES-155/2011, IEM-PES-157/2011, IEM-PES-158/2011, IEM-PES-160/2011, IEM-PES-204/2011 IEM-PES-105/2011 y IEM-PES-159/2011, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el cual se acreditaron como propaganda electoral.

Puntualizados los hechos que dieron origen a la falta atribuida a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) para un debido análisis de éstas, es oportuno transcribir el contenido de los artículos que se vinculan con las obligaciones omitidas:

### **Del Código Electoral del Estado de Michoacán:**

*“Artículo 49.- Los partidos políticos gozarán de libertad para realizar propaganda a favor de sus candidatos, programas y plataformas, la que deberán respetar mutuamente.*

*La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto.*

*Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía su oferta política. La propaganda electoral que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá tener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.*

*Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros*



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.*

*Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos o coaliciones en sus documentos básicos y particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”*

*“Artículo 51-A. Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación...”*

### **Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:**

*“Artículo 127.-Deberán ser reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:*

- a) Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.*

*(...)*

***Artículo 135.-** Los partidos llevarán una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las **bardas** utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos de la autorización*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*para su fijación en inmuebles de propiedad privada, la descripción de los costos, el detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato, y la fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, debiendo cumplir, en su caso, con lo dispuesto en este Reglamento respecto de los criterios de prorrateo. Dicha relación será entregada a la autoridad electoral anexando fotografías, y acompañando la información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS.  
(...)*

**Artículo 142.-** *Los partidos políticos o coaliciones que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y el candidato dentro del ámbito territorial correspondiente.*

*En el informe de referencia será reportado el origen de los recursos utilizados para financiar las actividades tendientes a la obtención del voto, desglosando los rubros de gasto, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

**Artículo 149.-** *Los partidos políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para gobernador, diputados locales y/o ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.  
(...)*

**Artículo 156.-** *Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

*VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada..."*

De la normativa invocada se puede colegir que si bien nuestra normatividad electoral les brinda a los partidos políticos la posibilidad de dar a conocer las propuestas políticas de sus aspirantes a candidatos, a través de diversos medios, los cuales constituyen propaganda electoral, también lo es que dicha liberalidad trae aparejada una serie de obligaciones que deben de satisfacerse, siendo éstas:

- a) El deber de todo partido político de comprobar y justificar todo ingreso que recaben y egreso que eroguen, mediante la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

documentación idónea que soporte el gasto realizado que reúna los requisitos fiscales;

- b) El registrar contablemente la totalidad de sus ingresos y erogaciones.
- c) Reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie), o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda tendientes a la obtención del voto.

En lo que respecta a **las pintas de bardas**, conlleva la obligación de:

- a) Llevar una relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las **bardas** utilizadas en cada campaña, que contenga.
  - Los datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada,
  - La descripción de los costos,
  - El detalle de los materiales y mano de obra utilizados, la identificación del candidato,
  - La fórmula o campaña beneficiada con este tipo de propaganda, y,
  - En su caso los criterios de prorrateo a que se refiere el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
- b) Anexar fotografías de las pintas de bardas; y
- c) Requisar el formato BARDAS
- d) Anexar la documentación en cita al informe que corresponda, además de la documentación comprobatoria que avale el ingreso y gasto.

Por lo que corresponde a las **lonas y lonas en estructuras metálicas**, conlleva la obligación de:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1. Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
2. En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Campaña en el formato IRCA.

Bajo este contexto, se puede inferir que, la existencia de pintas de bardas, lonas y lonas en estructuras metálicas lleva correlativa la obligación del instituto político de reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie) o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda.

En la especie, es dable destacar que por lo que ve a los elementos de prueba que considera esta autoridad para sustentar su dicho (consistente en 8 ocho lonas y una lona en estructura metálica), lo es el resultado de la información arrojada por la empresa de monitoreo contratada por el Instituto Electoral de Michoacán Verificación y Monitoreo, la cual de conformidad con la tesis XXV/2007, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro: *“ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR EL MONITOREO (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES”*; tiene pleno valor probatorio.

Además, tomando en consideración que con las Actas Circunstanciadas de los Secretarios General, de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, se encontró debidamente acreditada la existencia de propaganda electoral, en atención a que las actas circunstanciadas fueron emitidas por autoridad competente en pleno uso de sus facultades, acreditando en cada uno de ellos dicha propaganda electoral.

Conforme a lo anterior se determina que la propaganda motivo de la presente irregularidad es la consistente en **83 ochenta y tres pintas de**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**bardas, 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica no reportadas, que se describen en el recuadro siguiente:**

| No.   | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   |
|---|-------------------------|---|--|
| <b>DETECTADAS POR MONITOREO</b>                           |                         |   |  |
| <b><u>PROPAGANDA EN LONAS</u></b>                         |                         |   |  |
| 1   | Silvano Aureoles Conejo | Constitución 1814 Esquina Av. José María Morelos Col. Centro  | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 3.30 x 5 mts.                               |
| 2   | Silvano Aureoles Conejo | Av. Lázaro Cárdenas entre Guillermo Prieto e Ignacio Zaragoza (Norte a Sur)   | Por Michoacán vamos todos Silvano 3 X 3 mts.   |
| 3   | Silvano Aureoles Conejo | Dentro de la central de Autobuses alrededor del estacionamiento   | Por Michoacán Vamos Todos 6x3.6 mts.   |
| 4   | Silvano Aureoles Conejo | calzada la huerta frente al OXXO del otro lado de Francisco J. Múgica   | Por Michoacán Vamos Todos 7 X 2 mts  |
| 5   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Solidaridad esquina con Morelos Norte   | Por Michoacán Vamos Todos 7 X 4 mts.   |
| 6   | Silvano Aureoles Conejo | carretera Jiquilpan a Sahuayo a un lado de gasera blur lado derecho   | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 X 5 mts.                                  |
| 7   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Venustiano Carranza - Briseñas a un lado de la bodega pionner lado derecho (Salida a Briseñas)            | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 X 5 mts                                   |
| 8   | Silvano Aureoles Conejo | Av. Revolución sur S/N (frente a interceramic) Oriente a Poniente, al lado del XIII0027                             | 2.5 x 3 mts.   |
| <b><u>PROPAGANDA EN LONAS CON ESTRUCTURA METÁLICA</u></b> |                         |   |  |
| 1   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada al pueblo valle verde(carretera Zitácuaro-Morelia)  | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 x 3 mts.                                  |
| <b>DETECTADA POR LAS VISTAS DE SECRETARIA</b>             |                         |   |  |
| <b><u>PROPAGANDA EN PINTA DE BARDAS</u></b>               |                         |   |  |
| 1   | Silvano Aureoles Conejo | Localidad El Sobrado, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br><br>5 m. por 3 m.                             |
| 2   | Silvano Aureoles Conejo | Localidad Tupataro, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br><br>3 m. de 3 m.                              |
| 3   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Nocupétaro, frente a Chedraui, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, 13 NOVIEMBRE"<br><br>5 m. por 1.50 m.   |
| 4   | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Pascual Ortiz Rubio, esquina con calle Luis Mora Tovar, Colonia José María Pino Suárez, Morelia, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br><br>16 m. por 2 m. |
| 5   | Silvano Aureoles Conejo | Circuito Educadores Mexicanos, número 56, a un costado del restaurant Jadel Morelia, Michoacán.                     | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                       |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|-----|-------------------------|--|---|
|     |                         |  | 3 m. por 10 m.  |
| 6   | Silvano Aureoles Conejo | Junto a la Carretera La Piedad   | SILVANO GOBERNADOR  |
| 7   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad- Zamora  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR   |
| 8   | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad- Numarán a la altura de la colonia Banquetes, calle junto al OXXO, La Piedad, Michoacán. | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR   |
| 9   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a San José Cuaro Huandacareo   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR   |
| 10  | Silvano Aureoles Conejo | Prolongación 8 de enero, colonia la Lobera Huandacareo   | SILVANO GOBERNADOR  |
| 11  | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar a lado de Prolongación 8 de enero Huandacareo   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR   |
| 12  | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar esquina con Agustín Melgar, colonia Chapultepec. Huandacareo                              | SILVANO<br>8M X 2M  |
| 13  | Silvano Aureoles Conejo | 16 de septiembre #13, cetro  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br>6M X2 M  |
| 14  | Silvano Aureoles Conejo | Revolución esquina con 20 de Noviembre, Centro Huandacareo   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br>30M X 2.5M   |
| 15  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Quinceo, sin número. Morelia, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO"  |
| 16  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Galeana, Marcos Castellanos, Michoacán.  | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"  |
| 17  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Guadalupe Victoria, Marcos Castellanos, Michoacán.   | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"  |
| 18  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Javier Mina, Marcos Castellanos, Michoacán.  | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"  |
| 19  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Iturbide, Marcos Castellanos, Michoacán.   | " GOBERNADOR SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"  |
| 20  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Juana Pavón sin número, esquina con Calle 29 de Septiembre de la Tenencia Morelos, Morelia, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, <a href="http://www.silvanoaureoles.mx">www.silvanoaureoles.mx</a> ," Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 21  | Silvano Aureoles Conejo | Calle 29 de Septiembre de la Tenencia de Morelos, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, <a href="http://www.silvanoaureoles.mx">www.silvanoaureoles.mx</a> ," Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 22  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Lacas, esquina con calle Revolución, San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.                             | "SILVANO GOBERNADOR"  |
| 23  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan-Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",  |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   |
|-----|-------------------------|---|--|
| 24  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan – Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.   | “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS”,   |
| 25  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Díaz Ordaz, Carretera Uruapan, Pátzcuaro, colonia Popular Campestre, Uruapan, Michoacán.  | “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS”,   |
| 26  | Silvano Aureoles Conejo | Boulevard Suprema Junta Nacional Americana, sin número, próximo a la entrada a la Universidad Michoacana Oriente, Zitácuaro, Michoacán. | “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR”  |
| 27  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Revolución entre calles Lerdo y Cross, Zitácuaro, Michoacán.  | “PRO MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV”<br>Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 28  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro – Huandacareo, Puruándiro, Michoacán.  | “POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”  |
| 29  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 30  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente, número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 31  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Abasolo, frente al número 271, Colonia Constituyentes, Morelia, Michoacán.  | “SILVANO GOBERNADOR”   |
| 32  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Nicolás Bravo, a 50 metros al 52, Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.   | “SILVANO GOBERNADOR”   |
| 33  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Zaragoza, frente al número 643, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.  | “SILVANO GOBERNADOR”   |
| 34  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Puruándiro a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 35  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 36  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Boulevard, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.  | “SILVANO GOBERNADOR”   |
| 37  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Adolfo López Mateos, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán.                              | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 38  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán.   | “SILVANO GOBERNADOR”   |
| 39  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Vasco de Quiroga número 551, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 40  |                         | Boulevard salida a Huandacareo, número 1642, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 41  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Yurécuaro - El Tequequiste, Yurécuaro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE”   |
| 42  | Silvano Aureoles Conejo | Frente a la cancha de vóley.bol, Puerto de Cabras, Santa Ana Maya, Michoacán.   | “POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR”  |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No. | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|-----|-------------------------|--|---|
| 43  |                         | Calle José María Morelos Poniente, Santa Ana Maya, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"   |
| 44  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán  | "SILVANO GOBERNADOR"<br>30 metros por 2 metros.   |
| 45  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"  |
| 46  | Silvano Aureoles Conejo | Ojo de Agua, Carretera Morelia-Ciudad Hidalgo, Hidalgo, Michoacán.   | "SILVANO"   |
| 47  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Ejército Mexicano, sin número, Colonia Antorcha, Tacámbaro, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"  |
| 48  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Tacámbaro – Tecario, Kilómetro 03, por la entrada al Tecnológico de Tacámbaro, Michoacán.                      | "SILVANO GOBERNADOR"  |
| 49  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Madero, a un costado de la intersección con la Privada Madero, Tanhuato, Michoacán.                                | "SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>2.5 metros por 20 metros.  |
| 50  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Constitución esquina con Emiliano Zapata, Tanhuato, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"<br>2 metros por 5 metros.  |
| 51  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Adolfo Pérez Molina, sin número (en el Mercadito) Barrio Alto, Huetamo, Michoacán.                                 | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>7.20 metros por 3 metros.  |
| 52  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                                    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>9 metros por 3 metros.  |
| 53  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                                    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>27 metros por 1.65 metros.  |
| 54  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Fray Juan de Zumárraga, junto a "Taquería Christopher", Colonia Unidad Deportiva, Huetamo, Michoacán.              | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>25 metros por 3 metros.  |
| 55  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán, sin número, entre Morelia y La Piedad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.                       | "EN MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>20 metros por 3 metros.  |
| 56  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Morelia, sin número, entre calles Apatzingán y Balneario La Libertad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>4 metros por 3 metros.<br>"VAMOS TODOS"<br>4 metros por 3 metros<br>"MICHOACÁN, VA POR MÁS"<br>9.3 metros por 3 metros. |
| 57  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán junto a Carpintería, Huetamo, Michoacán   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>8.10 metros por 3 metros.  |
| 58  | Silvano Aureoles Conejo | Caltzontzin número 95, a dos cuadras del Rastro Municipal, Colonia El Toreo, Michoacán.                                  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>12 metros por 3 metros.  |
| 59  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Caltzontzin, sin número, entre el rastro y Templo de los Testigos de Jehová. Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>5 metros por 3 metros.   |
| 60  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Sin Número, en la curva de Abarrotes San Juan, Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán.                      | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS"<br>10.60 metros por 3 metros.  |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No.   | Candidato   | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|---|---|--|---|
| 61  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Gonzalo Varela esquina con Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.                        | "POR MICH, VAMOS TODOS, SILVANO VOTA 13 NOVIEMBRE"                  |
| 62  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Lechuguilla, esquina Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.                              | "SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                             |
| 63  | Silvano Aureoles Conejo   | Nueva Tepeyac, Morelia, Michoacán.   | "MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"     |
| 64  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Juan de Baeza, Colonia La Primavera, (frente al número 478) Morelia, Michoacán.                          | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE" |
| 65  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Juárez número 20, Colonia La Primavera, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE" |
| 66  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Primavera esquina Benito Juárez, frente al número 308, Morelia, Michoacán.                               | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE" |
| 67  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Mártir de Mérida, esquina Manuel Sales, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Morelia, Michoacán.              | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                |
| 68  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Zapatista número 482, Colonia La Soledad, Morelia, Michoacán.  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>2 bardas.   |
| 69  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                |
| 70  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                |
| 71  | Silvano Aureoles Conejo   | Carretera Uruapan Pátzcuaro, Esquina Díaz Ordaz, Sin Número, Uruapan Mich. Colonia Popular Campestre           | POR MICHOACAN VAMOS TODOS GOBERNADOR SILVANO                        |
| 72  | Silvano Aureoles Conejo   | Lacas Esquina Revolución, Col. San Juan Quemado, Uruapan Mich.   | SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 NOVIEMBRE                                |
| 73  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Laguna de Términos, sin número, esquina calle Isidro Huarte, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán. | "SILVANO. GOBERNADOR. VOTA 13 DE NOVIEMBRE"                         |
| <b><u>PINTAS DE BARDAS PRORRATEADAS</u></b> |   |  |   |
| 74  | Silvano Aureoles Conejo/ José Guadalupe Coria Solís/ Erik Juárez Blanquet | Rayón Poniente a 200 metros del #1100  | Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.<br>25m X 2m                  |
| 75  | Silvano Aureoles Conejo/ Erik Juárez Blanquet                             | Plaza principal Janamutato   | 6 x 2 m<br>14 x 2 m   |
| 76  | Silvano Aureoles Conejo/ Erik Juárez Blanquet                             | Boulevard a un lado del #756 A   | 10 x 2 m  |
| 77  | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza                            | Calle Josefa Ortiz de Domínguez Santa Ana Maya   | Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 8m                           |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No.                               | Candidato                                      | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|-----------------------------------|--|--|---|
| 78                                | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza | Calle Ignacio Allende Santa Ana Maya   | Dr. NACHO Presidente Municipal 3m X 6m  |
| 79                                | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza | Entrada colonia Buena Vista Santa Ana Maya   | Por Michoacán vamos todos-Silvano candidato a Gobernador 3m X 8m  |
| 80                                | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza | Plaza Cuiritzeo Santa Ana Maya   | Por Michoacán vamos todos-Silvano candidato a Gobernador  |
| 81                                | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza | Frente a Plaza Cuiritzeo Santa Ana Maya  | Por Michoacán vamos todos-Silvano candidato a Gobernador 3m X 5m  |
| 82                                | Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García  | Localidad de Patuan, calle Lázaro Cárdenas del Rio s/n   | "Esteban Banda presidente, Ramón Banderas Síndico y Silvano Gobernador" 4x6 mts.                                |
| 83                                | Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García  | Calle Nicolás Romero S/N, propiedad del Ing. José Luis Banda García  | "Por Ziracua Vamos Todos" 2x15 mts  |
| <b><u>PROPAGANDA EN LONAS</u></b> |  |  |   |
| 9                                 | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Boulevard Infonavit número 278, Colonia La Loma, Puruándiro, Michoacán.  | Fotografía de candidato 2 metros por 6 metros.  |
| 10                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Prolongación Abasolo, Colonia Las Lomas, 231 Puruándiro, Michoacán.  | "SILVANO" 1.2 metros por 1.6 metros.  |
| 11                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Morelos Poniente sin número, frente al Hotel Camino Real, Salvador Escalante, Michoacán.   | "PARTIDO DEL TRABAJO, SILVANO AUREOLES" 2 metros por 1 metro.   |
| 12                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Cautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán. | "SILVANO"   |
| 13                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Cautla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán. | "SILVANO"   |
| 14                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro, esquina García Obeso, Ventura Puente, Morelia, Michoacán.   | "SILVANO"   |
| 15                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro número 105, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"  |
| 16                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle García Obeso, casi esquina con Solidaridad, colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"  |
| 17                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Apatzingán, junto a la Carpintería, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR" 1.50 metros por 1 metro.   |
| 18                                | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Dr. Emilio García sur, sin número, arriba del banco Bancomer, frente al zócalo de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.                                 | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV" Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |

Visto lo anterior, se determina que dichos testigos contienen los elementos suficientes para considerarse como propaganda electoral, de conformidad con el artículo 49, del Código Electoral del Estado y 126 y 127, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

número 37/2010, emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: *“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”*, por lo siguiente:

- La propaganda electoral contiene el logo de los partidos políticos que contendieron en común, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).
- Aparecen en ella por escrito el nombre del candidato Silvano Aureoles Conejo, así como la mención del cargo para el es postulado, es decir como candidato a Gobernador del Estado de Michoacán.
- En el caso de propaganda prorrateada se incluye también el nombre de los candidatos que aparecen con el C. Silvano Aureoles Conejo, siendo estos los candidatos postulados para diversos cargos de diputados y ayuntamiento: José Guadalupe Coria, Erik Juárez Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García.
- Contienen la invitación al voto el día 13 trece de noviembre del año 2011 dos mil once.
- Así como la difusión de su plataforma electoral.

Es pertinente destacar que conforme se determinó en el Dictamen de mérito de un análisis respecto de los testigos arrojados por la empresa de monitoreo, antes precisados, se determina que aunque sea identificada por dicha empresa como espectacular, en la especie por las características de la propaganda y dimensiones la Unidad de Fiscalización de éste órgano electoral, la determinó como propaganda ubicada en lonas y lonas en estructuras metálicas.

Ahora bien, de la propaganda descrita en el recuadro anterior se desprende un beneficio directo generado al ciudadano Silvano Aureoles Conejo, así como a los candidatos José Guadalupe Coria, Erik Juárez



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García; y los partidos que los postularon para ocupar el cargo de Gobernador, Presidente Municipal y Diputado del Estado de Michoacán: los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), toda vez que dicha propaganda contiene el emblema de dichos Institutos Políticos, además de las características a que se ha hecho mención en líneas que antecede, lo cual posiciona indudablemente a los candidatos referidos.

En efecto, tal como se concluyó en el Dictamen Consolidado, aún y cuando los partidos en mención, presentaron los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos que ejercieron durante la campaña del candidato postulado en común a Gobernador el C. Silvano Aureoles Conejo y los candidatos postulados en el proceso electoral ordinario del año 2011 dos mil once; sin que hubiesen incluido en los informes de cada ente político o en el Informe Consolidado, el gasto y/o aportación en especie relativo a propaganda realizada mediante bardas, lonas, lonas en estructuras metálicas y páginas de internet en la que aparecen los referidos candidatos, situación que fue detectada mediante el proceso de revisión de los informes, en consecuencia, se le solicitó a los partidos políticos que cumpliera con su obligación de reportar todos los gastos relativos a dicha campaña, sin que se haya obtenido una respuesta satisfactoria de los mismos o se presentará una documentación suficiente para comprobar el origen de dichos gastos al momento de contestar las observaciones en el periodo de revisión; por tanto, se tiene debidamente acreditada la omisión atribuida a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) relativa a la omisión de reportar la totalidad de los gastos y/o ingresos de campaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo y lo correspondiente a la propaganda prorrateada con los candidatos postulados para diversos cargos de diputados y ayuntamiento: José Guadalupe Coria, Erik Juárez Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García, vulnerando lo establecido por los artículos 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán;



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán

Ahora bien, respecto de la presentación del formato IRCA, relativo al Informe sobre el origen monto y destino de los recursos de campaña, es que esta autoridad concluye que la presentación de los mismos no abarcó la totalidad de los gastos y/o aportaciones en especie que se realizaron en el transcurso de la campaña, ya que en los informes que se presentaron, no se reportaron gastos en los rubros de la propaganda de referencia, como se ha expuesto una vez confrontados los informes de referencia, con las certificaciones levantadas, se arribó a la conclusión de que hubo gastos y/o aportaciones en las campañas no fueron reportados.

Por tanto, al estar plenamente acreditado que dichos testigos contaban con elementos de propaganda de campaña que posicionaron a los candidatos referidos, consecuentemente traen aparejados un gasto, que de conformidad con los artículos 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con los numerales 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas Básicas de Valuación" y a la diversa documentación presentada por los partidos políticos ante la Unidad de Fiscalización de este Órgano Electoral, se constató un costo promedio, cuyo importe incluso ya fue sumado en el dictamen al tope de gastos de campaña de los candidatos señalados, como se puede constatar a diversas fojas del dictamen consolidado que nos ocupa y diversos dictámenes de diputados y ayuntamientos, en el caso de propaganda porrateada.

Bajo ese contexto, no pasa desapercibido que con la comisión de la presente falta se obstaculiza la labor fiscalizadora de esta autoridad, pues el hecho de que no se haya reportado y tampoco se haya presentado la documentación comprobatoria del aportante del recurso, ello genera que no se tenga certeza sobre el origen y monto de los recursos empleados para la elaboración de dicha propaganda electoral.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Por último, debe tomarse en cuenta que aún y cuando el incumplimiento en referencia, haya obedecido a un desconocimiento de su existencia, origen e instalación, o que hubiese sido una aportación del candidato, ello no le hubiese eximido a los partidos de reportar tal propaganda cuando se les hicieron las observaciones relativas.

**Responsabilidad por culpa in vigilando de los partidos políticos que postularon a los candidatos que benefició dicha propaganda:**

En consecuencia, en el presente caso se actualiza una responsabilidad indirecta a los partidos que contendieron en común, los Partidos de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), debido a que se posicionó al candidato Silvano Aureoles Conejo; conforme al propio acuerdo de responsabilidades signado por dichos entes políticos en donde establecen la intención de registrar candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del 2011 dos mil once, así como a los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización; 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, y a la reglas precisadas en el acuerdo número CG-16/2011 establecido para regular las candidaturas comunes, se concluye dichos entes políticos son responsables indirectos de vigilar que sus dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos que postulan, se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral, además en el caso de candidaturas comunes son responsables de vigilar los actos de los institutos políticos con los que contendieron al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Consecuentemente en el presente caso los tres institutos políticos son corresponsables de la infracción, lo anterior, de conformidad con lo señalado en el considerando décimo de esta resolución; para lo anterior



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

resulta importante transcribir la normatividad electoral referente a la responsabilidad de garantes con la que cuentan los institutos políticos:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

**“Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.*

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”*

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo:

**“Artículo 13.**

*(...)*

*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Del Código Electoral de Michoacán:

**“Artículo 35.** *Los partidos políticos están obligados a:*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

(...)

XIV. *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”*

Asimismo, al respecto, resulta procedente invocar la Tesis XXXIV/2004 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto a continuación, que señala:

**“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES—***La interpretación de los artículos 41, segundo párrafo, bases I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, apartado 1, inciso a) y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales permite concluir, que los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político. Para arribar a esta conclusión, se tiene en cuenta que las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas. El legislador mexicano reconoce a los partidos políticos como entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales a través de personas físicas, tanto en la Constitución federal, al establecer en el artículo 41 que los partidos políticos serán sancionados por el incumplimiento de las disposiciones referidas en el precepto, como en el ámbito legal, en el artículo 38, que prevé como obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático; este precepto regula: a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley y, b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del estado democrático, entre los cuales*



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

*destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual. El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos. Lo anterior sobre la base de que, tanto en la Constitución como en la ley electoral secundaria, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; estos valores consisten en la conformación de la voluntad general y la representatividad a través del cumplimiento de la función pública conferida a los partidos políticos, la transparencia en el manejo de los recursos, especialmente los de origen público, así como su independencia ideológica y funcional, razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines. Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito”.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003—Partido Revolucionario Institucional—13 |de mayo de 2003—Mayoría de cuatro votos—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.”*

Disposiciones normativas que vinculadas al criterio en cuestión, se coligue que, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin, en una primer vertiente, el promover la participación del



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadano, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; entes políticos que se encuentran obligados a:

- 1.- Conducir sus actividades dentro de los causes legales, tutelando así el principio de "respeto absoluto de la norma legal", el cual implica que toda persona (física o moral) ante cualquier circunstancia debe respetar el mandato legal y en caso de incumplimiento es factible imputar jurídicamente la actuación contraventora de la ley.
- 2.- Ajustar su conducta y la de sus militantes, simpatizantes, candidatos y terceros a los principios del estado democrático.

En base a lo anterior, se ha determinado que los partidos políticos guardan la posición de garantes respecto de la conducta de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, y candidatos que postulan, puesto que a aquél se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral, por lo tanto, las infracciones que comentan dichos individuos constituye el correlativo incumplimiento del garante (partido político) que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del partido político, lo cual conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido político, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo, la conducta de cualquiera de los dirigentes, militantes, simpatizantes y candidatos contendientes a ocupar un cargo público de elección popular, siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas sobre el origen, uso y destino de todos sus recursos, y se vulneren o se pongan en peligro los valores



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, por haber incumplido su deber de vigilancia. En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en asuntos como el SUP-RAP-18/2003, SUP-RAP-47/2007, SUP-RAP-43/2008, SUP-RAP-70/2008 y su acumulado, así como SUP-RAP-198/2009, así como al resolver el Recurso de Apelación número ST-RAP-19/2009.

En ese orden de ideas, y para los efectos de responsabilidad en el caso de las infracciones **cometidas por los tres institutos políticos**, se tiene que la proporción de responsabilidades se constreñirá acorde con la normatividad y los acuerdos de Consejo General y los signados entre los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), siendo esta la siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO                     | GRADO RESPONSABILIDAD |
|--------------------------------------|-----------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 75%                   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 12.5%                 |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | 12.5%                 |

La anterior consideración resulta contraria a la contestación realizada por el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), respecto a que el Partido de la Revolución Democrática era el único encargado de solventar dichas irregularidades, puesto que el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) en su calidad de garante debió de vigilar los actos de los institutos políticos (Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo) con los que contendió al postular al candidato Silvano Aureoles Conejo bajo la figura jurídica de candidatura común, más aun si dicho ente político resultó beneficiado al promocionar su emblema en la propaganda electoral motivo de la presente irregularidad.

Por ende, y atendiendo precisamente a la premisa de que a los partidos políticos le son imputables, como se dijo, las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, por la responsabilidad de culpa in vigilando, es que se estima que la falta



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

vinculada a la omisión de reportar en sus informes de campaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo postulado para el cargo de Gobernador, así como en el caso de propaganda prorrateada, los candidatos José Guadalupe Coria, Erik Juárez Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García, los gastos y/o ingresos relacionados con la existencia de la propaganda electoral antes señalada.

En resumidas cuentas, al haberse demostrado en autos la existencia de la propaganda electoral en bardas, lonas y lonas en estructuras metálicas, referidas anteriormente se desprende que no hay por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (Ahora Partido Movimiento Ciudadano) , circunstancias que pudieran acreditar la realización de actos tendentes a evitar la transgresión de la norma prohibitiva o bien, impidiendo que se llevara a cabo la difusión de la propaganda electoral antes señalada, puesto que, para ello era menester que existiera una medida de deslinde que cumpliera con las características y condiciones determinadas en la tesis de jurisprudencia 17/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: *“RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”*

- a) Eficaz, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada;
- b) Idónea, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello;
- c) Jurídica, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan;

d) Oportuna, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y,

e) Razonable, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Por otro lado, y en relación con lo anterior, también se estima conveniente citar los criterios del Tribunal Electoral de Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP- 005/2010, el cual establece como indispensable tener presente los elementos siguientes para determinar la culpa in vigilando:

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico;

b) La naturaleza del medio de difusión;

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados; y,

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión;

Elementos que en la especie se actualizan, toda vez que:

**a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico.** En el presente caso, se tiene que la propaganda electoral, consistente en: 83 ochenta y tres pintas de bardas, 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica, no reportadas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) en los informes de campañas de su candidato en común Silvano Aureoles Conejo, de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**b) La naturaleza del medio de difusión**, que conforme al numeral 126, del Reglamento de Fiscalización es un medio de difusión visual que se dirige a la obtención del voto.

**c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados.** De dichos testigos se aprecia un beneficio directo generado al candidato Silvano Aureoles Conejo, y en el caso de la propaganda prorrateada también se beneficia a José Guadalupe Coria, Erik Juárez Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García, toda vez que dicha propaganda contiene el logo de los partidos políticos que los postularon, así como propuestas de su campaña, y demás características que posicionan indudablemente a los candidatos referidos.

**d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión.** Ahora bien, los partidos que contendieron en común, sí estuvieron en posibilidades de deslindarse de la propaganda en mención, toda vez que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) pudieron conocer la propaganda en comento, esta misma estuvo colocadas en diversos ayuntamiento del Estado de Michoacán; además de que al tener dicho partido la calidad de garante en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral, debió conocer dicha propaganda, máxime de que en período de campañas los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda colocada en los diversos medios que son susceptibles de ella.

Por lo anterior, se encuentra debidamente acreditada la falta atribuida los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) consistente en la omisión de reportar en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña del Silvano Aureoles Conejo, la propaganda **83 ochenta y tres pintas de bardas( incluyendo las prorrateadas), 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica, no reportadas**; toda vez que vulnera de manera directa los principios de rendición de cuentas,



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

transparencia en el manejo de sus recursos, así como el de certeza al haberse visto esta autoridad con dificultad para conocer con certeza, el origen de los recursos derivados de la propaganda electoral no reportada en contravención a los artículos 35 fracción XIV, 51-A del Código Electoral del Estado; 6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**B) CALIFICACIÓN, INDIVIDUALIZACIÓN E IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN DE LA FALTA SUSTANCIAL.**

Una vez acreditada la anterior falta sustancial cometida por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) derivada de las irregularidades detectadas en la revisión del Informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña del ciudadano Silvano Aureoles Conejo postulado para el cargo de Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, relacionadas con las observaciones derivadas de monitoreo y las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaria General del Instituto Electoral de Michoacán, se procede a la calificación, individualización e imposición de la sanción, para lo cual se tomarán en cuenta las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto.

Considerándose la presente falta como sustancial, puesto que con la comisión de éstas se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, al demostrarse que los partidos no registraron en su contabilidad, ni reportaron en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos derivados de sus campañas la propaganda electoral siguiente:

| No.                               | Candidato | Ubicación | Contenido de la propaganda |
|-----------------------------------|-----------|-----------|----------------------------|
| <b>DETECTADAS POR MONITOREO</b>   |           |           |                            |
| <b><u>PROPAGANDA EN LONAS</u></b> |           |           |                            |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No.  | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   |
|--|-------------------------|---|--|
| 1  | Silvano Aureoles Conejo | Constitución 1814 Esquina Av. José María Morelos Col. Centro  | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 3.30 x 5 mts.                           |
| 2  | Silvano Aureoles Conejo | Av. Lázaro Cárdenas entre Guillermo Prieto e Ignacio Zaragoza (Norte a Sur)   | Por Michoacán vamos todos Silvano 3 X 3 mts.   |
| 3  | Silvano Aureoles Conejo | Dentro de la central de Autobuses alrededor del estacionamiento   | Por Michoacán Vamos Todos 6x3.6 mts.   |
| 4  | Silvano Aureoles Conejo | calzada la huerta frente al OXXO del otro lado de Francisco J. Múgica   | Por Michoacán Vamos Todos 7 X 2 mts  |
| 5  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Solidaridad esquina con Morelos Norte   | Por Michoacán Vamos Todos 7 X 4 mts.   |
| 6  | Silvano Aureoles Conejo | carretera Jiquilpan a Sahuayo a un lado de gasera blur lado derecho   | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 X 5 mts.                              |
| 7  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Venustiano Carranza - Briseñas a un lado de la bodega pionner lado derecho (Salida a Briseñas)            | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 X 5 mts                               |
| 8  | Silvano Aureoles Conejo | Av. Revolución sur S/N (frente a interceramic) Oriente a Poniente, al lado del XIII0027                             | 2.5 x 3 mts.   |
| <b>PROPAGANDA EN LONAS CON ESTRUCTURA METÁLICA</b> |                         |   |  |
| 1  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada al pueblo valle verde(carretera Zitácuaro-Morelia)  | Por Michoacán Vamos Todos. Vota 13 Noviembre 6 x 3 mts.                              |
| <b>DETECTADA POR LAS VISTAS DE SECRETARIA</b>      |                         |   |  |
| <b>PROPAGANDA EN PINTA DE BARDAS</b>               |                         |   |  |
| 1  | Silvano Aureoles Conejo | Localidad El Sobrado, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br>5 m. por 3 m.                             |
| 2  | Silvano Aureoles Conejo | Localidad Tupataro, Huiramba, Michoacán.  | "VOTA 13 NOVIEMBRE, SILVANO GOBERNADOR"<br>3 m. de 3 m.                              |
| 3  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Nocupétaro, frente a Chedraui, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, 13 NOVIEMBRE"<br>5 m. por 1.50 m.   |
| 4  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Pascual Ortiz Rubio, esquina con calle Luis Mora Tovar, Colonia José María Pino Suárez, Morelia, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>16 m. por 2 m. |
| 5  | Silvano Aureoles Conejo | Circuito Educadores Mexicanos, número 56, a un costado del restaurant Jadel Morelia, Michoacán.                     | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>3 m. por 10 m. |
| 6  | Silvano Aureoles Conejo | Junto a la Carretera La Piedad  | SILVANO GOBERNADOR   |
| 7  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad- Zamora   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR  |
| 8  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera La Piedad- Numarán a la altura de la colonia Banquetes, calle junto al OXXO, La Piedad, Michoacán.        | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR  |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No. | Candidato               | Ubicación   | Contenido de la propaganda   |
|-----|-------------------------|---|--|
| 9   | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a San José Cuaro Huandacareo  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR  |
| 10  | Silvano Aureoles Conejo | Prolongación 8 de enero, colonia la Lobera Huandacareo  | SILVANO GOBERNADOR   |
| 11  | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar a lado de Prolongación 8 de enero Huandacareo  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR  |
| 12  | Silvano Aureoles Conejo | H. Colegio Militar esquina con Agustín Melgar, colonia Chapultepec. Huandacareo   | SILVANO<br>8M X 2M   |
| 13  | Silvano Aureoles Conejo | 16 de septiembre #13, cetro   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br>6M X2 M   |
| 14  | Silvano Aureoles Conejo | Revolución esquina con 20 de Noviembre, Centro Huandacareo  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR<br>30M X 2.5M  |
| 15  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Quinceo, sin número. Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO"   |
| 16  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Galeana, Marcos Castellanos, Michoacán.   | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 17  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Guadalupe Victoria, Marcos Castellanos, Michoacán.  | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 18  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Javier Mina, Marcos Castellanos, Michoacán.   | "SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 19  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Iturbide, Marcos Castellanos, Michoacán.  | " GOBERNADOR SILVANO , VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 20  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Juana Pavón sin número, esquina con Calle 29 de Septiembre de la Tenencia Morelos, Morelia, Michoacán.                            | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, <a href="http://www.silvanoaureoles.mx">www.silvanoaureoles.mx</a> ,"<br>Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 21  | Silvano Aureoles Conejo | Calle 29 de Septiembre de la Tenencia de Morelos, Morelia, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS. SILVANO GOBERNADOR, COTA 13 DE NOVIEMBRE, <a href="http://www.silvanoaureoles.mx">www.silvanoaureoles.mx</a> ,"<br>Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 22  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Lacas, esquina con calle Revolución, San Juan Quemado, Uruapan, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 23  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan-Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",   |
| 24  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Uruapan – Pátzcuaro, Colonia Guadalupe, Uruapan, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",   |
| 25  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Díaz Ordaz, Carretera Uruapan, Pátzcuaro, colonia Popular Campestre, Uruapan, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS",   |
| 26  | Silvano Aureoles Conejo | Boulevard Suprema Junta Nacional Americana, sin número, próximo a la entrada a la Universidad Michoacana Oriente, Zitácuaro, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"  |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No. | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda   |
|-----|-------------------------|--|--|
| 27  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Revolución entre calles Lerdo y Cross, Zitácuaro, Michoacán.   | "PRO MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV"<br>Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |
| 28  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada principal a Puruándiro, carretera Puruándiro – Huandacareo, Puruándiro, Michoacán.                 | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"  |
| 29  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.                                  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 30  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ventura Puente, número 395, Colonia Maestros, Puruándiro, Michoacán.                                 | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 31  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Abasolo, frente al número 271, Colonia Constituyentes, Morelia, Michoacán.                           | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 32  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Nicolás Bravo, a 50 metros al 52, Panteón Municipal, Puruándiro, Michoacán.                          | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 33  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Zaragoza, frente al número 643, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.                               | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 34  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Puruándiro a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.   | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 35  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada a Jaramuato, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 36  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Boulevard, Colonia Centro, Puruándiro, Michoacán.                     | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 37  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina con Adolfo López Mateos, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán. | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 38  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Ana María Gallaga, esquina Vasco de Quiroga, Puruándiro, Michoacán.                                  | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 39  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Vasco de Quiroga número 551, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 40  |                         | Boulevard salida a Huandacareo, número 1642, Puruándiro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 41  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Yurécuaro - El Tequequiste, Yurécuaro, Michoacán.  | POR MICHOACÁN VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 DE NOVIEMBRE"   |
| 42  | Silvano Aureoles Conejo | Frente a la cancha de vóley.bol, Puerto de Cabras, Santa Ana Maya, Michoacán.                              | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS SILVANO GOBERNADOR"  |
| 43  |                         | Calle José María Morelos Poniente, Santa Ana Maya, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"  |
| 44  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán  | "SILVANO GOBERNADOR"<br>30 metros por 2 metros.  |
| 45  | Silvano Aureoles Conejo | Entrada Principal a Villa Morelos, Morelos, Michoacán  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"   |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No. | Candidato               | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|-----|-------------------------|--|---|
| 46  | Silvano Aureoles Conejo | Ojo de Agua, Carretera Morelia-Ciudad Hidalgo, Hidalgo, Michoacán.   | "SILVANO"   |
| 47  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Ejército Mexicano, sin número, Colonia Antorcha, Tacámbaro, Michoacán.   | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"  |
| 48  | Silvano Aureoles Conejo | Carretera Tacámbaro – Tecario, Kilómetro 03, por la entrada al Tecnológico de Tacámbaro, Michoacán.                      | "SILVANO GOBERNADOR"  |
| 49  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Madero, a un costado de la intersección con la Privada Madero, Tanhuato, Michoacán.                                | "SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>2.5 metros por 20 metros.  |
| 50  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Constitución esquina con Emiliano Zapata, Tanhuato, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"<br>2 metros por 5 metros.  |
| 51  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Adolfo Pérez Molina, sin número (en el Mercadito) Barrio Alto, Huetamo, Michoacán.                                 | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>7.20 metros por 3 metros.  |
| 52  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                                    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>9 metros por 3 metros.  |
| 53  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Norte, después de la Glorieta, Colonia Cruz Gorda, Huetamo, Michoacán.                                    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>27 metros por 1.65 metros.  |
| 54  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Fray Juan de Zumárraga, junto a "Taquería Christopher", Colonia Unidad Deportiva, Huetamo, Michoacán.              | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>25 metros por 3 metros.  |
| 55  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán, sin número, entre Morelia y La Piedad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.                       | "EN MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>20 metros por 3 metros.  |
| 56  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Morelia, sin número, entre calles Apatzingán y Balneario La Libertad, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.    | "SILVANO GOBERNADOR"<br>4 metros por 3 metros.<br>"VAMOS TODOS"<br>4 metros por 3 metros<br>"MICHOACÁN, VA POR MÁS"<br>9.3 metros por 3 metros. |
| 57  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Apatzingán junto a Carpintería, Huetamo, Michoacán   | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>8.10 metros por 3 metros.  |
| 58  | Silvano Aureoles Conejo | Caltzontzín número 95, a dos cuadras del Rastro Municipal, Colonia El Toreo, Michoacán.                                  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>12 metros por 3 metros.  |
| 59  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Caltzontzín, sin número, entre el rastro y Templo de los Testigos de Jehová. Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán. | "POR MICHOACÁN VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR"<br>5 metros por 3 metros.   |
| 60  | Silvano Aureoles Conejo | Avenida Madero Sin Número, en la curva de Abarrotos San Juan, Colonia El Toreo, Huetamo, Michoacán.                      | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS"<br>10.60 metros por 3 metros.  |
| 61  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Gonzalo Varela esquina con Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.                                  | "POR MICH, VAMOS TODOS, SILVANO VOTA 13 NOVIEMBRE"  |
| 62  | Silvano Aureoles Conejo | Calle Lechuguilla, esquina Nueva Tepeyac, Colonia San Rafael, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"   |
| 63  | Silvano Aureoles Conejo | Nueva Tepeyac, Morelia, Michoacán.   | "MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"   |



**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

| No.   | Candidato   | Ubicación  | Contenido de la propaganda  |
|---|---|--|---|
| 64  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Juan de Baeza, Colonia La Primavera, (frente al número 478) Morelia, Michoacán.                          | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"     |
| 65  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Juárez número 20, Colonia La Primavera, Morelia, Michoacán.  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"     |
| 66  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Primavera esquina Benito Juárez, frente al número 308, Morelia, Michoacán.                               | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"     |
| 67  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Mártir de Mérida, esquina Manuel Sales, Colonia Felipe Carrillo Puerto, Morelia, Michoacán.              | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                    |
| 68  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Zapatista número 482, Colonia La Soledad, Morelia, Michoacán.  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"<br>2 bardas.       |
| 69  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                    |
| 70  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Cobreros de Santa Clara esquina con Acueducto, Morelia, Michoacán  | "VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOVIEMBRE"                    |
| 71  | Silvano Aureoles Conejo   | Carretera Uruapan Pátzcuaro, Esquina Díaz Ordaz, Sin Número, Uruapan Mich. Colonia Popular Campestre           | POR MICHOACAN VAMOS TODOS GOBERNADOR SILVANO                            |
| 72  | Silvano Aureoles Conejo   | Lacas Esquina Revolución, Col. San Juan Quemado, Uruapan Mich.   | SILVANO GOBERNADOR VOTA 13 NOVIEMBRE                                    |
| 73  | Silvano Aureoles Conejo   | Calle Laguna de Términos, sin número, esquina calle Isidro Huarte, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán. | "SILVANO. GOBERNADOR. VOTA 13 DE NOVIEMBRE"                             |
| <b><u>PINTAS DE BARDAS PRORRATEADAS</u></b> |   |  |   |
| 74  | Silvano Aureoles Conejo/ José Guadalupe Coria Solís/ Erik Juárez Blanquet | Rayón Poniente a 200 metros del #1100  | Silvano/ Erik / Guadalupe Vota 13 Nov.<br>25m X 2m                      |
| 75  | Silvano Aureoles Conejo/ Erik Juárez Blanquet                             | Plaza principal Janamutato   | 6 x 2 m<br>14 x 2 m   |
| 76  | Silvano Aureoles Conejo/ Erik Juárez Blanquet                             | Boulevard a un lado del #756 A   | 10 x 2 m  |
| 77  | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza                            | Calle Josefa Ortiz de Domínguez Santa Ana Maya   | Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 8m                               |
| 78  | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza                            | Calle Ignacio Allende Santa Ana Maya   | Dr. NACHO Presidente Municipal<br>3m X 6m                               |
| 79  | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza                            | Entrada colonia Buena Vista Santa Ana Maya   | Por Michoacán vamos todos-<br>Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 8m |
| 80  | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza                            | Plaza Cuiritseo Santa Ana Maya   | Por Michoacán vamos todos-<br>Silvano candidato a Gobernador            |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| No.                        | Candidato                                      | Ubicación   | Contenido de la propaganda   |
|----------------------------|--|---|--|
| 81                         | Silvano Aureoles Conejo/ Ygnacio López Mendoza | Frente a Plaza Cuiritzeo Santa Ana Maya   | Por Michoacán vamos todos-<br>Silvano candidato a Gobernador<br>3m X 5m  |
| 82                         | Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García  | Localidad de Patuan, calle Lázaro Cárdenas del Río s/n  | "Esteban Banda presidente,<br>Ramón Banderas Síndico y Silvano Gobernador"<br>4x6 mts.                             |
| 83                         | Silvano Aureoles Conejo/ Esteban Banda García  | Calle Nicolás Romero S/N, propiedad del Ing. José Luis Banda García   | "Por Ziracua Vamos Todos"<br>2x15 mts  |
| <b>PROPAGANDA EN LONAS</b> |  |   |  |
| 9                          | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Boulevard Infonavit número 278, Colonia La Loma, Puruándiro, Michoacán.   | Fotografía de candidato<br>2 metros por 6 metros.  |
| 10                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Prolongación Abasolo, Colonia Las Lomas, 231 Puruándiro, Michoacán.   | "SILVANO"<br>1.2 metros por 1.6 metros.  |
| 11                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Morelos Poniente sin número, frente al Hotel Camino Real, Salvador Escalante, Michoacán.  | "PARTIDO DEL TRABAJO,<br>SILVANO AUREOLES"<br>2 metros por 1 metro.  |
| 12                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Cuahtla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán. | "SILVANO"  |
| 13                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Cuahtla, entre Martín Castrejón y Francisco J. Mújica, (sobre fachada de Rayos X y Dentista Valeriana Méndez Cruz), Morelia, Michoacán. | "SILVANO"  |
| 14                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro, esquina García Obeso, Ventura Puente, Morelia, Michoacán.  | "SILVANO"  |
| 15                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Lago de Pátzcuaro número 105, Colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 16                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle García Obeso, casi esquina con Solidaridad, colonia Ventura Puente, Morelia, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"   |
| 17                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Lona en Calle Apatzingán, junto a la Carpintería, Colonia Las Tejerías, Huetamo, Michoacán.   | "SILVANO GOBERNADOR"<br>1.50 metros por 1 metro.   |
| 18                         | SILVANO AUREOLES CONEJO                        | Dr. Emilio García sur, sin número, arriba del banco Bancomer, frente al zócalo de la ciudad de Zitácuaro, Michoacán.                                  | "POR MICHOACÁN, VAMOS TODOS, SILVANO GOBERNADOR, VOTA 13 NOV"<br>Logotipos de los Partidos PRD, PT y Convergencia. |

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los numerales 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se circunscribe al deber de reportar en el informe correspondiente los gastos y/o ingresos derivados de la propaganda electoral de las campañas.

Entonces, se procederá al análisis de la falta sustancial de mérito establecida en el dictamen consolidado, para llevar a cabo la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto a los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en ésta, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada, lo que se llevará a cabo en líneas subsecuentes, ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-062/2005.

## **CALIFICACIÓN DE LA FALTA**

### **a) Tipo de infracción (acción u omisión).**

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como “*el ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer*”. Asimismo define a la **omisión** como la “*abstención de hacer o decir*”, o bien, “*la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado*”. En ese sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

En el presente caso, la falta sustancial cometida por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) **es de omisión**, al no haber registrado en su contabilidad ni haber reportado en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos los ingresos y/o egresos derivados de la existencia de propaganda electoral detectada consistente en 83 ochenta y tres pintas de bardas, 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica, no reportadas, incumpliendo con ello a sus obligaciones previstas por los artículos 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**1. Modo.** Las faltas se concretizaron del siguiente modo: los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) incumplieron con la normatividad electoral en materia de fiscalización al haber omitido registrar en su contabilidad y reportar ante esta autoridad en sus informes sobre el origen monto y destino derivados de sus campañas de candidatos de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, la totalidad de los gastos erogados, o en su caso, las aportaciones en especie relacionada con la propaganda electoral referida en el inciso que antecede.

**2. Tiempo.** En cuanto al tiempo, atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, las faltas de mérito se generaron durante el proceso electoral 2011 dos mil once, lo que quedó evidenciado al momento de la revisión de los informes de gastos de campaña presentados por los Partidos de la Revolución, del Trabajo y Convergencia durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once; ello en razón de que dichos entes políticos cometieron dichas faltas durante el ejercicio referido.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**3. Lugar.** Dado que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) son partidos estatales registrados ante el Instituto Electoral de Michoacán, sus obligaciones y derechos deben observarse por este Órgano Electoral, además que el lugar de la falta de mérito, se cometió en el propio Estado.

**c) La comisión intencional o culposa de las faltas.**

La intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche sobre la conducta. En este sentido, no merece el mismo reproche una persona que ha infringido la disposición normativa en virtud de la falta de observación, atención, cuidado o vigilancia, que aquella otra que ha fijado su voluntad en la realización de una conducta particular que es evidentemente ilegal.

Bajo este contexto, no obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de la voluntad de los partidos para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad.

Así, en concordancia con lo establecido en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-045/2007 y toda vez que el dolo tiene que acreditarse plenamente y que no puede ser presumido.

Se concluye que la responsabilidad de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) es culposa; en virtud a que si bien no pudo acreditarse la existencia de dolo, en cuanto garante de la conducta infractora relacionada con la existencia de propaganda electoral no reportada, sí existe negligencia y falta de cuidado por parte del citado ente político al



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

no reportar propaganda de campaña relacionada con el Ciudadano Silvano Aureoles Conejo, postulado para Gobernador y diversos candidatos postulados para ocupar el cargo de Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**d) La trascendencia de las normas transgredidas.**

Con respecto a la falta sustancial relativa a la omisión de registrar en la contabilidad y reportar en su informe sobre el origen, monto y destino la campaña de su candidato a Gobernador en el Proceso Electoral Ordinario 2011 la propaganda electoral, se acreditó la transgresión a los artículos 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se circunscribe al deber de reportar en el informe correspondiente los gastos y/o ingresos derivados de la propaganda electoral, disposiciones que tutelan los valores de la certeza, transparencia en la rendición de cuentas y legalidad.

Con dichas normas se tutela al principio de transparencia en la rendición de cuentas, pues la misma impone a los partidos políticos la obligación de reportar en los informes de gastos de campaña los gastos que el instituto político y el candidato hayan realizado, así como las aportaciones en dinero o especie que hayan recibido en el ámbito territorial correspondiente, misma que al no ser observada, hace nugatorio el sistema tendente a garantizar la equidad que debe imperar en las campañas toda vez que impide que la autoridad cuente con los elementos necesarios para vigilar el origen y destino de los recursos que utilizan los partidos políticos en campañas.

Asimismo, de dichas normas se deriva la tutela al principio de certeza en la rendición de cuentas ya que al imponer a los partidos políticos la obligación de reportar los gastos que los institutos políticos y el candidato hayan realizado y el de reportar las aportaciones en dinero y/o especie recibidas en el ámbito territorial correspondiente trae



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

consigo el deber de que lo reportado por los partidos políticos sea veraz, real y apegado a los hechos, de manera que la autoridad fiscalizadora electoral esté en posibilidad de emitir juicios verificables, fidedignos y confiables respecto del manejo de los recursos de los partidos políticos.

En suma, la obligación de reportar la totalidad de aportaciones en especie recibidas y gastos realizados, obedece a la intención del legislador, atento a las bases del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de transparentar la procedencia de los recursos con que cuentan los partidos políticos y con ello, establecer una forma de control de dichos recursos, para evitar la ministración de aportaciones de origen ilícito e intereses ocultos, así como la recaudación de fondos de un modo irregular, que pudiera provocar actos contrarios al Estado de derecho.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

La falta atribuida a los partidos coaligados en mención, vulneran de manera directa los principios de rendición de cuentas, transparencia en el manejo de sus recursos, así como el de certeza, puesto que con la omisión de reportar en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos en la campaña de Gobernador postulados por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, la propaganda electoral, se traduce en una infracción de resultado material, dado que genera una afectación o daño material de los bienes jurídicos tutelados por las normas administrativas en cita; esto es, ocasionan un daño directo y efectivo a los intereses jurídicos protegidos por la ley. Lo anterior, de conformidad con el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta reiterada ni sistemática; ello es así, porque atendiendo a los significados, previstos por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, tenemos que, por cuanto ve al primer concepto, reiterar, lo define como “*Volver a decir o hacer algo*”, mientras que la reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancias que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Por cuanto ve al significado de sistemático atendiendo a su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que la conducta de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que dicho instituto político haya omitido reportar en sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos derivados de las campañas Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, la totalidad de sus ingresos lo cual está regulado expresamente por nuestra reglamentación electoral. Es decir, no se advierte que la falta haya sido constante y repetitiva.

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

A criterio de este órgano electoral, no existe pluralidad de faltas sustanciales cometidas por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) pues como se acreditó en apartados precedentes, los partidos vulneraron lo previsto por los numerales 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 6, 127, 135, 142, 149, y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se circunscribe al deber de reportar en el informe correspondiente los gastos y/o ingresos derivados de la propaganda electoral.

Así, esta autoridad estima que la falta cometida por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) al no conducir sus actividades dentro de los cauces legales y al haber omitido reportar la totalidad de sus gastos con respecto a sus campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, existe una vulneración a los principios de certeza, legalidad y transparencia en la rendición de cuentas.

### **INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.**

Calificada la falta por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y establecer la sanción que corresponda, en atención al acuerdo de responsabilidades signado por dichos entes políticos con fecha 12 doce de agosto del año 2011 dos mil once, así como por lo señalado en el considerando décimo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**a) La gravedad de la falta cometida.**

La falta cometida se considera como **media**, esto, debido a que haber omitido registrar en su contabilidad y reportar en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos derivados de campaña de los candidatos postulados a Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario la propaganda electoral detectada.

Se derivó de una inobservancia a la normatividad electoral, teniendo pleno conocimiento de ésta, así como de las consecuencias que trae aparejada el no observarla, lo que demuestra la voluntad de dicho instituto político de no reportar sus recursos de conformidad con los lineamientos establecidos en la normatividad. Asimismo, la falta de mérito impidió que esta autoridad electoral desarrollara su actividad fiscalizadora en la revisión de los informes de campaña.

En ese contexto, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) deben ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, una de las acepciones de **entidad** es el "*Valor o importancia de algo*", mientras que por lesión se entiende "*daño, perjuicio o detrimento*". Por otro lado, establece que detrimento es la "*destrucción leve o parcial de algo*".

En este sentido, existe una transgresión al principio de legalidad previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que con la comisión de la falta sustancial referida, esta autoridad concluye que se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos: la certeza y la transparencia en la rendición de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

cuentas y el de la legalidad, puesto que con la comisión de dicha falta se vulneraron dispositivos que protegen valores sustanciales, como lo son los artículos 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 127, 135, 142, 149 y 156 fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, dispositivos que tutelan los principios de legalidad, certeza y transparencia en la rendición de cuentas; por lo tanto, tal omisión, debe ser objeto de una sanción que tienda a evitar una posible reincidencia.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

A criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano) hubiesen cometido el mismo tipo de falta; es decir, haber omitido reportar en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campañas en el Proceso Electoral Ordinario 2011 la totalidad de sus ingresos y/o egresos en contravención a los numerales 35 fracción XIV, 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán 6, 127, 135, 142, 149 y 156, fracción VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que se circunscribe al deber de reportar en el informe correspondiente los gastos y/o ingresos derivados de la propaganda electoral. Tampoco obra en el archivo de esta autoridad antecedentes de que los partidos políticos hayan sido sancionados por infracción a las mismas disposiciones legales.

Robustece las anteriores aseveraciones, la Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, con el rubro "**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**", la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

1. Que los infractores hayan cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores los infractores hayan sido sancionados por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Este órgano Electoral, estima que del estudio de la infracción cometida se desprende lo siguiente:

- La falta sustancial se calificó como **media**.
- Con la actualización de las faltas sustanciales se acredita la vulneración a los bienes jurídicos protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización: el de legalidad, certeza y la transparencia en la rendición de cuentas.
- Se omitió reportar en los informes de campaña un total de 83 ochenta y tres pintas de bardas, 18 dieciocho lonas y 1 una lona en estructura metálica no reportadas, relacionadas con el que fuera candidato a Gobernador Silvano Aureoles Conejo y en el caso de la propaganda prorrateada los candidatos a diputados y presidentes municipales: José Guadalupe Coria, Erik Juárez Blanquet, Ygnacio López Mendoza, y Esteban Banda García.
- Se toma en cuenta que no se presentó una conducta reiterada, ni reincidente por parte de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano).
- Aún y cuando no hay elementos para considerar que la conducta infractora fue cometida dolo, sí se desprende falta de cuidado por



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

parte de los partidos políticos antes señalados, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en las disposiciones aplicables de la materia.

- El importe total de la propaganda, de conformidad con un costo estimado por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, dentro del Dictamen Consolidado, origen del presente procedimiento ascendió a la cantidad total de \$38,393.60 (treinta y ocho mil trescientos noventa y tres pesos 60/100 M.N.); de acuerdo con el siguiente recuadro:

| PROPAGANDA NO REPORTADA                       | COSTO PROMEDIO TOTAL |
|---|----------------------|
| 73 Bardas                                     | \$22,824.91          |
| 10 Bardas Prorrateadas                        | \$3,990.50           |
| 18 Lonas (8 monitoreo/10 vistas)              | \$8,584.25           |
| 1 una lona en estructura metálica (monitoreo) | \$3,335.20           |
| <b>SUMATORIA</b>                              | <b>\$38,734.86</b>   |

Cabe precisar que el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-89/2007, presupone que en ciertos casos, como en el que nos ocupa, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto total implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable. Para ello debe precisarse con claridad el origen del monto involucrado.

Se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta **media**, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y 167 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, para fijar la sanción en el presente asunto, en virtud de que se acreditó una responsabilidad indirecta a los partidos que contendieron en común, los Partidos de la Revolución Democrática, del



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Partido del Trabajo y Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), debido a que se posicionó a su candidato a gobernador en el proceso electoral ordinario 2011, y no se reportó la propaganda electoral referida en anteriores líneas; conforme al propio acuerdo de responsabilidades signado por dichos entes políticos en donde establecen la intención de registrar candidato común a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, para la elección ordinaria del 2011 dos mil once, así como a los artículos 148 del Reglamento de Fiscalización; 45 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de las quejas o denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los partidos políticos, y a la reglas precisadas en el acuerdo número CG-16/2011 establecido para regular las candidaturas comunes, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos a la referida campaña, siendo este el siguiente:

| PARTIDO POLÍTICO                     | GRADO RESPONSABILIDAD |
|--------------------------------------|-----------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 75%                   |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 12.5%                 |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | 12.5%                 |

En consecuencia, lo que procede es imponer una **amonestación pública** para que en lo subsecuente los citados institutos políticos observen lo previsto en nuestra normativa electoral y una **multa** equivalente a **700 setecientos días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$ 61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), la cual asciende a la cantidad de **\$42,966. 00 (cuarenta y dos mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; misma que le será descontadas de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO                     | GRADO RESPONSABILIDAD | CANTIDAD    | MINISTRACIONES                 |
|--------------------------------------|-----------------------|-------------|--------------------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 75%                   | \$32,224.50 | Descontada en 2 ministraciones |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | 12.5%                 | \$5,370.75  | Descontada en una ministración |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | 12.5%                 | \$5,370.75  | Descontada en una ministración |
| TOTAL                                |                       | \$42,966.00 |                                |



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria,** esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que los sujetos se vieran tentados a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

Es importante señalar que la multa se encuentra dentro de los límites previstos por la normatividad electoral, y que se impone por las faltas descritas con antelación y que sin ser demasiado gravosa para el patrimonio de los infractores, se dirige a disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro y por ende, puede cumplir con el propósito preventivo.

**d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de los Partidos Políticos, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia**

Esta autoridad electoral toma en cuenta, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, no los privan de la posibilidad de que continúen con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13, de la Constitución del Estado de Michoacán, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial les permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático; por lo anterior, es dable considerar que los Partidos Políticos sancionados, cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que reciben del Instituto Electoral de Michoacán, para el año 2013 dos



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

mil trece, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no les afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se desprende que el recibirán para el sostenimiento de sus actividades ordinarias las siguientes cantidades:

| PARTIDO POLÍTICO                     | FINANCIAMIENTO PUBLICO 2013 |
|--------------------------------------|-----------------------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$9,337,796.89              |
| PARTIDO DEL TRABAJO                  | \$3,847,671.92              |
| PARTIDO CONVERGENCIA                 | \$2,634,616.90              |

Además de que las multas que actualmente les son descontadas de las prerrogativas de los citados institutos políticos no afectan sus actividades. En este sentido, obran dentro de los archivos de esta autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas:

| Nº | Partido Político                     | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Deducciones realizadas en el mes de enero | Deducciones realizadas en el mes de febrero | Montos por saldar |
|----|--------------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|-------------------|
| 1  | Partido de la Revolución Democrática | IEM-PES-182/2011               | \$14,770.00               | \$4,923.33                                | \$4,923.34                                  | \$0.00            |

| Nº     | Partido Político    | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Deducciones realizadas en el mes de enero | Deducciones realizadas en el mes de febrero | Montos por saldar |
|--------|---------------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|-------------------|
| 1      | Partido del Trabajo | IEM/R-CAPyF-12/2012            | \$51,990.44               | \$10,929.83                               | 10,929.83                                   | \$30,130.78       |
| 2      |                     | IEM/R-CAPyF-19/2012            | \$56,126.00               | \$26,093.66                               | 20,185.66                                   | \$5,908.00        |
| TOTAL: |                     |                                |                           |   |   | \$36,038.78       |

| Nº | Partido Político     | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Deducciones realizadas en el mes de enero | Deducciones realizadas en el mes de febrero | Montos por saldar |
|----|----------------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|-------------------|
| 1  | Partido Convergencia | IEM/R-CAPyF-                   | \$31,548.72               | \$15,301.72                               | 10,339.00                                   | \$4,962.72        |



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

| Nº    | Partido Político             | Resolución del Consejo General | Monto Total de la Sanción | Deducciones realizadas en el mes de enero | Deducciones realizadas en el mes de febrero | Montos por saldar |
|-------|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|---|---|-------------------|
|       | (ahora Movimiento Ciudadano) | 10/2012                        |                           |   |   |                   |
| 2     |                              | IEM/R-CAPyF-24/2012            | \$32,494.00               | \$8,123.50                                | 8,123.50                                    | 8,123.50          |
| TOTAL |                              |                                |                           |   |   | \$13,086.22       |

Cabe hacer mención del hecho de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los partidos políticos señalados como responsables, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producir bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Determinación que a su vez se sustenta en el Tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

**“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.**—Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.



INSTITUTO LECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

**EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013**

Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.—25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196, Sala Superior, tesis S3EL 133/2002.Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 919-920.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el artículo 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, y los diversos artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resulta competente para conocer y sustanciar la presente resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán vigente durante la revisión de informes de campaña 2011, el artículo transitorio segundo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el treinta de noviembre del año dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado y el numeral 158 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO.-** Se encontró responsabilidad de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), de las irregularidades detectadas dentro del “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia, (ahora Movimiento Ciudadano), correspondientes a la candidatura en común del C. Silvano Aureoles Conejo, postulado al cargo de



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

Gobernador del Estado de Michoacán, en el proceso electoral ordinario 2011”, en la forma y términos emitidos en el considerando **DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO** de la presente resolución; por tanto, se impone a los Partidos contendientes en común las siguientes sanciones:

**1. Para el Partido de la Revolución Democrática:**

**a)** Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**b)** Multa por la cantidad de **\$18,414.00 (dieciocho mil cuatrocientos catorce 00/100 M.N.)** por la comisión de **seis faltas formales**; misma que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

**c)** Multa por la cantidad de **\$32,224.50 (treinta y dos mil doscientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** por la comisión de **una falta sustancial**; misma que le será descontadas en **2 dos ministraciones** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

**2. Para el Partido del Trabajo:**

**a)** Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

**b)** Multa por la cantidad de **\$9,207.00 (nueve mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.)**; por la comisión de **tres faltas formales**, misma que le será descontadas en **una ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la



EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

c) Multa por la cantidad **\$5,370.75 (cinco mil trescientos setenta pesos 75/100 M.N.)**; por la comisión de **una falta sustancial**; misma que le será descontada en **una ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

### **3. Para el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano)**

a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apegue a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

b) Multa por la cantidad de **\$3,069.00 (tres mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; por la comisión **de una falta formal**, misma que le será descontadas en **una ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

c) Multa por la cantidad de **\$5,370.75 (cinco mil trescientos setenta pesos 75/100 M.N.)**; por la comisión **de una falta sustancial**; misma que le será descontada en una **ministración** del financiamiento público que le corresponda, en el mes siguiente al que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para que realice el descuento de las ministraciones a que se refiere esta resolución.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

EXP. IEM/R-CAPYF-03/2013

**CUARTO.-** Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.-** Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.

Así lo resolvió por unanimidad de votos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Especial del 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece.

**A T E N T A M E N T E**  
LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

\_\_\_\_\_  
LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO  
CONSEJERA ELECTORAL  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
(rúbrica)

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
CONSEJERA ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
(rúbrica)

\_\_\_\_\_  
LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS  
CONSEJERO ELECTORAL E  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
(rúbrica)

\_\_\_\_\_  
L.A.E. JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
(rúbrica)

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de fecha 13 trece de febrero del año 2013, dos mil trece, los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - -

\_\_\_\_\_  
LIC. MARÍA DE LOS ANGELES  
LLANDERAL ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
ELECTORAL DE MICHOACÁN

\_\_\_\_\_  
LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE  
MICHOACÁN